

PERÍODO PARLAMENTARIO 2011

ORDEN DEL DÍA N° 149

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS

Impreso el día 13 de febrero de 2012

Término del artículo 113: 24 de febrero de 2012

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas con el fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPS) y/o la Secretaría de Energía referido al Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal con las obras del tramo I y tramo II y otras cuestiones conexas.

1. (5.959-D.-2011.)
2. (298-O.V.-2011.)

- I. **Dictamen de mayoría.**
- II. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 298/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 156/11 aprobando la auditoría realizada en la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPS) - resolución 199/08 de la AGN, artículo 3° y/o Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal - gestión período comprendido entre el 11 de mayo de 2009 y el 28 de febrero de 2010; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto

de: *a)* Regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPS) y la Secretaría de Energía referido al Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal -con las obras del Tramo I y Tramo II-, el tramo I - Interconexión MEM-MEMSP que une la estación transformadora de Choele Choel con la de Puerto Madryn y el tramo II - Interconexión de la estación transformadora de Puerto Madryn con la de Pico Truncado; *b)* Determinar el perjuicio fiscal que pudiera haber emergido de las aludidas situaciones y *c)* Deslindar y efectivizar las correspondientes responsabilidades.

2. Remitir copia de la presente resolución, juntamente con sus fundamentos, el informe de auditoría y sus anexos a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y a la Oficina Anticorrupción a los fines de su toma de conocimiento y a los efectos que determinen sus respectivas competencias.

3. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, a la Oficina Anticorrupción y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con los fundamentos de la presente.

4. Remitir copia de la presente resolución, juntamente con sus fundamentos, el informe de auditoría y sus anexos a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal a los fines de la toma de conocimiento por parte de los juzgados donde se podrían estar tramitando causas relacionadas con dichas cuestiones y particularmente al Juzgado N° 4, Secretaría 8, a cargo del juez Lijo, en virtud del expediente 1.216/09 que se tramita ante el mismo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día en ambas Cámaras.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

(de mayoría)

Expediente O.V.-298/11 - Resolución AGN 156/11

La Auditoría General de la Nación (AGN) procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Secretaría de Energía, con el objeto de:

1. Verificar la adjudicación y realizar el relevamiento y medición de la ejecución de cada uno de los contratos de los tramos I y II de la obra que integra el Plan Federal de Transporte, el tramo I - Interconexión MEM-MEMSP que une la estación transformadora de Choele Choel con la de Puerto Madryn y el tramo II - Interconexión de la estación transformadora de Puerto Madryn con la de Pico Truncado.

Dichos contratos comprenden: 1. Adquisición de conductores. 2. Adquisición de estructuras reticuladas. 3. COM (Construcción, operación y mantenimiento) y 4. Servicio de asistencia técnica e inspección de obras.

2. Determinar la razonabilidad de los costos del segundo tramo de la obra.

La AGN remite la siguiente documentación, que detalla en el índice obrante a fojas 7 y 8 de las actuaciones:

Anexo I

- a) Informe de auditoría de la mayoría.
- b) Anexo I - Detalle de obras del Plan Federal.
- c) Anexo II - Informe técnico del ingeniero Lapeña.
- d) Anexo III - Informe técnico del ingeniero Perrone.
- e) Anexo IV - Informe de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN).
- f) Anexo V - Descargo del auditado objeto 1.
- g) Anexo VI - Descargo del auditado objeto 2.
- h) Anexo VII - Análisis del descargo del auditado objeto 1.
- i) Síntesis ejecutiva.
- j) Ficha del informe.

Proyecto de informe votado por la minoría

1. Anexo I - Detalle de obras del Plan Federal. (Adjunto en informe de la mayoría - punto b) del anexo I.)

2. Anexo II - Planillas de cálculo.

3. Anexo II - Descargo del auditado objeto I. (Adjunto en informe de la mayoría - punto ff) del anexo V.)

4. Anexo IV - Descargo del auditado objeto II. (Adjunto en informe de la mayoría - punto g) del anexo VI.)

5. Anexo V - Análisis del descargo del auditado realizado por la GCERYEPSP objeto I.

6. Anexo VI - Análisis del descargo del auditado - Proyecto de la minoría - objeto I.

7. Anexo VII - Análisis del descargo del auditado - Proyecto de la minoría - objeto II.

8. Anexo VIII - Informe final ingeniero Jorge Lapeña. (Adjunto en informe de la mayoría - punto c) del anexo II.)

9. Anexo IX - Informe final ingeniero Eduardo Perrone. (Adjunto en informe de la mayoría - punto d) del anexo III.)

10. Anexo X - Informe UTN - Universidad Tecnológica Nacional - Regional Córdoba. (Adjunto en informe de la mayoría - punto e) del anexo IV.)

11. Síntesis ejecutiva.

Fundamento de los votos

a) Auditores generales doctores Brusca, Fernández, Lamberto y doctora Castillo.

b) Auditores generales doctores Pernasetti y Nieva.

c) Presidente doctor Despouy.

Documento suscrito por la mayoría

(Auditores generales doctores Brusca, Fernández, Lamberto y doctora Castillo.)

El informe de mayoría señala que el período de análisis comprende desde el llamado a licitación para la adjudicación de los tramos I y II de la obra de interconexión MEM-MEMSP hasta su finalización.

Tramo I: fecha de llamado a licitación: 23/10/2003.

Fecha prevista de finalización de dicho tramo: 14/12/2005.

Tramo II: fecha de llamado a licitación: 26/7/2005.

Fecha prevista de finalización de dicho tramo: 12/11/2007.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN hace referencia a los siguientes aspectos:

1. Fondo Nacional de Energía Eléctrica.

Informa que el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE) creado por ley 15.336 y modificado por la ley 24.065, establece para cada operación de compra de energía en el Mercado Eléctrico Mayorista un cargo 3 \$/MWh, siendo atribución de la Secretaría de Energía modificar este monto en ± 20 %. El fondo está destinado a la realización de obras en el interior del país Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior - (FEDEI) y a compensar tarifas Fondo Compensador de Tarifas (FCT) y que haciendo uso de sus atribuciones, en 1991 la SE produjo una reducción, llevando el valor a 2,4 \$/MWh.

En diciembre del año 1999, las 23 provincias a través del Consejo Federal de la Energía Eléctrica (en adelante CFEE) solicitaron a la SE que el monto fuera llevado al valor original para incentivar nuevos emprendimientos de ampliación del sistema, la cual hace lugar a lo solicitado mediante resolución SE 657/99, destinando esos 0,6 \$/MWh al transporte de alta tensión.

Por la misma resolución (modificada por resolución SE 174/2000) se constituye el Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF), al que se le asignan los 0,6 \$/MWh adicionales, destinándolo a incentivar la participación del sector privado en el pago del canon de las ampliaciones.

2. Transporte de energía eléctrica - Plan Federal de Transporte Eléctrico.

Informa que a partir del dictado de la ley 24.065, el transporte eléctrico es considerado un servicio público regulado por el ENRE, para asegurar un servicio adecuado a los usuarios.

Los transportistas están obligados a operar y mantener las instalaciones concesionadas y sus equipos, debiendo iniciar un procedimiento específico para encarar las ampliaciones. Tales procedimientos, según resolución SE 61/1992, anexo 16, punto 2, título II, y sus modificaciones, establecen la concreción de las ampliaciones mediante contratos en los que el contratista debe hacerse cargo de la construcción, operación y mantenimiento (COM).

Para impulsar la ampliación de la red de transporte, la SE dicta la resolución SE 174/2000 y complementarias, en consonancia con el CFEE, que al advertir que el modelo en vigencia no contaba con agentes económicos, tanto privados como estatales, que invirtieran en el sector eléctrico, tanto en alta como en extraalta tensión, encaró los estudios para identificar las obras más urgentes en 500 kV, proceso que culminó, con un acuerdo de todas las provincias para implementar lo que se denominó Plan Federal de Transporte Eléctrico, con el objetivo de lograr la ejecución de cuatro obras claves en 500 kV, a saber, la Línea Minera, la Interconexión NEA-NOA, la Interconexión MEM-MEMSP (Choele Choel - Puerto Madryn) y la Interconexión Comahue-Cuyo.

Por otra parte, a mediados del año 2003, la SE encomendó al CFEE el estudio y elaboración de un plan de obras imprescindibles para el período 2004-2010, que brindase soluciones a los sistemas regionales de transporte eléctrico.

La ley 25.822 sancionada el 19/11/2003 ratifica y establece de realización prioritaria el Plan Federal de Transporte Eléctrico, instrumentado por las resoluciones SE 174/2000, 175/2000, 178/2000 y 182/2000.

Con posterioridad al trazado del plan federal se decidió extender la interconexión patagónica hasta

Pico Truncado, provincia de Santa Cruz (resolución SE 831/03).

A tal fin se constituyó el Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico, el cual se alimentaría de recursos provenientes del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, principal fuente de los recursos específicos del sector eléctrico para todas las provincias.

2.1. Obras incluidas en el Plan Federal de Transporte Eléctrico.

En ese marco se detallan las obras que conforman dicho plan: (ver cuadro en página siguiente).

3. Organismos intervinientes.

3.1. Órgano ejecutor - Comité de Administración Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (en adelante CAF).

Informa que fue creado por resolución SE 174/2000 de fecha 30/6/2000, con la finalidad de participar en el financiamiento de obras para la ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica en alta tensión, destinada al abastecimiento de la demanda o a la interconexión de regiones eléctricas para mejorar la calidad y/o seguridad de la demanda.

El comité se ubica en la órbita del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Energía de la Nación y Consejo Federal de la Energía Eléctrica.

El CAF debe estar integrado por cuatro (4) miembros, y sesionar bajo la presidencia del secretario de Energía o de quien éste designe, cuenta además, con otro representante de la SE y dos (2) vocales que actúan en nombre del Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE).

A su vez, entre las facultades que le son asignadas mediante la citada resolución SE 174/2000 se destacan las siguientes:

- Aprobar la financiación de las obras de acuerdo a lo establecido en el estatuto.
- Impartir al fiduciario del fondo las instrucciones que deberá cumplir conforme el contrato de fideicomiso que se suscriba, y realizar todas las acciones que prevea ese contrato.
- Suscribir los contratos necesarios para la administración del fondo, con personas públicas y/o privadas.
- Resolver, en los términos de la resolución SE 657/99, sus ampliatorias o modificatorias, la calificación de los proyectos de obras que persigan financiación del fondo.
- Auditar la ejecución de las obras financiadas por el fondo.
- Recaudar y administrar a través del fondo fiduciario los montos comprometidos para el pago del canon de las ampliaciones y aquellos que se recuperen a raíz de la ejecución de las obras de ampliaciones que sol-

O.D. Diputados 149 - N copia

4

O.D. N° 149

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

OBRA	CARACTERISTICAS	FINANCIACION	FECHA FINAL DE OBRA
Choele Choel – Puerto Madryn	354 km. de L.E.A.T. 500 Kilovoltios Nueva Estación Transformadora 500 kv “Puerto Madryn” Ampliación Estación Transformadora Choele Choel.	Aluar 15,5 % y Futaleufú 15,5% haciendo un total del 31% y a cargo CAF 69% a través del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico.	La obra se finalizó el 14/12/2005 y el 28/02/2006 se habilitó comercialmente.
Mendoza – San Juan - Interconexión G.Mendoza-S.Juan	<ul style="list-style-type: none"> • 175 km de LEAT (Línea Extra Alta Tensión) en 500 kV. • 5 km de LAT (Línea de Alta Tensión) en 220 kV. • Ampliación “E.T. (Estación Transformadora) San Juan” de 220 Kv 	San Juan 30% / CAF 70%	La obra se habilitó comercialmente el 29/06/2007
Puerto Madryn –P.Truncado (Incorporada por Resol.SE N° 831/03)	<ul style="list-style-type: none"> • 543 km de LEAT en 500 kV • 4 KM de LAT en 132 kV • Nueva E. T. 500 kV Santa Cruz Norte • Vinculación de la E.T. Santa Cruz Norte con Las Heras 	Chubut 1% / S.Cruz 3% / Tesoro Nacional 96%	Fecha de habilitación comercial 10/06/2008
Recreo – La Rioja	<p>COM I :• 150 km de LEAT en 500 kV</p> <p>• 40 km de LAT en 132 kV</p> <p>COM II :• Estación transformadora 500 kV La Rioja Sur y Obras complementarias para energizar la ampliación en 500 kV.</p> <p>• Consiste en una playa de 500 kV y acometida a transformador 500/132 kV incluida vinculación con playa de 132 kV e instalación de reactores de línea.</p>	La Rioja 30% / CAF 70%	En ejecución.
Yacyreta 3° Línea	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción de 912 km de LEAT en 500 kV. • Nueva Estación Transformadora 500 kV en San Isidro, Posadas (Misiones). • Nueva Estación Transformadora 500 kV en Mercedes (Corrientes). <p>Ampliaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De las EE.TT. en 500 kV Rincón Santa María, Colonia Elía y Rodríguez. 	Tesoro Nacional 100%	<ul style="list-style-type: none"> • Inicio: junio 2006 • Finalización: Año 2008 05/2008: Tramo Norte 08/2008: Tramo Sur
Comahue – Cuyo	<ul style="list-style-type: none"> • 708 Km de LEAT 500 kV. • Nueva estación transformadora 500/220 kV “Los Reyunos”. • Ampliación estación transformadora G. Mendoza. Existente de 220 kV. • Entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la República Argentina, representada por el Ministerio de Economía de la Nación, se firmo el contrato de Préstamo N° 4537 por US\$ 200.000.000 para el financiamiento parcial de la línea. 	Financiamiento parcial de la Corporación Andina de Fomento (la CAF).	Adjudicada
NEA – NOA	El Programa se divide en dos grandes rubros: 1. La Interconexión NEA - NOA. 2. Obras de Transmisión y Subtransmisión Regional y Provincial.	BID 80% / Tesoro Nacional 20%	Adjudicada
Pico Truncado – Río Gallegos - Interconexión Pico Truncado - Esperanza - Río Turbio - Río Gallegos	<ul style="list-style-type: none"> • 550 km de LEAT 500 kV entre Pico Truncado - Esperanza. • 148 km LAT 220 kV entre Esperanza y Río Turbio. • 159 km LAT 132 kV entre Esperanza y El Calafate. • 129 km LAT 220 kV entre Esperanza y Río Gallegos. 	Santa Cruz 3% / Tesoro Nacional 97%	En proceso licitatorio.

venta el fondo, bajo el carácter de iniciador; o en virtud de cualquier otro mecanismo que se implemente para la ejecución de las mencionadas obras que permitan la recaudación de recuperos.

– Reglamentar su funcionamiento interno, regulando el procedimiento para la toma de decisiones, quórum y mayorías. Elaborar un presupuesto incluyendo los gastos derivados de las contrataciones, de la fiscalización prevista en el artículo 8° del presente, los costos bancarios derivados del fideicomiso, de la estructura funcional y organigrama, entre otros, el que se adecuará anualmente a las obligaciones y responsabilidades asumidas por el CAF en las diferentes ampliaciones financiadas por el FFTEF.

– Contratar servicios de consultoría o asesores individuales para la preparación de documentos y evaluaciones técnicas, regulatorias, ambientales, jurídicas, y económico financieras.

– Durante la primera etapa de gestión de la ampliación que abarca hasta la aprobación por el ENRE de la documentación licitatoria para la selección del contratista COM, el CAF podrá designar hasta cuatro (4) gerentes que tengan a su cargo la evaluación financiera, técnica y legal de los proyectos de obra que requieran financiación; la administración ejecutiva de los fondos y la auditoría de los proyectos financiados.

– Realizar todas las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del fondo.

3.2. *Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE)*

Hace saber que el ENRE, conforme a la resolución SE 61/92 en el artículo 23, del título III, del anexo 16 - Reglamento del Sistema de Transporte de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, debe aprobar previamente la documentación licitatoria y contractual así como el acto de adjudicación.

Agrega que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 24.065, se establece que ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción y/u operación de instalaciones de la magnitud que precise la calificación del ente, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener de aquél un certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de dicha construcción, extensión o ampliación.

En consecuencia, el ENRE tiene a su cargo la emisión del pertinente certificado, y dispondrá la publicidad de este tipo de solicitudes y la realización de una audiencia pública antes de resolver sobre el otorgamiento del respectivo certificado.

4. *Obras de ampliación de la interconexión MEM-MEMESP - Tramo I - Choel Choel - Puerto Madryn y Tramo II - Puerto Madryn - Pico Truncado.*

4.1 *Proceso licitatorio - Consideraciones generales:*

La AGN, a efectos de la comprensión del mecanismo del proceso licitatorio, introduce aquí algunas de las definiciones que figuran en los pliegos de bases y condiciones, a saber:

Comisión de admisión: son los funcionarios que el CAF designe para ejecutar y cumplir todos los actos necesarios para llevar a cabo la convocatoria abierta incluyendo entre otras la de emitir circulares modificatorias y aclaratorias, evacuar consultas, requerir información y/o documentación complementaria a los postulantes, fijar plazos a tales efectos, y resolver todas las cuestiones que se plantearen de cualquier tipo que fueran, y proponer la preadmisión.

Comité de Administración del FFTEF (CAF): es el comité previsto en el artículo 4°, inciso *a*), de la resolución ex SE 657 del 3/12/1999, modificada por resolución SE 174 del 30/6/2000 y sus modificatorias artículo 74, 2ª parte, de la ley 25.401 y el artículo 5° de la ley 25.822.

Comité de Ejecución (CE): es el comité integrado por los iniciadores de la ampliación, que será responsable de las tareas específicas en el título II del anexo I del reglamento, más aquellas que se establezcan especialmente en el contrato de promoción de la ampliación.

Convocante: es el Comité de Administración del FFTEF (CAF), cuando convoque, mediante la metodología de convocatoria abierta, a interesados en participar en el procedimiento de ampliación por asignación de derechos financieros, según lo establecido en el inciso *f*) del artículo 3° del anexo I del reglamento.

Iniciadores: son los convocantes e interesados que han suscrito el contrato de promoción de la ampliación.

Adjudicación: acto del Comité de Ejecución, que habilita al proponente que haya resultado el mejor postor según el valor de canon anual de referencia determinado para el período de amortización, a suscribir el contrato de construcción, operación y mantenimiento de la interconexión (contrato COM).

Adjudicatario: es el proponente que por haber resultado el mejor postor según el valor del canon anual de referencia, a juicio del Comité de Ejecución, ha sido convocado por el, previa aprobación del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), a suscribir el contrato de construcción, operación y mantenimiento de la interconexión (contrato COM).

Anticipos de canon: son montos a percibir por la sociedad autorizada durante el período de construcción. Dichos montos deberán ser cotizados por el proponente, al igual que el canon anual en base a las condiciones que se establecen en el capítulo VII de este pliego.

Autorización para el inicio de cobro del canon anual: es el acto del Comité de Ejecución que faculta a la sociedad autorizada a comenzar a cobrar la suma mensual correspondiente del canon anual. A tales efectos la sociedad autorizada deberá acreditar ante el Comité de Ejecución que le ha sido otorgada la habilitación comercial y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en los anexos V a X del pliego y las licencias técnicas.

Canon anual: es el monto cotizado por el proponente como valor anual a percibir por la sociedad autorizada durante el período de amortización de quince (15) años a contar desde la fecha de autorización para el inicio del cobro del canon anual otorgada por el Comité de Ejecución. Este monto es el valor reducido resultante de considerar los anticipos del canon a ser recibidos durante el período de construcción.

Canon anual de referencia: es el valor económico anual del monto total de la inversión que se realice para la puesta en servicio de la interconexión considerado en el plazo de amortización de quince (15) años y a la tasa que se ha fijado en el presente pliego, al que se le adicionara el valor del canon anual cotizado para el período que se inicia a partir de la habilitación comercial. Este valor será tomado como base para la comparación de ofertas y para la incorporación de un beneficiario no iniciador.

Contrato COM: es el contrato de construcción, operación y mantenimiento de la interconexión que como anexo I forma parte integrante del pliego.

Habilitación comercial: es el acto por el cual se dan por concluidos con resultados satisfactorios los ensayos finales para la puesta en servicios de la interconexión y la transportista autoriza a la toma de carga. A partir de este momento la operación y el mantenimiento de los equipos se efectuará de acuerdo con las condiciones establecidas en la licencia técnica otorgada por la transportista. La energización de la interconexión, sin toma de carga, se considerará como parte de los ensayos finales, previos a la habilitación comercial.

LEAT: Línea de Extra Alta Tensión.

4.2 Criterios de selección y modalidad de certificación y pago de obra.

Informa la AGN que los participantes en la licitación debían presentar con su oferta dos sobres perfectamente diferenciados:

Sobre 1: propuesta técnica y antecedentes de los oferentes.

Sobre 2: oferta económica.

Señala que en la apertura del sobre 1 se aceptan aquellas propuestas que el comitente considera conveniente, descartando las que no cumplen con los requisitos técnicos y de antecedentes solicitados por el pliego, por lo tanto no se procede a la apertura del sobre 2, quedando solamente aquellas que se consideran en capacidad técnico-económica de realizar las obras.

A fin de determinar los criterios de selección para la adjudicación de las obras, el CAF toma como variable única de selección y adjudicación, los montos que los oferentes solicitan en concepto de anticipos de canon correspondientes al contrato COM, que ofertan en el sobre 2 de la propuesta económica.

Agrega que se estableció que dichos montos fueran solicitados como pagos en doce anticipos bimestrales, los dos primeros fijos e iguales y los restantes diez fijados por los oferentes en sus respectivas ofertas.

El comitente aplicó sobre cada anticipo solicitado de cada una de las ofertas, una tasa anual de referencia, a efectos de poner en pie de igualdad a todos los oferentes, al momento de la apertura de ofertas.

Previo a los llamados a licitación, se determina que ambas obras fueran ejecutadas con el mismo tipo de materiales tanto en conductores como en estructuras metálicas, con la finalidad de mantener iguales características en el proceso de construcción de ambas, ya que la segunda fue concebida como una continuación de la primera.

Por tal motivo, el CAF optó por un modelo de estructuras de soporte "Cross Rope" y un tipo de conductor denominado "Peace River Modificado" para ambas obras.

El comitente, previo al llamado a licitación del contrato COM, inicia el proceso licitatorio para la compra de conductores y estructuras hasta la etapa de preadjudicación.

Así, al momento del llamado a licitación para el contrato COM, incluyó como condición de pliego que el adjudicatario debía avenirse a contratar la compra de esas estructuras y conductores a las firmas proveedoras y montos que el CAF había ya preadjudicado. De esta manera, los montos a erogar por dichos conceptos resultaban comunes a todos los oferentes y sin incidencia en el orden de mérito.

Una vez determinada la oferta que resultara adjudicataria, juntamente con la celebración del contrato COM, debía suscribirse la cesión de los mencionados contratos de suministros.

El desarrollo de ambas obras prevé su repago durante la etapa de construcción estipulada en dos años, mediante doce anticipos de canon, cuya sumatoria constituye la erogación total, coincidente con el valor ofertado.

Continúa diciendo que se debe considerar que, con posterioridad a la firma de los contratos, pueden generarse mayores montos a los ofertados, ya sea por redeterminaciones de precios, adicionales y/o variantes al pliego de bases y condiciones, no atribuibles al contratista.

El primero y segundo anticipo de canon se efectivizan para una fecha fija (a los sesenta y noventa días desde la suscripción del contrato) y sin que ello configure una contraprestación de servicios o entrega de materiales.

A partir del tercero hasta el duodécimo, los anticipos de canon están conformados por “hitos”, integrados a su vez por tareas a ejecutar o materiales a recibir.

Aclara la AGN que en la respectiva oferta se encuentran identificados los hitos que deben ser cumplimentados para autorizar la certificación y pago de los respectivos anticipos de canon. Señala que, por su parte, para constatar la realización de determinadas obras o la recepción de materiales, el supervisor de obra en representación del CAF, juntamente con el representante del contratista, elaboran en el obrador dos tipos de documentos similares a sus efectos, ACO (actas de certificación de obra) y ARO (acta de recepción de materiales).

Hace saber que, además, el pliego prevé, en cuanto a las compras de materiales y en observancia de la ley

25.551, de compra trabajo argentino, anticipos del 30 % del monto total del costo para los materiales de origen nacional que se requieran, a cuenta del respectivo anticipo de canon. Conforme a ello, se verificaron para el segundo tramo, los montos anticipados y su oportuna deducción de la facturación, al momento de operar los respectivos vencimientos.

Una vez que la totalidad de los hitos que integran un determinado anticipo de canon han sido debidamente cumplimentados, el representante técnico (en adelante RT) lo informa al CAF mediante un memo para la gestión del pago correspondiente.

4.3 Ofertas presentadas.

Choele Choel-Puerto Madryn:

Puerto Madryn-Pico Truncado:

OFERENTE	MONTO TOTAL OFERTADO	CANON ANUAL DE REFERENCIA
Intesar	\$ 159.661.815	\$ 36.719.241,96.-
Transportadora Río de la Plata	\$ 186.923.095	\$ 40.994.870,33.-
Linpa	\$ 218.162.000	\$ 46.080.706,12.-
Choelec	\$ 218.925.834	\$ 46.168.440,65.-
Interconexión Choele Choel – Pto. Madryn	\$ 222.784.102	\$ 46.932.137,54.-
Transportel	\$ 278.111.532.-	\$ 55.797.720,55.-

OFERENTE	MONTO TOTAL OFERTADO	CANON ANUAL DE REFERENCIA
Intesar	\$ 388.173.473.- (*)	\$ 82.944.571,12.-
Transportadora del Atlántico SA (Teyma sa y Abengoa sa):	\$ 428.205.140.-	\$ 89.843.717,72.-
Intausar sa (iecsa)	\$ 430.000.000.-	\$ 90.188.076,62.-
-Interconexión Pico Truncado – Puerto Madryn (Tecnomater sa y Skanska sa)	\$ 462.727.040.-	\$ 95.573.566,42.-

(*) No incluye descuento de \$ 7.260.000 efectuado por el oferente a pedido del CAF.

4.4 Contrato COM (construcción, operación y mantenimiento).

Informa la AGN que, como resultado del proceso licitatorio llevado a cabo, en ambos casos se celebra el contrato COM entre el contratista y el adjudicatario, que consiste en dos (2) etapas:

Etapas "A" - Construcción de la ampliación: es la que se inicia con la firma del contrato COM y finaliza con la autorización para el inicio del cobro del canon anual.

Etapas "B" - Operación y mantenimiento de la ampliación: ésta se inicia con la autorización para el inicio del cobro del canon anual de la ampliación, otorgada por el comitente. Esta etapa comprende dos períodos:

1. **Período de amortización:** de 15 años durante el cual el operador recibe el canon anual ofertado en pliego.

2. **Período de explotación:** dura todo el período de la concesión donde el transportista recibe los valores fijados en plaza para el transporte en 500 kV A su vez, en cada oferta se deberá incluir un canon anual de referencia definido, según el pliego, como el valor económico del monto total de la inversión que se realice para la puesta en servicio de la ampliación considerado en el plazo de amortización que se fije, al que se le adicionará el costo anual de la operación y mantenimiento a ser tomado como base para la incorporación de un beneficiario no iniciador.

4.5 Redeterminación de precios.

Informa la AGN que la ley 25.561, de emergencia pública y de reforma del régimen cambiario, si bien derogó los criterios marco de la ley 23.928, de convertibilidad, mantuvo vigente su artículo 10 que deja subsistente la derogación de toda norma legal o reglamentaria que autorice la indexación de precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios.

Agrega que, por su parte el decreto de necesidad y urgencia 1.295 del 19/7/02 establece parámetros para restablecer el equilibrio de la ecuación económico-financiera de los contratos de obra pública, redeterminando los precios cuando los costos de los factores principales que lo componen registren una variación promedio en sus precios del orden del diez por ciento (10 %).

Continúa diciendo que en ese marco correspondía establecer parámetros aplicables a los contratos COM para la ampliación de transporte de energía eléctrica en alta tensión y por distribución troncal que, a semejanza de lo establecido por el citado decreto, permitieran aplicar pautas de actualización para el pago del canon o precio de la ampliación.

En consecuencia, por medio del decreto 634/2003 se extendió la aplicación del criterio de actualización a esas ampliaciones de transporte, por el que se podrá redeterminar el canon o precio correspondiente a la parte faltante de ejecución de una ampliación de transporte de

energía eléctrica en alta tensión o por distribución troncal sólo cuando el costo de los rubros principales que lo componen hayan alcanzado un valor tal que resulte una variación promedio de los precios del contrato de la ampliación superior al diez por ciento (10 %). Esta redeterminación de canon o precio podrá realizarse únicamente hasta la habilitación comercial de la ampliación.

A su vez, la resolución SE 948/2005 fija la reglamentación y los índices aplicables en cada caso para la redeterminación de precios.

Como consecuencia de la aplicación de dicha normativa, se han emitido las respectivas resoluciones por parte de la SE por las que se aprueban las redeterminaciones que en cada caso modifican e incrementan los montos originales de los contratos oportunamente celebrados.

4.6 Comparativo de las características principales de ambos tramos.

Al respecto, el órgano de control aclara que ambos tramos consisten en obras de infraestructura eléctrica de extra alta tensión que permiten interconectar la región patagónica al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), por lo tanto, se trata de obras similares con las características específicas de cada tramo (longitud de línea, cantidades de materiales, tipo y tamaño de estaciones transformadoras, topografía, entre otras). (Ver cuadro en página siguiente).

Por su parte, a los efectos de exponer con mayor precisión las características técnicas comparativas de las obras, el auditado en su descargo, presentó el cuadro que se agrega en página 10.

4.7 Comparativo de las ofertas adjudicadas respecto del canon anual máximo admisible.

A continuación se detallan en el cuadro adjunto los valores estimados y los ofertados para cada uno de ambos tramos de la ampliación. (Ver cuadro en página 10).

5. Proceso licitatorio - Tramo I - Choele Choel - Puerto Madryn.

Informa el órgano de control externo que la obra tiene por objeto: La ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, incluida dentro del Plan Federal de Transporte en quinientos kilovoltios (500 kV) identificada como interconexión MEM-MEMSP (Patagónica) a través de la línea Choele Choel-Puerto Madryn, cuya ejecución comprende la ampliación de la estación transformadora Choele Choel y la construcción de la playa de 500 kV en la estación transformadora Puerto Madryn y la ampliación de la estación transformadora Puerto Madryn existente.

Al respecto informa que, con fecha 3/12/1999 se dictó la resolución SE 658/99 por la que se declaró obra de ampliación a la de Choele Choel - Puerto Madryn, y se instruyó al CFEE a preparar la documentación necesaria para efectuar la gestión ante el ENRE y el

COMPARTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE AMBOS TRAMOS.		
	CHOELE CHOEL- P.MADRYN	P.MADRYN-P.TRUNCADO
Criterio de adjudicación:	Menor canon ofertado	Menor canon ofertado
Adjudicatario	INTESAR	INTESAR
Financiación:	Aluar 15.5% Complejo Hidroeléctrico Futaleufú 15,5% Comité Administrador del Fideicomiso 69%	Pcia de Santa Cruz 3 % Pcia de Chubut 1 % Tesoro Nacional 96 %.
Adjudicación	22/4/2004 \$ 159.661.815,15	De fecha 12/01/ 2006 por \$ 388.173.473.-, el monto final ofertado registra una quita de \$ 7.260.000.-.
Canon anual de Referencia	\$ 36.719.241,96.-	\$ 82.944.571,12.-
Tensión de Servicio	500 Kv	500 Kv
Longitud de línea	354 Km.	543 Km
Redeterminación de Precios	autorizado por Resolución SE N° 1674/04.	autorizado por Resolución SE N° 523/09.
Pilego y documentación normativa	Similar para los dos tramos	Similar para los dos tramos
Plazo de Obra:	20 meses	22 meses
Conductor	Aluminio - Acero tipo ACSR "Peace River Modificado"- por 4746 km de longitud.	Aluminio - Acero tipo ACSR "Peace River Modificado" por 6594 km de longitud
Estructuras reticuladas:	Tipo "Cross Rope" Cantidad 750 y Tipo Delta 70	Tipo "Cross Rope" Cantidad 999.
Vano Promedio:	498 mts	498 mts
Cables de Guardia:	uno OPGW de al con alma de acero y otro de acero galvanizado	Uno OPGW de al con alma de acero y otro de acero galvanizado
Aisladores:	de vidrio templado o porcelana 24 por conjunto suspensión y 96 retención	De vidrio templado o porcelana 24 por conjunto suspensión y 96 retención
Conductores por fase por línea:	4	4
Estación Transformadora de 500 Kv c/u	4	6
Estación Transformadora de 300 Kv c/u	2	0
Estación Transformadora de 132 Kv c/u	0	6

concurso público de dicha ampliación. El CAF podía actuar como iniciador o comitente de dichas obras actuando como cualquier agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Sigue informando que, por resolución ENRE 474/01, se otorga el certificado de conveniencia y necesidad pública para la ampliación de la capacidad de transporte solicitado por el Comité de Ejecución y que por resolución SE 5/2003 se aprueba el contrato de promoción de la ampliación interconexión MEM-MEMSP entre el CAF y Aluar e Hidroeléctrica Futaleufú, por el que establecen derechos y obligaciones que se asumen en la ampliación por asignación de derechos financieros, en los términos del título III del anexo I del Reglamento de acceso a la capacidad existente y ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica y sus modificatorios.

Para el llamado a concurso público que tiene por objeto la ampliación de la denominada "Línea de interconexión Choel Choel - Puerto Madryn" se aprueba la

documentación licitatoria mediante resolución ENRE 581/03 del 3/11/2003.

5.1 Características técnicas.

Señala la AGN que la línea de extra alta tensión de 500 kV interconecta la ET Choel Choel 500/132 kV existente, en la provincia de Río Negro, con la nueva ET Puerto Madryn 500/330 kV, en la provincia de Chubut. La traza seleccionada resulta prácticamente una recta entre ambas estaciones transformadoras con una longitud aproximada de 354 km. La línea de alta tensión de 330 kV vincula la nueva ET Puerto Madryn 500/330 kV con la ET Puerto Madryn existente 330/132kV.

Para la primera de ellas (LEAT 500 kV) se ha previsto una línea simple terna de 500 kV, de cuatro subconductores por fase, cuyas torres de suspensión son arriadas del tipo Cross Rope hasta 2° o bien suspensiones autosoportadas hasta 6°, mientras que para desvíos mayores de 6° y puntos terminales en

O.D. Diputados 149 - N copia

10

O.D. N° 149

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

	Choele Choel- Puerto Madryn	Puerto Madryn - Pico Truncado
Cantidad de estructuras CR	680	1026
Cantidad de Estructuras Autosoportadas	8	71
Porcentaje AS/CR	1,16%	6,90%
Tramos en zona llana/despejada	354 km	343 km
Tramos en zona escarpada/petrolera	0	200 km
Campos 500 kV	4	7
Campos 345 kV	1	0
Campos 132 kV	0	5
Bancos reactores de línea fijos	2	2
Bancos reactores de línea maniobrables	0	2
Banco de reactores de barras	0	2
LAT132kV	0	4km
Amp ET 132 KV existente	0	1 campo

INTERCONEXION	CANON ANUAL MAX. ADM.	CANON ANUAL REFERENCIA (2)	MONTO ESTIMADO P/CONST.(1)	OFERTA ADJUDICADA (4)
Choele Choel- Puerto Madryn	\$ 60.500.000 sin IVA.(1)	\$ 36.719.241,96 sin IVA	\$ 247.000.000 sin IVA	\$ 212.455.665,15.- sin IVA
Puerto Madryn-PicoTruncado	\$74.504.540 IVA incl.(3)	\$ 82.944.571,12 sin IVA	\$ 368.969.607,60 IVA incl.(*)	\$ 478.919.279.60.- sin IVA (**)
(*) incluye conductores, estructuras y supervisión. (**) No incluye Variante 28 de julio por \$ 8.545.944,00.-				

(1) Según surge de los respectivos contratos de Promoción de la Ampliación de la Interconexión Choele-Choel-Pto. Madryn y Pto.Madrin-Pico Truncado, aprobados por Resolución SE N° 05/2003 y N° 07/2005 respectivamente.

(2) Según acta de apertura: para el tramo I Acta 30 del 04 de marzo de 2004; para el Tramo II por Acta 14 de fecha 07 de diciembre de 2005.

(3) Según Pliego de Bases y Condiciones – apartado 9.1.3.

(4) Incluye contrato COM, Conductores y Estructuras Metálicas.

ambas EETT, se han previsto estructuras de retención autosoportadas.

La traza seleccionada contempla un recorrido prácticamente libre de accidentes topográficos, terrenos

preferentemente llanos, a fin de obtener economías en la construcción y posterior operación y mantenimiento. Esto posibilita contar con un parque de repuestos relativamente pequeño por la estandarización de torres,

disminuyendo los costos y cargas financieras originadas en un stock reducido de materiales.

Agrega que, por otra parte, los tipos de torres seleccionados (en principio se ha estimado instalar un total de 710 torres), los sistemas constructivos de fundaciones previstos y la traza elegida, configuran una solución técnica de mínimo impacto ambiental.

Para la vinculación en 330 kV, constituida por dos torres terminales emplazadas a los lados de la ruta nacional 3, se ha previsto la instalación de torres, conductores y demás elementos componentes utilizando una configuración igual a la LAT 330 kV existente (arriba en 330 kV desde C.H. Futaleufú). Por este motivo, el oferente deberá calcular, suministrar e instalar dos torres terminales para 330 kV para los ángulos que resulten del proyecto aprobado.

El terreno responde a la típica conformación de los suelos patagónicos compuestos de gravas y arenas en diferentes graduaciones.

La línea recorre aproximadamente 53 % de su longitud por terrenos de mantos patagónicos de origen cuaternario, con pendientes planas y pequeñas ondulaciones. El 24 % atraviesa zonas con afloramientos rocosos de tipo porfiríticos.

La distancia media de la línea a la costa marítima es de aproximadamente 25 km, eliminando la influencia del ataque salino del mar.

Informa que, por resolución SE 264/2004, se aprueban los procedimientos licitatorios llevados a cabo en el ámbito del CAF para la ampliación de esta obra, según el siguiente detalle:

1. Licitación pública 4. Selección de contratista COM para la ampliación de la interconexión.
2. Licitación pública 1 para la provisión de conductores de aluminio acero - ACSR.

3. Licitación pública 2 para la provisión de estructuras metálicas reticuladas.

4. Licitación pública 3 para los servicios de asistencia técnica y la inspección de las obras de la ampliación de la interconexión.

Conforme lo previsto en el contrato de promoción antes citado, La Parte (Aluar Futaleufú) y el CAF asumen los costos de operación y mantenimiento por el plazo contractualmente previsto de quince (15) años y en las siguientes proporciones:

Aporte total integrantes de La Parte	31,00 %
Aluar S.A.	15,50 %
Hidroeléctrica Futaleufú S.A.	15,50 %
FFTEF	69,00 %
Total	100,00 %

1. Licitación para la construcción, operación y mantenimiento para la ampliación - Interconexión Choele Choele - Puerto Madryn - Contrato COM.

Hace saber la AGN que con fecha de 18/6/2003 se aprueba el pliego de bases y condiciones para la construcción, operación y mantenimiento de la obra de ampliación de interconexión Choele Choele - Puerto Madryn y con fecha 20/10/2003 se lleva a cabo el llamado a la licitación pública.

Asimismo, informa que la consulta de pliegos se realizó entre el 21/10/2003 y el 4/12/2003 y con fecha 5/12/2003 se presentaron las propuestas, las que fueron aprobadas el 21/1/2004 y que los procedimientos licitatorios fueron aprobados por el ENRE el día 5/11/2003 y finalmente dicha licitación fue adjudicada con fecha 4/3/2004.

En el siguiente cuadro se refleja el resultado de dicho proceso licitatorio.

SUJETOS		MONTO DEL	FECHA	FECHA PREVISTA	FORMA
COMITENTE	CONTRATISTA	CONTRATO	INICIO	FIN	DE PAGO
ALUAR ALUMINOS ARGENTINOS S.A. Y HIDRAULICA FUTALEUFU S.A. Y EL C.A.F.	INTESAR S.A. (Electroingeniería S.A. y Gerardo Luis Ferreyra)	\$ 159.661.815,15	24/04/2004	15/12/2005	Anticipo de Canon y Canon Anual
				FECHA DE HABILITACION COMERCIAL	
				28/02/2006.	

2. Licitación de conductores de aluminio (ASCR) para la interconexión en 500 kV Choele Choele - Puerto Madryn por un total de 4.746 km de conductor Peace River Modificado.

Señala el órgano de control externo que con fecha de 31/07/2003 se aprueba el pliego de bases y condiciones para la compra de conductores de aluminio y con fecha 14/08/2003 se lleva a cabo el llamado a la licitación pública.

Asimismo, que la consulta de pliegos se realizó entre el 19/8/2003 y el 18/9/2003 y con fecha 19/9/2003 se presentaron las propuestas, las que fueron aprobadas el 2/10/2003 y que los procedimientos licitatorios fueron aprobados por el ENRE el día 7/11/2003 y finalmente dicha licitación fue adjudicada con fecha 10/11/2003.

En el siguiente cuadro se refleja el resultado de dicho proceso licitatorio.

SUJETOS		MONTO DEL	FECHA	FECHA PREVISTA	FORMA
COMITENTE	CONTRATISTA	CONTRATO	INICIO	FIN	DE PAGO
INTESAR S.A.	IMSA S.A.	\$ 14.138.160,00 + IVA incluye un Anticipo de \$ 6.362.172,00 + IVA, por 1.638 km. De conductor.	22 de abril de 2004	A los 330 días de la fecha de firma del Contrato	Anticipo y a los 60 días de inicio del Cronograma Contractural en 9 entregas.
	PIRELLI ENERGÍA, CALES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A.	\$ 26.200.440,00 + IVA incluye un Anticipo de \$ 11.790.198,00 + IVA, por 3.108 km. De conductor.		A los 360 días de la fecha de firma del Contrato	Anticipo y a los 60 días de inicio del Cronograma Contractural en 11 entregas.

3. Licitación de estructuras metálicas reticuladas para la interconexión Choel Choel - Puerto Madryn 500 kV.

La AGN informa que con fecha de 7/9/2003 se aprueba el pliego de bases y condiciones para la compra de estructuras metálicas y con fecha 8/9/2003 se lleva a cabo el llamado a la licitación pública. Asimismo, que la consulta de pliegos se realizó entre

el 5/9/2003 y el 6/10/2003 y con fecha 7/10/2003 se presentaron las propuestas, las que fueron aprobadas el 31/10/2003 y que los procedimientos licitatorios fueron aprobados por el ENRE el día 26/11/2003 y finalmente dicha licitación fue adjudicada con fecha 11/12/2003.

En el siguiente cuadro se refleja el resultado de dicho proceso licitatorio.

SUJETOS		MONTO DEL	FECHA	FECHA PREVISTA	FORMA
COMITENTE	CONTRATISTA	CONTRATO	INICIO	FIN	DE PAGO
INTESAR S.A. (Electroingeniería S.A. y Gerardo Luis Ferreyra)	GUZMAN-NACICH S.A. y	\$ 4.183.621,00	22/04/2004	a los 300 días de la firma del Contrato	Anticipo a los 30 días de firma contrato y a los 30 días de inicio del Cronograma Contractural en 8 y 10 entregas, por parte del Comitente.
	TORRES AMERICANAS S.A.	\$ 8.271.679,46			

4. Licitación de Contratación de los servicios de asistencia técnica e inspección de las obras. Control de las obras en su desplazamiento y verificación en los trabajos.

En el siguiente cuadro se refleja el resultado del correspondiente proceso licitatorio. (Ver cuadro página siguiente).

Aclara la AGN que el contrato de promoción de la ampliación firmado entre las partes Aluar S.A., Futaleufú S.A. y el CAF, establece que los gastos que se originen en concepto de inspección y asistencia técnica serán soportados exclusivamente por Aluar S.A. y Futaleufú S.A.

En resumen y como consecuencia del relevamiento de la información suministrada, detalla los montos totales adjudicados y ejecutados para esta obra de ampliación: (ver cuadro página siguiente)

6. Proceso licitatorio - Tramo II - Interconexión en extra alta tensión entre las estaciones transformadoras de Puerto Madryn y Pico Truncado.

La AGN procede a informar que la Secretaría de Energía de la Nación, por resolución 831/2003, incorporó al Plan Federal de Transporte en quinientos kilovoltios la interconexión en extra alta tensión entre las estaciones transformadoras Puerto Madryn y Pico Truncado.

A tal efecto, se designó al CAF para llevar a cabo los procesos licitatorios vinculados a la interconexión de la estación transformadora Puerto Madryn, provincia del Chubut, con la estación transformadora de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz.

Según surge de la propia resolución 831/2003, a fin de que se cumpla la finalidad de integrar eléctricamente la región patagónica al resto del país, se debía extender

O.D. Diputados 149 - N copia

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

O.D. N° 149

13

SUJETOS		MONTO DEL	FECHA	FECHA PREVISTA	FORMA
COMITENTE	CONTRATISTA	CONTRATO	INICIO	FIN	DE PAGO
ALUAR S.A., FUTALEUFU S.A. y el C.A.F	ATEC - IATASA - SIGLA Consultoras en ingeniería	\$ 5.000.000 + I.V.A.	Abril de 2004	20 meses desde la fecha de inicio	15% de anticipo y 20 cuotas mensuales consecutivas.

TIPO DE CONTRATO EMPRESA ADJUDICADA	MONTO ORIGINAL en pesos sin IVA	MONTO FINAL REDETERMINADO en pesos sin IVA	% Incremental	RESOLUCION SE APROBACION REDETERMINACION
C.O.M. (1)				
INTESAR S.A.	159.661.815,15	170.200.711,58		Resol. 1.674/04
TOTAL	159.661.815,15	170.200.711,58	6,60	
PROVEEDORES (2)				
CONDUCTORES:				
I.M.S.A.	14.138.160,00	16.541.837,35	17,00	Resol. 665/05
PIRELLI ENERG. CABLES S.A.	26.200.440,00	30.591.725,98	16,76	Resol. 665/05
TOTAL	40.338.600,00	47.133.563,33	16,84	
ESTRUCTURAS METALICAS				
GUZMAN NACICH S.A.	4.183.621,00	5.090.495,25	21,68	Resol. 665/05
TORRES AMERICANAS S.A.	8.271.629,00	10.199.687,67	23,31	Resol. 665/05
TOTAL	12.455.250,00	15.290.182,92	22,76	
TOTAL GENERAL	212.455.665,15	232.624.457,83	9,49	
(1) Monto Redeterminado a Septiembre de 2004,				
(2) Monto Redeterminado a Diciembre de 2004				

en una primera etapa, el trazado de la interconexión Mercado Eléctrico Mayorista - Mercado Eléctrico Mayorista Sistema Patagónico (MEM-MEMSP) hasta la localidad de Pico Truncado y su posterior prolongación hasta interconectar las localidades de Río Gallegos y Río Turbio, todas ellas en la provincia de Santa Cruz.

La realización de estas obras de infraestructura eléctrica permite interconectar el Sistema Argentino de Interconexión (SADI) y los subsistemas eléctricos Norte y Sur del Sistema Patagónico, asegurando la disponibilidad de energía eléctrica, en calidad y cantidad adecuada para la inversión regional.

Hace notar la AGN que esta obra no estaba incluida dentro del Plan Federal de Transporte en quinientos kilovoltios (500 kV), cuya ejecución se financia con los recursos del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, su ejecución se decidió por resolución SE 831/2003, que será financiada con aportes del Tesoro nacional, y la lleva a cabo, el Comité de

Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF), dado que el mismo cuenta con la operatividad necesaria para hacerse cargo.

Continúa diciendo que en los considerandos de la resolución 831/03 SE consta que el Poder Ejecutivo nacional ha manifestado que la realización de la obra es de interés nacional en virtud de sus alcances en el desarrollo integral del sur patagónico y su interconexión eléctrica con el resto del país.

Por resolución SE 7/05, se aprueba el modelo de pliego de bases y condiciones para el llamado a la convocatoria abierta de interesados en participar como iniciadores en la realización de la ampliación en 500 kV entre Puerto Madryn y Pico Truncado y el modelo del respectivo contrato de promoción de la ampliación.

Señala que, en virtud del proceso de convocatoria llevado a cabo conforme al contrato de promoción aprobado por la resolución SE citada en el párrafo que antecede, el Comité de Administración resuelve,

mediante resolución CAF 11/05, aceptar la participación de las provincias de Santa Cruz y Chubut por \$ 11.069.088,23 y por \$ 3.689.696,08 equivalentes al 3 % y 1 %, respectivamente, del pago del monto estimado para la construcción de obras, proporción que, según los términos del PBC, se obligan a mantener sobre el monto que resulte del contrato COM y en el pago de anticipos del mismo que se pacten.

Conforme surge del capítulo XII, el monto estimado de la construcción para el desarrollo total de las obras asciende a \$ 368.969.607,60 con IVA incluido, en función de ello se fija el canon anual máximo admisible en \$ 74.504.540, IVA incluido.

Agrega que la SE, mediante resolución SE 965/2005, modifica el procedimiento complementario para concretar las ampliaciones del Plan Federal de Transporte en quinientos kilovoltios (500 kV) aprobado por resolución SE 4/03 y modificado por su similar 880/05, inclusive aquellas ampliaciones que se encuentren en período de formación de ofertas y antes de la recepción de éstas por el respectivo comité de ejecución.

Al respecto, la AGN aclara que en dicho procedimiento se define al canon anual máximo admisible como el canon anual de referencia, obtenido como resultado de la licitación pública convocada para adjudicar el contrato COM.

Por resolución ENRE 672/2005 se otorga el certificado de conveniencia y necesidad pública para la ampliación de la capacidad de transporte, solicitado por el Comité de Ejecución, constituido por el CAF, el gobierno de la provincia del Chubut, y el gobierno de la provincia de Santa Cruz.

Por resolución ENRE 50/2006 se aprueba la documentación licitatoria del llamado a concurso público, que tiene por objeto la ampliación de la denominada "Línea de interconexión Puerto Madryn - Pico Truncado".

6.1 Características técnicas.

Informa la AGN que las características físicas del proyecto son:

1. Traza de la interconexión.

Informa que se extiende desde la estación transformadora Puerto Madryn en quinientos kilovoltios (500 kV), la línea recorre unos setenta kilómetros (70 km) de un área típica de la meseta patagónica, estepa sin modificaciones antrópicas; y luego y por aproximadamente diez kilómetros (10 km) hacia el Sur, ha de atravesar el valle del río Chubut, zona que se caracteriza por las obras de riego en terrenos de uso agrícola. La traza de la línea hacia el Sur, atraviesa unos doscientos sesenta kilómetros (260 km) de la típica meseta de la zona que finaliza en la zona más complicada de la traza, una zona de pedimentos y cañadones en donde se suma el impacto de una intensa actividad petrolera.

2. Estaciones transformadoras. Comprende: ampliación de la estación transformadora Puerto Madryn en

quinientos kilovoltios (500 kV) cuya construcción está incluida en la interconexión MEM-MEMSP.

3. Construcción de una estación transformadora, en la localidad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz, que opere entre las tensiones de quinientos kilovoltios (500 kV), de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) y de treinta y tres kilovoltios (33 kV), con una potencia inicial de transformación estimada en los ciento cincuenta megavatios (150 MW).

4. Re adecuación de la estación transformadora de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) existente en la localidad de Pico Truncado.

Informa que a tal efecto, se llevaron a cabo los siguientes procesos licitatorios:

1. Licitación pública 6. Selección de contratista COM para la interconexión Puerto Madryn-Pico Truncado.

2. Licitación pública 4 para la provisión de conductores de aluminio acero - ACSR.

3. Licitación pública 5 para la provisión de estructuras metálicas reticuladas.

4. Licitación pública 11 para los servicios de asistencia técnica y la inspección de las obras de la ampliación de la interconexión.

5. Licitación pública 7 para la provisión de un banco de transformadores monofásicos de 3x50 + 1x50 MVA para la LEAT.

1. Licitación para la construcción, operación y mantenimiento para la interconexión Puerto Madryn - Pico Truncado. Contrato COM y con fecha 26 de julio de 2005 se llama a licitación.

Informa que el 6/1/05 se aprueba el pliego de bases y condiciones para la construcción, operación y mantenimiento de la obra de ampliación de interconexión Puerto Madryn - Pico Truncado y con fecha 26/7/05 se lleva a cabo el llamado a la licitación pública; que la consulta de pliegos se realizó entre el 29/7/2005 y el 14/9/2005 y con fecha 13/10/2005 se presentaron las propuestas, las que fueron aprobadas el 7/12/2005 y que los procedimientos licitatorios fueron aprobados por el ENRE el día 5/1/2006 y finalmente dicha licitación fue adjudicada con fecha 11/1/2006. Agrega que según surge del acta de adjudicación de fecha 7/12/05, el oferente (Intesar S.A.), atento a lo solicitado por el CAF en el acto de apertura, efectúa sobre su oferta un descuento por \$ 7.260.000 más IVA, por lo tanto el monto total ofertado y adjudicado resulta en \$ 380.913.472,71. Dicha información surge del acta de apertura en la que se transcribe la nota de Intesar S.A. en la cual se manifiesta que "responde a la manifestación pública efectuada de manera generalizada a todos los oferentes por el CAF en el acto de apertura de los sobres que contenían las propuestas económicas (...) hemos analizado de manera exhaustiva a nuestra oferta original y por ello sin que se alteren las bases de la licitación y no se lesionen intereses de terceros,

O.D. Diputados 149 - N copia

hemos resuelto efectuar sobre la oferta presentada un descuento de \$ 7.260.000 + IVA”.

En el siguiente cuadro se refleja el resultado de dicho proceso licitatorio.

SUJETOS		MONTO DEL	FECHA	FECHA PREVISTA	FORMA
COMITENTE	CONTRATISTA	CONTRATO	INICIO	FIN	DE PAGO
C.A.F. PCIA. DE CHUBUT PCIA. DE SANTA CRUZ	INTESAR S.A. (Electroingeniería S.A. y Gerardo Luis Ferreyra)	\$ 380.913.471.-	12/01/2006	12/11/2007	Anticipo de Canon y Canon Anual
				FECHA DE HABILITACION COMERCIAL	
				10/06/2008.	

2. Licitación de conductores de aluminio (ASCR) para la interconexión en 500 kV - Puerto Madryn-Pico Truncado por un total de 6.594 km de conductor Peace River Modificado.

el 10/8/2005 y con fecha 17/8/2005 se presentaron las propuestas, las que fueron aprobadas el 6/9/2005 y que los procedimientos licitatorios fueron aprobados por el ENRE el día 21/9/2005 y finalmente dicha licitación fue adjudicada con fecha 26/9/2005.

Informa que con fecha 18/7/05 se publica el llamado a licitación pública para la compra de conductores de aluminio; que la consulta de pliegos se realizó hasta

En el siguiente cuadro se refleja el resultado de dicho proceso licitatorio.

SUJETOS		MONTO DEL	FECHA	FECHA PREVISTA	FORMA
COMITENTE	CONTRATISTA	CONTRATO	INICIO	FIN	DE PAGO
INTESAR S.A.	IMSA	\$ 47.216.400.- (más IVA)	12 de enero de 2006.	A los 420 días de la firma del Contrato	Anticipo y a los 60 días del inicio del Cronograma Contractual en 12 entregas.
	PRYSMIAN	\$ 24.777.200.- (más IVA)			

3. Licitación de estructuras metálicas reticuladas para la interconexión Puerto Madryn - Pico Truncado 500 kV.

propuestas, las que fueron aprobadas el 6/9/05 y que los procedimientos licitatorios fueron aprobados por el ENRE el día 21/9/05 y finalmente dicha licitación fue adjudicada con fecha 26/9/05.

La AGN hace saber que con fecha 18/7/05 se publica el llamado a licitación pública para la compra de estructuras metálicas; que la consulta de pliegos se realizó hasta el 10/8/05 y con fecha 17/8/05 se presentaron las

En el siguiente cuadro se refleja el resultado de dicho proceso licitatorio.

SUJETOS		MONTO DEL	FECHA	FECHA PREVISTA	FORMA
COMITENTE	CONTRATISTA	CONTRATO	INICIO	FIN	DE PAGO
INTESAR S.A. (Electroingeniería S.A. y Gerardo Luis Ferreyra)	GUZMAN-NACICH S.A.	\$ 8.692.500,00 mas IVA	12-01-2006	a los 420 días de la firma del Contrato	Anticipo a los 60 días de firma contrato y a los 60 días del inicio del Cronograma Contractual en 12 entregas, por parte del Comitente.
	TORRES AMERICANAS S.A.	\$ 8.739.458,63 mas I.V.A.	12-01-2006		
	SEIRE S.A.	\$ 8.620.250,00	12-01.2006		

4. Licitación de contratación de los servicios de asistencia técnica e inspección de las obras. Control de las obras en su desplazamiento y verificación en los trabajos.

La AGN informa que con fecha de 15/7/05 se aprueba el pliego de bases y condiciones para el servicio de asistencia técnica y con fecha 18/11/05 se lleva a cabo el llamado a la licitación pública; que la consulta de

pliegos se realizó entre el 22/11/05 hasta el 20/12/05 y con fecha 27/12/05 se presentaron las propuestas, las que fueron aprobadas el 11/1/06 y que los procedimientos licitatorios fueron aprobados por el ENRE el día 17/2/06 y finalmente dicha licitación fue adjudicada con fecha 8/3/2006.

En el siguiente cuadro se refleja el resultado de dicho proceso licitatorio.

SUJETOS		MONTO DEL	FECHA	FECHA PREVISTA	FORMA
COMITENTE	CONTRATISTA	CONTRATO	INICIO	FIN	DE PAGO
C.A.F. PCIA. DE CHUBUT Y SANTA CRUZ	ESIN CONSULTORA Y ELECTROSISTEMAS	\$ 7.400.000 + I.V.A.	08 DE MARZO DEL 2006	24 meses desde la fecha de inicio	15% de anticipo y 24 cuotas mensuales consecutivas.

5. Licitación pública 7 para la provisión de un banco de transformadores monofásicos de 3x50 + 1x50 MVA para la LEAT.

Hace saber el órgano de control externo que con fecha 29/7/05 el Comité de Ejecución procede a la publicación del llamado a licitación pública para la provisión de transformadores monofásicos, sin embargo, con fecha 29/9/05, dicho comité resuelve mediante circular 10 que: "no nominará proveedor de los transformadores monofásicos de potencia para la nueva ET Pico Truncado 500/132 kV, por lo cual la sociedad autorizada debe incluir su costo y todos los gastos derivados de su adquisición dentro de las erogaciones a su cargo en el contrato COM.

En consecuencia, se deja sin efecto el respectivo llamado a licitación y se incorporan al pliego de bases y condiciones del contrato COM, los anexos correspondientes a las especificaciones técnicas para tal provisión y los formularios de oferta económica (planilla de propuesta), dichas modificaciones al PGByC para el contrato COM se realizaron con posterioridad al dictado de la resolución SE 965/2005.

6.2 Variante Vientiocho de Julio.

La AGN informa que la traza original de la obra ha sido desviada en las cercanías de la localidad de Vientiocho de Julio, VIRCH (valle inferior del río Chubut) perteneciente al departamento de Gaiman, en la provincia del Chubut, ubicada al oeste del valle inferior del río Chubut y cerca de la localidad de Dolavon hacia el Este, con una población de 109 habitantes según el censo del año 2001.

Agrega que, según informa el CAF, al momento en que la ejecución de la obra se acercó a esta localidad y sus habitantes advirtieron que pasaba muy cerca del ejido de su pueblo, iniciaron una campaña para que el tendido eléctrico se desviara de su curso original, firmándose petitorios al intendente y al gobernador y se hicieron piquetes en la ruta nacional 24 y que en virtud de dicha situación y a efectos de terminar con la protesta social, el CAF resuelve modificar el trazado de la línea, desviándolo unos 40 km al oeste de su traza original.

A ese momento, la obra ya se encontraba avanzada cerca de Vientiocho de Julio, y la empresa Intesar S.A. debió retroceder en su ejecución, realizando las tareas que consistieron en desarmar las torres ya instaladas, deshacer los cimientos, tapar las calicatas efectuadas, entre otras, a fin que el terreno vuelva a su estado original e incidiendo directamente, según la contratista, en una ampliación del plazo de obra de 4 meses.

Por acta de reunión CAF 53/08 se tratan los costos adicionales por la variante Vientiocho de Julio VIRCH, presentación ante el ENRE por cambio de traza y por la gestión ambiental, ingeniería topográfica, indemnizaciones y cambio de las estructuras ya fijadas y removidas.

Con fecha 18/11/08 se emite el dictamen jurídico en el que se expresa que correspondería reconocer el mayor plazo de ejecución de obra y aceptar los costos determinados.

En consecuencia, con fecha 31/3/09, se liquidan y pagan las facturas según se detalla a continuación:

FACTURA N°	A ABONAR POR	IMPORTE
0001- 00000701	Servicios Públicos Sociedad Del Estado Santa Cruz	\$ 310.217,77
0001- 00000700	D.G. Servicios Públicos Chubut	\$ 103.405,92
0001- 00000459	CAF	\$ 9.926.968,55
	TOTAL	\$ 10.340.592,24

O.D. Diputados 149 - N copia

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

O.D. N° 149

17

Agrega que, en resumen y como consecuencia del relevamiento de la información suministrada, se detallan los montos totales adjudicados y los

montos totales ejecutados para cada uno de los contratos correspondientes a esta obra de ampliación:

TIPO DE CONTRATO Y EMPRESA ADJUDICADA	MONTO ORIGINAL EN PESOS SIN I.V.A.	MONTO PAGADO FINAL CON REDETERMINACIÓN EN PESOS SIN I.V.A.	% Incremento	NRO. DE RESOLUCION DE APROBACION DEL MONTO REDETERMINADO
C.O.M. (1)				
INTESAR S.A.	380.913.471,00	423.576.133,90		Resol. 523/09 del 22/06/2009
TOTAL:	380.913.471,00	423.576.133,90	11,20	
PROVEEDORES				
CONDUCTORES: (2)				
I.M.S.A.	47.216.400,00	56.155.242,51	18,93	Resol. 337/09 del 13/05/2009
PRYSMIAN S.A EX PIRELLI	24.737.200,00	29.476.992,54	19,16	Resol. 337/09 del 13/05/2009
TOTAL:	71.953.600,00	85.632.235,05	19,01	
ESTRUCTURAS METALICAS(3)				
GUZMAN NACICH S.A.	8.692.500,00	9.228.265,86	6,16	Resol. 845/07 del 29/08/2007
SEIRE S.A.	8.620.250,00	9.178.008,26	6,47	Resol. 845/07 del 29/08/2007
TORRES AMERICANAS S.A.	8.739.458,63	9.276.711,66	6,15	Resol. 845/07 del 29/08/2007
TOTAL:	26.052.208,63	27.682.985,78	6,26	
VARIANTE 28 DE JULIO	8.545.944,00	8.545.944,00		No corresponde Redeterm.
TOTAL:	8.545.944,00	8.545.944,00		
TOTAL GENERAL:	487.465.223,63	545.437.298,73	11,89	

(1) Monto Redeterminado a Octubre de 2007,

(2) Monto Redeterminado a Marzo de 2007.

(3) Monto Redeterminado a Agosto de 2006.

Aclara la AGN que los montos informados con IVA incluyen distintas alícuotas (del 21 %; o del 10,5 %) según la base imponible que corresponda, y además la facturación correspondiente a la provincia del Chubut es alcanzada por el 3,5 % adicional. Asimismo, señala que los anticipos a partir del sexto tienen incluidos la primera redeterminación de precios, por lo que no es posible aplicar las alícuotas en forma directa sobre el monto total original del contrato.

Sin embargo, en base a datos oficiales consignados en la página oficial del CAF pudo determinar que el monto final pagado por cada contrato IVA incluido es:

Conductores:	\$ 103.615.004,41
Estructuras:	\$ 33.496.412,79
Contrato COM	\$ 506.829.733,54
Costo final:	\$ 643.941.150,74

En el apartado "Comentarios y observaciones", la AGN expresa lo siguiente:

1. La mayor parte de los planos conforme a obra (en adelante PCO) correspondientes a la obra Puerto Madryn-Pico Truncado, aun no se encuentran en poder del CAF ni debidamente certificados por el RT del contrato COM en su totalidad. Asimismo, se registraron demoras entre la fecha de habilitación comercial de la obra y la solución de las tareas pendientes asentadas en las actas de recepción.

Al momento de cierre de tareas de campo no ha sido verificada la totalidad de los PCO del tramo II, y sobre aquéllos que efectivamente fueron visualizados, no consta la debida suscripción por parte del RT de la obra.

Aclara, al respecto, que los planos que se tuvieron a la vista, sólo representan aproximadamente un 10 % del total y corresponden a obras civiles, restando agregar los planos de tendido de la línea, protecciones eléctricas, subestaciones, entre otros.

Dicha habilitación comercial tiene fecha 10/6/08, sin embargo, habiendo transcurrido más de un año y medio

desde entonces, aún no se encuentran las respectivas copias de los PCO en poder del CAF.

Por su parte, Transener, en su carácter de operadora de la red de extra alta tensión, mediante nota STCE/PT-1.378/08 de fecha 13/3/09, solicita al CAF la presentación de los PCO que a esa fecha adeudaba.

En consecuencia, el RT solicita, por orden de servicio (OS) PT-0049, a la inspección “avanzar con la revisión de los PCO”, aspecto que pone en evidencia la falta de presentación de los mismos.

Por último, con fecha 5 y 9/11/09 el contratista remite parte de los planos, sin que en ellos conste la pertinente suscripción del RT.

La AGN señala que cabe informar que, según surge de la documentación del contrato COM, la habilitación comercial que da por concluido la etapa de construcción y permite la presentación y certificación de los PCO, se firmó con “Observaciones pendientes de resolver” por parte de la contratista COM, por lo que se concluye que fue emitida con obligaciones pendientes de cumplimiento.

No obstante ello, el RT informa mediante nota CE 43/09 del 26/11/09, que “las tareas pendientes al momento de la habilitación comercial, se encuentran cumplimentadas a excepción de la recorrida anual, actualmente en ejecución, siendo la misma rutinaria y periódica”.

Expresa que, teniendo en cuenta el acta acuerdo firmada entre el operador del Sistema Interconectado Nacional Transener S.A. e Intesar S.A. y los resguardos técnico legales tomados por el operador, en los puntos 4, 5 y 6 del acta, se desprende el carácter impostergable, además de la importancia de la solución y que se completen las tareas, fundamentalmente en reemplazo de los bulones que no cumplen con las normativas de calidad fijadas, dado que comprometen la seguridad de las instalaciones.

2. El órgano de control externo informa que del cotejo realizado entre la documentación procedente de los legajos de pago de anticipos de canon y las actas de certificación que acreditan la ejecución de la obra, ha detectado las siguientes inconsistencias:

2.1. Faltantes de actas de certificación de obras (ACOS).

Del relevamiento de las actas que surgen de los listados suministrados y cuyas constancias obran en el área responsable, se constató el faltante de tres ACOS nominadas respectivamente como PM-001, PM-035 y PM- 043.

Las AROS identificadas como PY-040, PY-077, PY-078, PY-096, GM-072, GM-096, ZN-034, ZN-083, ZN-112 y ZN-139, no constan agregadas en el detalle de las certificaciones emitidas por la inspección de obra para todos los trabajos ejecutados (ACOS) y que han sido informadas por el CAF como “faltantes”.

2.2. Se han detectado actas erróneamente confeccionadas.

Se observó un acta erróneamente denominada como PM-003 donde no coincide la tarea a certificar con el hito al cual se menciona (con numeración 3, según la oferta), no obstante ello, se agrega otra acta con la descripción del mismo tipo de tareas realizadas.

Por lo tanto, se verifican dos actas con idéntica denominación que certifican distintas tareas.

3. Informa la AGN que de la documentación relevada no surgen evidencias que permitan determinar el cumplimiento del proceso sancionatorio así como los posibles deméritos que pudieran surgir como consecuencia del seguimiento en la ejecución de la obra.

Por acta 44 del 20/2/08, el representante técnico informa que respecto del estado de avance de la obra, se registran atrasos en:

- Tendido de conductores de líneas de extra alta tensión.
- Ampliación de la ET Puerto Madryn.
- Estación transformadora Santa Cruz Norte.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el contrato finalizaba originalmente el 8/3/08 y la probable fecha de habilitación comercial dada por la contratista, se estimó conveniente ampliar el contrato de inspección por un mes (hasta el 8 de abril) en los mismos términos que el original y proponer al inspector una reestructuración de las tareas, alcance y remuneraciones futuras.

Por otra parte, por acta 46 del 22/4/08, según el estado de las obras, se previó la inauguración el 30 de abril, pero con observaciones o tareas pendientes a realizar con posterioridad a su habilitación comercial, se resuelve ampliar las condiciones vigentes hasta el 8 de mayo.

Por acta 48 del 11/6/08, y de acuerdo a informes del RT, el 6 de junio se procedió a la energización total de la obra; el 8 de junio se realiza la toma de carga de las instalaciones y el 10 de junio se emite la habilitación comercial firmada por el comitente, Transener y el contratista. Además, si bien “no se tiene la lista definitiva”, quedan establecidas las pautas para la terminación de los trabajos pendientes.

Por su parte, el atraso de la obra lo fundamentan de acuerdo a los siguientes factores, (para ellos ajenos a la contratista):

- Modificaciones de la traza original en la localidad de Vientiocho de Julio.
- Factores atmosféricos adversos en la zona de Campo de Castillo.
- Interrupción del montaje de las torres por problemas en los bulones.
- Problemas de abastecimiento de combustibles y cemento.

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo previsto en el subanexo I - Sanciones del pliego de bases y condiciones para la licitación, el RT concluye que “se procede a la condonación de las sanciones acumuladas en el período de construcción”.

Por lo expuesto, se observan tareas que figuran como “pendientes” aún después de emitida la “habilitación comercial”. De la documentación relevada no surge el cumplimiento y/o regularización de dichas tareas y al no contar con un registro sistematizado completo, confiable y suficiente, tampoco es posible identificar las sanciones que pudieran corresponder.

Por otra parte, no se ha obtenido la totalidad de la información que permita conocer los deméritos registrados en las respectivas actas y su correspondiente regularización. En consecuencia, no se verifica un registro o listado que identifique los deméritos y su seguimiento, que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

Señala que por lo expuesto, no es posible efectuar una evaluación de la procedencia y aplicabilidad de deméritos y/o sanciones que se pudieran suscitarse.

4. Informa el órgano de control que las transferencias de los fondos correspondientes a la participación de las provincias a la cuenta del fondo fiduciario para la financiación de la obra en el marco del Plan Federal de Transporte de Energía Eléctrica no se han efectuado en tiempo y forma.

Las transferencias de fondos por parte de las provincias a cuyo cargo corresponde parte de la financiación de la obra, que deben ser depositadas a favor del fondo fiduciario, y verificadas a través de las rendiciones periódicas presentadas durante y con posterioridad a la finalización de la obra, registran en algunos casos demoras de significatividad, y en otros saldos pendientes de ingreso.

Hace saber que al cierre de tareas de campo, aun existe un saldo adeudado al 30/11/2009 por parte de la provincia de Santa Cruz, de \$ 598.935,96.

En consecuencia, las provincias no han remitido en tiempo y forma los fondos para la financiación de la obra cuyos pagos se efectuarán a través del fondo fiduciario.

Concluye señalando que de la información obtenida no surgen evidencias que acrediten intimaciones a las respectivas provincias así como el cálculo de intereses por mora que pudieran corresponder a partir del devengamiento y pago de cada anticipo de canon que se efectivizará oportunamente a través del fondo fiduciario desde el inicio de la ejecución de la obra.

5. A la fecha del presente examen no se encuentra designado el cuarto vocal integrante del CAF que debe actuar en representación de la SE y nombrado por ésta, según lo exige su norma de creación.

Señala que tal como se informara en el punto 3.1. –Órgano Ejecutor– de las “Aclaraciones previas” del informe, el CAF debe estar integrado por cuatro miembros.

Agrega que desde su creación hasta la actualidad aun no ha sido designado el vocal que debe actuar como representante de la SE, haciendo notar que si bien la presidencia del comité está a cargo del secre-

tario de Energía o su representante, no se verifica el nombramiento del segundo funcionario dependiente de esa SE.

6. Informa la AGN que el procedimiento establecido por la resolución 965/05 SE, define al canon anual máximo admisible como el canon anual de referencia obtenido como resultado de la licitación pública, no previendo la determinación por parte de la autoridad competente de cálculos que fijen un máximo admisible o una referencia a fin de fijar o estimar un límite de disposición a pagar por parte de los iniciadores o el CAF.

Continúa su informe señalando que la Secretaría de Energía es la encargada de realizar la convocatoria abierta a los interesados en participar junto con el Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF), como iniciadores en obras incluidas en el Plan Federal de Transporte de Energía Eléctrica en 500 kV; y que para poder suscribir el contrato de ampliación, los iniciadores deberían tener establecido o conocer con anterioridad los montos que deberían procurar en su presupuesto para hacer frente al pago de los respectivos anticipos de canon.

Señala que la resolución 965/05 aprueba un nuevo procedimiento que define al canon anual máximo admisible como el canon anual de referencia obtenido como resultado de la licitación pública convocada para adjudicar el contrato COM, delegando de esta manera la definición del canon máximo admisible a los oferentes del contrato COM, que se aplicó a todas las ampliaciones incluidas en el plan federal a partir de la interconexión Gran Mendoza - San Juan (fecha de apertura de sobres 29/9/05) y hasta la fecha, salvo para el primer tramo de la traza (CH CH - PM), donde la autoridad de aplicación fijó el canon anual máximo admisible.

Destaca que el procedimiento aprobado por la resolución 965/05 SE no contempla la elaboración por parte de la autoridad de aplicación del cálculo económico estimado para el canon máximo admisible, es decir, que los contratos se adjudican a la oferta más económica como único criterio, careciéndose de valores de referencia para determinar si los costos calculados por los oferentes en sus propuestas se ajustan a los de mercado.

7. Informa que el proceso licitatorio ejecutado por el CAF y posteriormente aprobado por el ENRE, contiene circulares aclaratorias y de modificaciones al pliego de bases y condiciones, que han sido notificadas a los compradores de los pliegos.

Por expediente Minplan S01: 0236307/2005 se tramitó la elaboración y aprobación del pliego de bases y condiciones para la licitación pública 6/05, para la contratación de construcción, operación y mantenimiento (contrato COM) de la línea de interconexión en extra alta tensión entre las provincias de Santa Cruz y Chubut, incluida en el Plan Federal de Transporte en 500 kV.

De dicha documentación surgen distintos cambios instrumentados mediante circulares emitidas por el Comité de Ejecución de la Interconexión Puerto Madryn - Pico Truncado.

Al respecto, se han verificado 28 circulares emitidas por el Comité de Ejecución de la Interconexión Puerto Madryn - Pico Truncado, que de acuerdo al relevamiento corresponden a:

- Circulares aclaratorias de especificaciones técnicas: 15.
- Circulares aclaratorias de aspectos legales/formales: 6.

- Circulares modificatorias de las fechas del llamado: 4.

- Circulares de notificación: 2.

- Circulares modificatorias del pliego: 1.

Las circulares que consisten en ampliaciones y cambios de fechas o lugares de presentación de las ofertas, respecto a las que fueran oportunamente fijadas y publicadas en el Boletín Oficial y diarios de mayor circulación en Buenos Aires, Chubut y Santa Cruz (25, 26 y 27 de julio de 2005), se detallan en el siguiente cuadro:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 6/2005 – CONTR.COM DESCRIPCIÓN	AVISO BO (26-27/7/2005)	CIRC 1 (8/9/2005)	CIRC 2 (27/9/2005)	CIRC 22 (3/10/2005)	CIRC 27 (5/10/2005)
VENTA PLIEGO	29/7 AL 26/8 16 HS				
CONSULTA PLIEGO	29/7 AL 26/8 16 HS	Ampliación del plazo del 06/09 al 14/9/05, 12 HS			
DIRECCIÓN	AV Julio A. ROCA 651 (CFEE)				
ACTO DE APERTURA	19/9/05 12 hs.	5/10/05, 16 HS		13/10/05, 14 HS	
DIRECCION	AV PASEO COLON 171 PISO 9			CIUDAD DE PICO TRUNCADO – PCIA DE SANTA CRUZ – Sin especificar la dirección exacta -	Auditorium del Colegio Privado Juan XXIII, sito en Mariano Moreno 455 de la Ciudad de Pico Truncado (Provincia de Santa Cruz).
ENTREGA DE CIRCULARES SÓLO A LOS ADQUIRENTES		28/9/05, 16 HS	3/10/05, 17 Hs.	11/10/05, 17 HS	

Destaca que en ninguna de las circulares detalladas se menciona la modificación de la fecha de venta de los pliegos, quedando por lo tanto firme la fecha establecida del 29/7/05 al 26/8/05.

En tal sentido, procede a señalar que por circular 1 (8/9/05) se amplía el período de consulta (que había vencido el 26/8/2005) del 6/9/2005 al 14/9/2005. Esta ampliación regía sólo para los que habían adquirido el Pliego, que eran a quienes se les notificaban las circulares, no habiendo constatado su publicación.

Agrega que, por otra parte, verificó que con fecha 29/9/2005 se emitió la circular 10 por la cual se incorpora al contrato COM la provisión de los transformadores monofásicos de potencia.

En su cuerpo se consigna: “Se modifica el pliego de licitación en el sentido que el Comité de Ejecución no nominará proveedor de los transformadores monofásicos de potencia para la nueva ET Pico Truncado 500/132 kV, por lo cual la sociedad autorizada debe incluir su costo y todos los gastos derivados de su

adquisición dentro de las erogaciones a su cargo en el contrato COM.

”Esta modificación vale del mismo modo en todas aquellas partes del pliego que prevean la nominación de proveedores de estos equipos y la firma de los correspondientes contratos en forma simultánea con la provisión de estructuras metálicas y conductores de aluminio acero.

”En especial debe entenderse que, en el cálculo del canon anual de referencia con el mecanismo que se fija en el numeral 9.2, la anualidad correspondiente al contrato de provisión de transformadores no será incluida, ya que su equivalente estará incluido en la anualidad correspondiente al contrato de construcción, operación y mantenimiento.

”Establece a tal efecto las especificaciones técnicas para la provisión las cuales serán las especificaciones en la parte B - condiciones técnicas (fojas 80 a 161) del pliego de transformadores monofásicos de potencia que como anexo XIII integra el pliego.

”Se deben asimismo completar e incluir entre las planillas de datos técnicos garantizados, las correspondientes a los transformadores que forman parte como fojas 184 a 222 del mencionado pliego de bases y condiciones para la provisión de transformadores monofásicos de potencia.

”En el anexo IV - ‘Formulario de oferta económica’: se instituye la planilla de propuesta: listado de hitos que el proponente debe ubicar en el tiempo para la fijación de los montos a ser solicitado como anticipos de canon.

Señala la AGN que corresponde aclarar que con fecha 29/7/05 se llamó a licitación pública 7/05, para la provisión de un banco de transformadores monofásicos de 3x50 + 1x50 MVA (publicado en el Boletín Oficial el 29/7/05 y el 1°/0/05).

Asimismo, informa que, atento al tenor de la circular 10, no se nominó proveedor para la provisión de los transformadores monofásicos de potencia para la nueva ET Pico Truncado 500/132 kV, dejando sin efecto el proceso licitatorio iniciado mediante la citada licitación pública. No se ha verificado en el Boletín Oficial publicación alguna por el cual se comunicara tal decisión.

La incorporación al pliego de la licitación pública 6/2005 por la circular 10 de un aspecto no previsto, como la provisión de los citados transformadores (que tramitaba por la licitación pública 7/2005). En ese marco, la oferta adjudicada contempla las modificaciones precedentemente explicitadas, de acuerdo al siguiente detalle:

MONTO ADJUDICADO – CONTRATO COM En pesos	PORCENTAJE DE REPRESENTATIVIDAD DE LOS HITOS INCORPORADOS S/CIRCULAR 10	MONTO EQUIVALENTE En pesos
388.173.472,71.-	2,24 %	8.695.085,79.-

Según datos del acta de adjudicación - expediente Minplan S01:0236307/05 - fojas 3730 y 3733.

Continúa diciendo que por lo tanto esta modificación, si bien incrementa el costo original estimado (ya se encontraba vigente la resolución SE 965/05, que define el canon anual máximo admisible como el canon anual de referencia obtenido como resultado de la licitación pública convocada para adjudicar el contrato COM), no afecta el proceso licitatorio, estas modificaciones incumben sólo a aquellos oferentes que adquirieron el pliego.

Por otra parte, tal como se expusiera ut supra, el ENRE tiene a su cargo, entre otras obligaciones, la aprobación de la totalidad de la documentación del respectivo proceso licitatorio, esto incluye cada una de las circulares emitidas por la autoridad competente.

En ese marco, por resolución ENRE 50/2006 del 5/1/06, se aprueba la documentación licitatoria del llamado a licitación pública 6/2005, sin que surja observación alguna por parte de ese ente regulador a dicho proceso.

Hace saber que el proyecto de informe fue puesto en conocimiento de la Secretaría de Energía en fecha 29/11/10 y que en fecha 12/1/11 dicha secretaría efectuó aclaraciones y comentarios relacionados al objeto I del presente informe. Posteriormente, con fecha 18/3/11, efectúa aclaraciones y comentarios respecto de los informes de los expertos; y que luego del análisis, se agrega al punto 4.6. de las “Aclaraciones previas” el cuadro elaborado por el auditado y se deja sin efecto la observación 4.5 y su pertinente recomendación del borrador de informe teniéndose en cuenta las manifes-

taciones de la Secretaría de Energía para arribar a las conclusiones que se detallan más adelante.

En función de las observaciones efectuadas, la AGN formula las siguientes recomendaciones:

1. El CAF deberá contar con las totalidad de los planos conforme a obra (en adelante PCO) correspondientes a la obra Puerto Madryn - Pico Truncado, debidamente certificados por el RT del contrato COM en su totalidad.
2. El CAF deberá arbitrar las medidas tendientes a la adecuada confección y control de la documentación que conlleve a la identificación unívoca de la información procedente de los legajos de pago de anticipos de canon y las actas de certificación que acreditan la ejecución de la obra, a efectos de evitar inconsistencias, tales como posibles faltantes o confección errónea de documentación.
3. El CAF deberá implementar un sistema de información que permita verificar el cumplimiento del proceso sancionatorio así como los posibles deméritos que pudieran surgir como consecuencia del seguimiento en la ejecución de la obra.
4. El CAF deberá velar por el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones procedentes de la participación de las provincias correspondientes a las transferencias de fondos que deben ser depositadas en la cuenta del fondo fiduciario para la financiación de la obra en el marco del Plan Federal de Transporte de Energía Eléctrica, y efectuar, en su caso, las intimaciones y/o determinaciones de intereses por mora que pudieran corresponder.
5. El CAF deberá instar a las autoridades competentes para que se designe al cuarto vocal integrante del

CAF que debe actuar en representación de la SE y nombrado por ésta, según lo exige su norma de creación.

6. Reformular los términos de los procedimientos a fin de contar con un valor de referencia oficial, que permita contrastar los valores presentados por los oferentes con los calculados por la autoridad de aplicación.

7. Notificar debidamente a los interesados a participar de los procesos licitatorios llevados a cabo por el CAF respecto de las circulares aclaratorias y de modificaciones al pliego de bases y condiciones.

Por último, en el apartado "Conclusiones" de su informe, expresa lo siguiente:

"Objeto 1.

"1) Pudo verificarse que la mayor parte de los planos conforme a obra correspondientes a la obra Puerto Madryn - Pico Truncado, aún no se encuentran en poder del CAF ni debidamente certificados por el RT del contrato COM en su totalidad. Además, se registraron demoras entre la fecha de habilitación comercial de la obra y la solución de las tareas pendientes asentadas en las actas de recepción.

"Por otra parte, del relevamiento de las actas de certificación de obras (ACOS) que surgen de los listados suministrados y cuyas constancias obran en el área responsable, se ha constatado faltantes y actas erróneamente confeccionadas. Tampoco surgen de la documentación obtenida evidencias que permitan determinar el cumplimiento del proceso sancionatorio así como los posibles deméritos que pudieran surgir como consecuencia del seguimiento en la ejecución de la obra.

"Con respecto a las transferencias de los fondos de las provincias a la cuenta del fondo fiduciario para la financiación de la obra en el marco del Plan Federal de Transporte de Energía Eléctrica, las mismas no se han efectuado en tiempo y forma. Además, el cuarto vocal integrante del CAF que debe actuar en representación de la SE y nombrado por ésta, a la fecha del presente examen no se encuentra designado, según lo exige su norma de creación.

"El procedimiento establecido por la resolución 965/05 SE no contempla la elaboración por parte de la autoridad de aplicación del cálculo económico estimado para el canon máximo admisible, por lo que los contratos se adjudican a la oferta más económica como único criterio, careciendo los iniciadores, de valores de referencia para determinar si los costos calculados por los oferentes en sus propuestas se ajustan a los de mercado.

"Objeto 2.

"2) Tal como fuera informado en el punto 3 'Aclaraciones previas', se contrataron dos expertos para analizar la ejecución de los dos tramos de la obra de interconexión MEM-MEMSP orientada a establecer la razonabilidad de los costos del tramo entre Puerto

Madryn y Pico Truncado (resolución 199/08 de la AGN).

"En tal sentido el informe presentado por el ingeniero Jorge Lapeña (anexo II) realiza su análisis a partir de los valores del primer tramo de la obra al que aplica ciertos factores de corrección. Parte para ello de la supuesta razonabilidad de los valores del costo del primer tramo de la obra, la cual no se encuentra verificada (razón por la cual se había incluido '... analizar la ejecución de los dos tramos...' en los términos de referencia de la AGN).

"Tampoco contempla el informe un análisis de los costos directos, siendo el mecanismo adoptado el de ajustar los precios del primer tramo de la obra (CHCH - PM) utilizando para ello los índices de la fórmula de redeterminación de precios establecida en el contrato. Adicionalmente aplica 'factores justificables' (por razones físicas, técnicas, geográficas, legales y temporales) para ajustar los costos directos del contrato COM.

"Tanto el supuesto lógico involucrado (razonabilidad de los valores del primer tramo), como la utilización de coeficientes de ajuste –procedimiento que la técnica contable acepta sólo como una simplificación y requiere una permanente contrastación con valores de mercado– constituyen dos debilidades que no pueden soslayarse y que introducen un factor de incertidumbre en las conclusiones del informe del experto.

"El informe presentado por el ingeniero Oscar Perrone (anexo III) utiliza un mecanismo de corrección o metodología de comparación alternativo, que en lugar de utilizar como factor explicativo sólo indicadores del INDEC, propone la comparación de valores correspondientes a obras similares. Este enfoque contempla: a) Aumentos de precios relevantes a las obras involucradas; b) Semejanzas y diferencias en las características técnicas y económicas de las obras; c) Normalización de las funciones de producción correspondientes a ambas obras y d) La influencia del funcionamiento de mercado, o contexto en el cual se licitó la obra.

"Si bien este enfoque evita la circularidad lógica de comparar el segundo tramo con el primero para establecer la razonabilidad de sus costos, el enfoque adoptado carece de la solidez de la propuesta original del método del valor nuevo de reposición, por lo que también incluye un factor de incertidumbre indeseado al momento de emitir una opinión.

"Sin perjuicio de lo manifestado resulta de utilidad para determinar si 'los contratos ejecutados por Intesar S.A. a efectos de la construcción del tramo de la línea de alta tensión entre Puerto Madryn y Pico Truncado en el año 2005, responden a valores razonables de un mercado competitivo de acuerdo con la fecha y características de las obras mencionadas'. (Objeto y alcance de los términos de referencia de la AGN) al plantear comparaciones con distintas obras contemporáneas a la analizada'.

"El informe elaborado por la Universidad Tecnológica Nacional (seccional Córdoba) a pedido de Intesar

S.A. y que se adjunta como anexo IV determina el cómputo y valor de cada parte de la obra, aplicando el valor nuevo de reposición realiza una ‘comparación de hoja de datos’, la que complementa y mejora las metodologías que utilizan factores e índices como mecanismos de obtención del valor previsto para ofertas a partir de una obra de referencia.

”El informe concluye ‘como razonable el precio de venta de la licitación correspondiente al pliego 2 (Puerto Madryn - Pico Truncado) de \$ 388.173.473 con relación al precio ofertado del pliego 1 (Choele Choel - Puerto Madryn) de \$ 159.661.815’.

”Teniendo presente que se trata en el caso de un ‘informe de parte’ elaborado a pedido de Intesar S.A., técnicamente es el que mejor cumple con los parámetros establecidos originalmente por la AGN para efectuar el análisis de razonabilidad solicitado.

”Por último corresponde hacer referencia a la actualización de precios de la interconexión Puerto Madryn - Pico Truncado presentada por ESIN Consultora S.A. con fecha 2 de diciembre de 2005. La mencionada consultora había sido contratada para establecer el ‘monto estimado de la construcción’ el que fuera aprobado por la resolución 7/05 SE, dicha actualización aplica a los ítems de su estimación original de septiembre de 2004 los precios actuales totales para calcular el valor total de la obra. A dicho valor detrae el monto de los conductores y estructuras para estimar el resultado final del contrato COM de \$ 355.574.793, lo que representa una diferencia porcentual con el valor ofertado de aproximadamente 9,17 %.

”De la documentación que se ha tenido a la vista surgen los siguientes datos:

Valor adjudicado	388.173.473	<i>Porcentual</i>
Precio razonable ing. Jorge Lapeña	249.779.640	55,4%
Precio razonable ing. Oscar Perrone	363.799.000	6,7%
Precio razonable. informe UTN	388.173.473	0%
Precio razonable informe ESIN S.A.	355.574.793	9,17%

”Los datos transcritos requieren precisar el concepto de razonabilidad, que se aplicará para emitir una opinión fundada sobre los valores bajo análisis. En tal sentido la experiencia y la casuística en materia de aprobación de licitaciones públicas indican que sólo el desvío estimado por el ingeniero Lapeña excede el margen considerado razonable, a diferencia de los demás informes analizados.

”Por lo expuesto y en función de la documentación que hemos tenido a la vista, no surgen evidencias que permitan poner en duda la razonabilidad de los precios de las ofertas realizadas y los contratos ejecutados por Intesar S.A., a efectos de la construcción del tramo

de la línea de alta tensión entre Puerto Madryn y Pico Truncado en el año 2005, en un mercado competitivo de acuerdo con la fecha y características de las obras mencionadas.”

La AGN remite también el informe de minoría, el que tuvo como antecedente principal la propuesta presentada por el auditor general, doctor Horacio Pernasetti, al Colegio de Auditores Generales, constituido en Comisión de Supervisión. Dicha propuesta se sustenta en los papeles de trabajo obrantes en el Departamento de Control de Energía y Agua; marco normativo, contrato COM Puerto Madryn-Pico Truncado, expediente por el que tramitó la resolución de la SE 965/2005 y estudio de costos de la Consultora ESIN sobre la línea de extra alta tensión Puerto Madryn - Pico Truncado.

En el informe de minoría se señala que esta propuesta, por decisión del Colegio de Auditores, es remitida a la Gerencia de Entes Reguladores y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, a los efectos de que la misma y el Departamento de Control de Energía y Agua realicen el análisis y los comentarios que estimen corresponder. El análisis de las mencionadas áreas fue elevado al Colegio de Auditores con fecha 19 de octubre. En consecuencia y como colofón de lo descrito, quedan a consideración del Colegio de Auditores Generales, constituido en Comisión de Supervisión, dos versiones de proyecto de informe referido al objeto I. En la sesión del 24/11/2010, el Colegio de Auditores Generales, por mayoría integrada por los auditores generales, doctora Vilma Castillo, doctor Oscar Lamberto, doctor Javier Fernández y doctor Vicente Brusca, resuelve dar traslado del proyecto de informe elevado por la gerencia al ente auditado.

El informe presentado oportunamente por el doctor Horacio Pernasetti fue suscrito también por los señores auditores generales doctor Alejandro Nieva y doctor Leandro Despouy, quedando incorporado a la actuación.

En el mismo, el apartado “Alcance del examen” se diferencia del informe de la mayoría en que se agrega el punto 2.6, “Cálculo del ajuste estimado de obra por la Secretaría de Energía para la ejecución del Tramo II”, en el cual se hace referencia a que la SE no entregó ni mencionó a los auditores de campo durante el período auditado el contrato con la firma ESIN ni los presupuestos enviados.

En el informe de minoría se aclara que el informe remitido a la Secretaría de Energía difiere del presentado por los tres auditores mencionados ut supra esencialmente en los acápites de comentarios y observaciones y recomendaciones. Señala que, en este sentido, el informe remitido no contiene los comentarios y observaciones 4.6 (ex 4.7) (en este caso coincide el número de la observación pero no su contenido) a 4.10 (ex 4.11), que se transcriben a continuación:

<i>Observaciones existentes en el Informe</i>	<i>Observaciones en el Informe de la Gerencia</i>
4.6. (ex 4.7) La modificación realizada por la SE a través de la resolución 965/05 a la normativa que rige el proceso licitatorio produjo, que a partir de la misma no existe, en la licitación pública para la adjudicación del contrato de construcción, operación y mantenimiento, un valor del canon anual máximo admisible, previamente determinado por la autoridad de aplicación, como valor límite a la adjudicación a realizar. 4.6.1. (ex 4.7.1) En la oferta adjudicada para el tramo II, el canon anual de referencia supera al canon anual máximo admisible fijado previamente por la Secretaría de Energía, situación que se produce como consecuencia del cambio de normativa mencionado en 4.6 y que fuera realizada durante el proceso licitatorio con anterioridad al acto de apertura de las ofertas.	4.6. (ex 4.7) El procedimiento establecido por la resolución 965/05 SE define el canon anual máximo admisible como el canon anual de referencia obtenido como resultado de la licitación pública, no previendo la determinación por parte de la autoridad competente de cálculos que fijen un máximo admisible o una referencia a fin de fijar o estimar un límite de disposición a pagar por parte de los iniciadores.
4.7. (ex 4.8) Los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones de ambos tramos no exigían a los oferentes del contrato COM la apertura de costos por ítem.	No realiza.
4.8. (ex 4.9) El ENRE, el 27/09/05, dictó la resolución 672/05 sobre el correspondiente certificado de conveniencia y necesidad pública para la ampliación del transporte de la línea aérea de alta tensión Puerto Madryn - Pico Truncado, con posterioridad a la resolución 965/05 de la SE, sin considerar las modificaciones introducidas a la normativa aplicable a la licitación de la obra.	No realiza.
4.9. (ex 4.10) De la resolución SE 965/05 y del expediente administrativo que le diera origen, no surgen los fundamentos fácticos que justifiquen suficientemente el cambio de metodología establecida por resolución SE 4/03.	No realiza.
4.10. (ex 11) El proceso licitatorio ejecutado por el CAF, se han introducido por medio de la emisión de circulares modificaciones al pliego de bases y condiciones alterando el objeto original, no garantizando la observancia de los principios de concurrencia, publicidad, competencia y transparencia que rigen en materia de contrataciones públicas.	4.7. (ex 4.8) El proceso licitatorio ejecutado por el CAF y posteriormente aprobado por el ENRE contiene circulares aclaratorias y de modificaciones al pliego de bases y condiciones, que han sido notificadas a los compradores de los pliegos.

En el informe de minoría se destaca que, atento a que dicho informe no fue comunicado a la Secretaría de Energía, la misma no analizó las observaciones 4.6 a 4.10, del presente, por lo que se mantienen.

A continuación se transcriben las recomendaciones efectuadas en el respectivo apartado, haciéndose notar que las mismas son coincidentes con el de mayoría hasta la recomendación 5, difiriendo a partir de la recomendación 6:

1. El CAF deberá contar con las totalidad de los planos conforme a obra (en adelante PCO) correspondientes a la obra Puerto Madryn - Pico Truncado, debidamente certificados por el RT del contrato COM en su totalidad.

2. El CAF deberá arbitrar las medidas tendientes a la adecuada confección y control de la documentación que conlleve a la identificación unívoca de la información procedente de los legajos de pago de anticipos de canon y las actas de certificación que acreditan la ejecución de la obra, a efectos de evitar inconsistencias tales como posibles faltantes o confección errónea de documentación.

3. El CAF deberá implementar un sistema de información que permita verificar el cumplimiento del proceso sancionatorio así como los posibles deméritos que

podieran surgir como consecuencia del seguimiento en la ejecución de la obra.

4. El CAF deberá velar por el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones procedentes de la participación de las provincias correspondientes a las transferencias de fondos que deben ser depositadas en la cuenta del fondo fiduciario para la financiación de la obra en el marco del Plan Federal de Transporte de Energía Eléctrica, y efectuar, en su caso, las intimaciones y/o determinación de intereses por mora que pudiera corresponder.

5. El CAF deberá instar a las autoridades competentes para que se designe el cuarto vocal integrante del CAF que debe actuar en representación de la SE y nombrado por ésta, según lo exige su norma de creación.

6. La Secretaría de Energía deberá rever la decisión adoptada en la resolución 965/05, manteniendo el criterio de que el valor del canon anual máximo admisible sea fijado por la secretaría.

7. La Secretaría de Energía debería exigir para las ofertas correspondientes a los contratos COM la apertura de costos de los ítems.

8. El Ente Nacional Regulador de la Electricidad deberá arbitrar los medios para que la emisión del certificado de necesidad y conveniencia pública se realice

teniendo en cuenta la normativa vigente al momento de la emisión del certificado de necesidad.

9. Observar los principios de concurrencia, publicidad, competencia y transparencia que deben regir en materia de contrataciones públicas.

10. El CAF deberá abstenerse de realizar modificaciones sustanciales al pliego de bases y condiciones, o emitir resoluciones que modifiquen la normativa, luego de cerrado el período de compra de los pliegos.

Seguidamente en el informe de minoría se procede a tratar el siguiente objeto de la auditoría:

Objeto II - Determinar la razonabilidad de los costos del segundo tramo de la obra Choele Choel - Pico Truncado.

1. Antecedentes y contratación de expertos para el objeto II.

En este punto procede a informarse que en la sesión del 1/11/08 el Colegio de Auditores Generales aprobó por resolución 199/08-AGN un informe de gestión realizado en el ámbito de la Secretaría de Energía.

En el mismo acto y en virtud de las advertencias que del mismo surgían sobre la obra de conducción eléctrica entre Choele Choel - Puerto Madryn - Pico Truncado en materia de aumento de costos, el colegio dispuso también realizar “una auditoría de ejecución de los dos tramos de la obra, orientada a establecer la razonabilidad de los costos del segundo tramo”.

A tal fin, el 5/8/09 el propio colegio se constituyó en Comisión de Supervisión, encomendando a la Comisión de Supervisión de Entes Reguladores y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos que efectúe su actividad en relación con la tarea de supervisión pero sometiendo las decisiones al colegio.

El 1/10/09 el Colegio de Auditores aprueba la planificación específica de los dos objetos de auditoría en concordancia con el “documento antecedente”, es decir, el objeto I (auditoría de gestión) a desarrollar por personal de la Gerencia de Control de Entes Reguladores y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y el objeto II (“razonabilidad de los costos” del segundo tramo de la obra Choele Choel - Pico Truncado), que se encomienda a dos expertos externos contratados.

Continúa diciendo que los términos de referencia para los consultores a cargo del objeto II (“razonabilidad de los costos del segundo tramo de la obra Choele Choel - Pico Truncado”) se analizan a continuación. Agrega que la contratación de expertos fue entendida por el Colegio de Auditores Generales como una necesidad objetiva para contar con personal capacitado y con experiencia en materia de análisis de costos del sector energético, en particular de obras de transmisión eléctrica.

Señala que la opinión de los expertos resulta así una herramienta importante de carácter no vinculante a la hora de establecer un dictamen sobre la razonabilidad de los costos del segundo tramo, y sin menoscabo de la

función del Colegio de Auditores Generales establecer su propio criterio.

2. Metodología del trabajo.

Informa que al encomendarse el trabajo del objeto II a dos expertos, el colegio aprobó los “términos de referencia” (“TdR”) de consultoría para los especialistas, que postulaban que el estudio se hiciera desde el costo actual de la obra (valor nuevo de reposición -VNR-) para entonces llevarlo a los valores del momento de la adjudicación de la licitación mediante índices de deflación apropiados, pero al mismo tiempo los TdR dejaban abierta la posibilidad de proponer y utilizar otros métodos apropiados alternativos, expresando al respecto: “... Complementariamente se prevé la posibilidad que el o los especialistas contratados propongan la utilización de otros métodos que consideren más adecuados para el cumplimiento del objeto requerido”.

Señala que la metodología del VNR recomendada no fue seguida por lo especialistas, quienes expresaron que el análisis de costos así planteado era muy difícil de estimar, “requeriría como mínimo el pedido de cotizaciones a los proveedores de cada insumo; considerado complejo y de trámite engorroso”, en cambio propusieron de conformidad con la alternativa brindada por los TdR, realizar un cotejo entre los valores de los dos tramos, cuyos datos de precios surgen de las licitaciones, atendiendo a lo resuelto efectivamente por el Colegio de Auditores en la resolución 199/2008-AGN en su artículo 3º, que expresa: “Ordenar la incorporación al Plan Operativo Anual de Auditoría 2009 de un proyecto de auditoría destinado a analizar la ejecución de los dos tramos de la obra de interconexión MEM - MEMSP (entre Choele Choel - Puerto Madryn y Puerto Madryn - Pico Truncado), orientada a establecer la razonabilidad de los costos del segundo tramo”.

Al respecto, ambos expertos consideraron una metodología que toma en cuenta como base de comparación los costos del primer tramo Choele Choel - Puerto Madryn, limitándose así a analizar los del tramo Madryn -Pico Truncado, para cumplir con lo previsto en la resolución AGN 199/08.

Expresa que para concretar la comparación propuesta los consultores debían contemplar los distintos factores, y no sólo el temporal, que motivan una diferencia de costos entre uno y otro concurso. Posteriormente, los dos especialistas decidieron presentar cada uno su informe, siguiendo sus propios criterios metodológicos y arribando finalmente a diferentes conclusiones. Esos informes fueron entregados por separado antes del 5/3/2010, que fue la fecha límite impuesta por el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 25/2/10.

3. Descripción de los informes de los expertos

3.1 Informe del ingeniero Jorge Lapeña

El informe de minoría señala que el mencionado profesional desarrolló una metodología de costeo in-

tegral de tipo *bottom up* (desde los componentes hasta el total), para lo cual desgrena todos los elementos del costo de la obra en el primer tramo, elabora los componentes del segundo y luego procede a estimar los valores al momento de la adjudicación, para entonces comparar ese resultado con los de las ofertas de los adjudicatarios de las tres licitaciones que comprendió la obra: (1) Compra de conductores, (2) Compra de estructuras reticuladas y (3) Contrato de construcción, operación y mantenimiento o contrato COM.

Agrega que de este modo, si bien el método del ingeniero Lapeña cambia la secuencia de actualización de costos para llevarlos a valores homogéneos al momento de la comparación, cual era llegar a esos valores en cifras temporalmente comparables; es decir, contar con una expresión homogénea para los valores de la base de comparación y los de la adjudicación efectivamente registrada en el segundo tramo para poder establecer con rigurosidad la razonabilidad o no razonabilidad de las diferencias.

Señala que es sobre esta base que el informe del profesional busca habilitar la posibilidad de dictaminar sobre el objeto de la cuestión, la determinación de la razonabilidad de los costos del segundo tramo de la obra.

El informe de minoría señala que a tal fin el ingeniero Lapeña toma en consideración los componentes del costo del segundo tramo, considerando para ello los planos de la obra y las planialtimetrías (es decir, aquellas características determinadas por razones topológicas), así como las especificaciones de las estaciones transformadoras.

El consultor introduce luego los índices de actualización temporal para ambos tramos de las líneas del electroducto, que se componen de líneas de extra alta tensión (LEAT) y estaciones transformadoras (EETT), a aplicar sobre los precios base de la primera adjudicación tomando, como punto de partida, un mes antes de la apertura de sobres de la oferta económica.

Prosigue informando que este cálculo se realiza en el informe Lapeña para cada uno de ellos por separado, es decir para: 1) Contratos de provisión de conductor Peace River modificado; 2) Contratos de provisión de estructuras metálicas reticuladas de tipo Cross Rope y 3) Contrato COM (construcción, operación y mantenimiento).

Para ambos contratos de provisión le basta el ajuste del factor temporal para llegar a precios homogéneos por tipo de provisión, no existiendo otros factores que pudieran justificar diferencias de precios considerando similares condiciones de pago.

Agrega que en todos los casos el indicador de actualización lo constituyen las fórmulas previstas para la “redeterminación de precios” en los pliegos licitatorios (que a su vez se rigen por lo establecido por la Secretaría de Energía conforme lo dispuesto por el decreto 634/03). Este indicador debe permitir homogeneizar los valores entre los distintos momentos de tiempo.

Por otra parte, su construcción es producto de una modelización *ex ante* de la estructura y composición de esos costos y es de suponer que de no ser experimentalmente adecuado hubiera sido oportunamente impugnado por los participantes en las licitaciones. El informe de minoría agrega que el mismo no fue creado por el experto para interpretar hechos del pasado sino por el ente administrador; el experto simplemente lo adopta. En este caso el consultor lo utiliza para alcanzar una homogeneización que posibilite superar el “factor temporal”, es decir, salvar las diferencias entre los valores a cotejar debidas exclusivamente al paso del tiempo.

Para establecer un desglose detallado de costos en los contratos COM, el consultor apela a los datos provistos por el adjudicatario a la Universidad Tecnológica Nacional (filial Córdoba), que elaboró un trabajo encargado por la propia empresa, que entregó esa información. Agrega que, en efecto, el 2/12/09 a propuesta de los señores auditores generales por la mayoría, el Colegio de Auditores decidió incorporar a la actuación un informe producido por la Universidad Tecnológica Nacional (filial Córdoba) y por ello se entregaron sendas copias a los consultores externos contratados.

Continúa diciendo que, luego, el consultor Lapeña identifica otros factores de posibles diferencias, amén del temporal, que son los de orden legal, los físicos en lo que hace a los componentes de la ingeniería del proyecto y, por último, los geográficos o de localización de la obra (impuestos locales, costo de mano de obra, entre otros).

Para ello el experto trabaja sobre los presupuestos de las obras y con el contrato COM para establecer esas eventuales diferencias entre uno y otro tramo, filtrando así esas diferencias de costos plenamente justificables.

A continuación, luego de determinar el factor temporal de mayores costos y ya descartado el factor legal, el trabajo del consultor se detiene en el análisis de la incidencia de los factores físicos y de los geográficos en cada uno de los tres objetos licitatorios considerando el detalle de todos los componentes.

En el informe de minoría se resalta que, sujetándose a la información brindada por la Secretaría de Energía, el consultor no tuvo a la vista la resolución 965/05, que modificó los términos de la licitación al anular el canon anual máximo admisible antes de la presentación de las ofertas del tramo II. Esa información fue obtenida por la AGN en una etapa posterior del trabajo y no fue entregada a los consultores por el ente auditado.

Expresa que, entonces, los resultados del informe del ingeniero Lapeña son:

1) No se aprecian diferencias significativas entre las licitaciones de ambos tramos en el caso de los precios de la provisión de conductores Peace River.

2) Que la diferencia real de precios es del orden del 15 % entre las licitaciones de las estructuras reticuladas Cross Rope y que por ello –a su juicio– hubiera debido

darse lugar al menos a un pedido de mejoras de precios en la licitación, aunque no puede decirse de manera contundente que no es razonable la diferencia entre uno y otro tramo.

3) La diferencia del 55 % real determinada en el contrato COM del segundo tramo respecto del primero resulta no razonable.

Esa condición de no razonabilidad de las diferencias de costos en el tramo II respecto del tramo I en el contrato COM se mantiene aun con la rebaja del 1,83 % (\$ 7,26 millones) “cedida” voluntariamente por el adjudicatario luego de obtener la obra, puesto que el porcentaje de diferencia real se estima así en el 53 %.

3.2 Informe del ingeniero Eduardo Perrone

Señala que el informe del ingeniero Perrone adopta otro concepto metodológico consistente en el cotejo de los costos de las obras (tramos I y II) en términos del “kilómetro de línea equivalente”, si bien aplica similar criterio temporal al del informe del ingeniero Lapeña para esa comparación, es decir, los valores del primero y segundo tramos llevados a precios homogéneos entre sí.

Esta segunda metodología no desglosa todos los costos, sino que parte de un agregado (lo que tendería a asimilarse a un concepto *top down*, es decir, del total agregado a sus componentes).

El consultor realiza una comparación entre los valores de cada una de las licitaciones.

Continúa el informe señalando que el consultor se detiene exclusivamente en el contrato COM, buscando determinar un “valor promedio por kilómetro de línea equivalente” entre ambos tramos, sin seccionar los componentes de costos y asumiendo una posible composición de ese valor medio para su comparación no ya con el desglose de los costos del primer tramo, sino con la observación de la diferencia porcentual incluida en el informe aprobado por resolución AGN 199/08, que señalaba una diferencia global encontrada en el costo del kilómetro por línea equivalente del segundo tramo respecto del primero.

Agrega que, en efecto, el ingeniero Perrone analiza la razonabilidad de la diferencia de aquel 48 % (incluyendo provisiones de cables, estructuras y contrato COM) expresado en el informe de la AGN de la resolución 199/08, porcentaje que en todo caso utiliza el valor promedio por kilómetro de línea como una aproximación genérica, de donde surgió la necesidad de estudiar las diferencias de costos entre ambos tramos del electroducto.

El Colegio de Auditores Generales advirtió aquella diferencia de prima facie un 48 % real en los costos por kilómetro de ambos tramos de la obra *sub examine*, pero no interpretó que esa observación implicaba en sí misma una diferencia injustificada de costos.

Por ello se entendió que el camino más correcto resultaba la comparación de los costos a partir de su construcción con base en los componentes detallados, de modo de recomponer el precio justo de la segunda licitación conforme a la función de producción existente en cada caso. Los precios base de referencia adoptados por ambos consultores fueron los de la primera (si bien para el ingeniero Perrone de modo “global” y para el ingeniero Lapeña de manera desagregada por componente).

Asimismo, podrían haberse previsto otras alternativas pero aquella les resultó a ambos consultores la más accesible y justificable.

Al respecto y con relación al concepto de “costo por kilómetro lineal”, ambos consultores observan que, si bien existe un componente lineal en la obra, cual es el tendido de la línea de extra alta tensión (LEAT), existe un segundo componente, la construcción y montaje de estaciones transformadoras (EETT) que no responde a linealidad. Ello se debe a que existen profundas diferencias en lo que hace al número y composición de estaciones transformadoras (EETT) según cuál fuera el electroducto y sus tramos. Dicho de otro modo, el tamaño y características de las EETT no están afectados en modo directo por la longitud del electroducto.

Y en ese concepto de costo por kilómetro que reúne LEAT y EETT no hay discriminación detallada posible de los factores de incremento en uno u otro componente.

El consultor hace notar que el componente correspondiente a las EETT puede representar en el costo de un electroducto (es decir, una línea de alta tensión que interconecta estaciones transformadoras) una proporción significativa del costo directo total del mismo, que en el caso de obras como las aquí bajo análisis oscila entre el 40 % y el 60 %.

Continúa el informe de minoría expresando que más concretamente en el cálculo del costo referencial de la obra realizado por la consultora ESIN para la Secretaría de Energía respecto del segundo tramo Puerto Madryn - Pico Truncado se estimó en u\$s 31,9 millones a septiembre de 2004 el costo de la línea de extra alta tensión (tipo Croos Rope) con una longitud de 538,5 km, mientras que el de las estaciones transformadoras (ampliación Puerto Madryn y nueva Santa Cruz Norte) en u\$s 33,9 millones a igual fecha. En tal caso, el costo de las EETT representa el 51,6 % del costo de la obra, que no está sujeto a linealidad.

Es decir que lo que puede ser válido para estimar el costo del tendido de una línea de alta tensión, el costo por kilómetro lineal, no se puede utilizar para comparar el costo de dos “electroductos”, es decir, líneas de alta tensión y estaciones transformadoras, precisamente por la respuesta no lineal de un componente significativo del costo total (las EETT).

Expresa que el ingeniero Perrone señala que para que su indicador fuera correcto “debería cumplirse que ambos tramos presenten las mismas características y las

mismas dotaciones de equipamiento por kilómetro de línea, es decir, que las dotaciones absolutas de equipamiento crecerían proporcionalmente por kilómetro de línea e incluso las estaciones transformadoras también incrementarían su capacidad instalada y su complejidad de manera proporcional”.

Pero inmediatamente concluye que las estaciones transformadoras del segundo tramo resultan de “mayor complejidad”.

En su comparación de precios por kilómetro de ambas licitaciones efectuadas en tiempos diferentes, el ingeniero Perrone sigue algunos pasos semejantes aunque no iguales a los del ingeniero Lapeña, buscando llegar a cifras homogéneas “filtrando” los factores diferenciales, el primero de ellos el temporal.

Para ese factor temporal adopta –al igual que el otro consultor– la aplicación del ajuste por el índice de “redeterminación de precios”, en principio según el pliego de licitación, con lo cual obtiene un porcentaje cercano al del trabajo de su colega, en rigor algo menor, producto seguramente de no haber adoptado una discriminación detallada de los componentes de costos.

Agrega que a continuación el ingeniero Perrone suma otros porcentajes al de mayores costos antes señalado, que denomina genéricamente de “distorsión”, surgidos de aquellas diferencias de complejidad en las obras, para luego agregar un factor conjunto de tipo “cualitativo”.

De este modo, el consultor opera otros factores de costos diferenciales. Al respecto señala diferencias por “condiciones de funcionamiento de la industria” (proveedora), diferencias en “costo de transporte” y por “impacto salarial” (recorrido de la línea por áreas petroleras de salarios altos) y por la “componente financiera”.

La “componente financiera” del informe Perrone se basa en una medición de riesgo gubernamental comparado, a partir del hecho de que el gobierno central participó en mayor proporción en la financiación del segundo tramo, lo que a su juicio aumentaría el riesgo de incobrabilidad o mora.

Otro elemento que constituye una clara diferencia en el enfoque del ingeniero Perrone, con respecto al otro consultor, es la introducción del Factor K.

Ese factor surge –según el consultor– de las diferencias en las “estrategias empresarias”, “... concepto que en las cotizaciones de obra suele denominarse Factor K (informe Perrone, página 30). El Factor K según este consultor es el agregado en el precio que a manera de *overhead* introducen los oferentes en una licitación de obras y que está dado por la asignación de costos de estructura de empresa a una obra en particular (administrativos, fiscales, bancarios, ingeniería y otros) y la reserva de imprevistos y los beneficios esperados.

El Factor K según el ingeniero Perrone oscila entre el 25 % y el 40 % y podría así por sí sólo explicar importantes diferencias de precios. Al menos en este

caso, podría explicar que en una licitación resultó del 25 % y en otra del 40 %, dando cuenta así de hasta el 12 % de diferencia de precios conforme la estrategia empresarial desarrollada.

Como conclusión, el ingeniero Perrone en su comparación de costos entre ambos tramos (el primero y el segundo) de la línea Choele Choele - Puerto Madryn - Pico Truncado, afirma que “no se observan diferencias en las cotizaciones promedio por kilómetro de línea equivalente en ambas licitaciones” y amplía “la mayor complejidad de las obras involucradas en el tramo 2, y su mayor dotación de equipamiento, explican razonablemente las diferencias en las cotizaciones promedio de todos los oferentes en cada licitación”. Asimismo, sostiene que “en función de la información analizada [...] la oferta adjudicada a Intesar S.A. a efectos de la construcción del tramo 2 (LAT 500 kV entre Puerto Madryn y Pico Truncado e instalaciones conexas) en el año 2005, responde a valores razonables de un mercado competitivo”.

3.3 Informe de la UTN Regional Córdoba

El informe de la UTN contratado por la empresa ganadora de ambas licitaciones, esto es, las correspondientes a los tramos I y II del electroducto Choele Choele - Puerto Madryn - Pico Truncado, fue elaborado por los ingenieros Domingo Zmutt y Rubén E. Villafaña.

El Colegio de Auditores recibió el estudio de la UTN (filial Córdoba) al poco tiempo de iniciarse las tareas de auditoría y decidió oportunamente incorporar ese informe de la UTN a la actuación. De este modo, se lo tomó como un antecedente, que además fue proporcionado a los dos consultores contratados por la AGN.

El informe de la UTN prepara su propio cálculo de costos para cotejarlo con los valores ofertados por la propuesta ganadora en ambos tramos, para lo cual efectúa el cómputo métrico de los mismos, esto es, el desglose detallado de los componentes de costos directos.

Con esa base se realiza en el paso siguiente el cálculo económico, valorizando cada uno de los *inputs* (insumos) desglosados en el cómputo métrico.

A ese resultado así obtenido se suman los análisis de los costos de mano obra, obra civil y montajes, transporte y otros conceptos, para llegar al cálculo de los “costos directos” de cada tramo.

A continuación se procede al cálculo de los costos indirectos con estimaciones de gastos globales de los distintos conceptos considerados, liberación de traza, relevamiento topográfico, impacto ambiental, ingeniería, alojamiento del personal y gastos de oficina.

Con la suma de los costos directos e indirectos se arriba al costo industrial. A ese costo industrial se le suman porcentajes estimados de incidencia de impuestos, seguros y garantías y otros gastos financieros, honorarios e imprevistos, gastos de administración de compras anticipadas y beneficios y gastos generales.

El informe refiere que “el punto de partida para el estudio es el monto de la mejor oferta de esta licitación” (se refiere a la del tramo I) y a partir de allí para la estimación de costos del tramo II se trabajó con el pliego, “elaborando un esquema de costos a través de un detallado análisis y evaluación de las ofertas de los proveedores e información pública del mercado, atendiendo a la distinción de [los] pliegos en cuanto a [diversos conceptos]”. Esos conceptos que se especifican a continuación son, entre los más importantes, “áreas de implantación”, “centros urbanos ubicados al final de las LEAT” (líneas de extra alta tensión), diferencias de configuración técnica de los dos tramos, incrementos de inflación y del costo de la mano de obra en el período considerado, diferencias topográficas y climáticas, mayor envergadura de las estaciones transformadoras, longitud de las LEAT, etcétera.

Como puede apreciarse algunos factores como diferencias topográficas y climáticas responden a estimaciones, mientras que otros como longitud de las LEAT o la inflación seguirían parámetros objetivos (si bien los pliegos establecen su propio parámetro de mayores costos, que no responden necesariamente a las estimaciones oficiales de inflación).

El informe remata expresando que “en definitiva y por lo expuesto se concluye como razonable el precio de venta de la licitación correspondiente al pliego 2 (Puerto Madryn - Pico Truncado), de \$ 388.173.473, con relación al precio ofertado del pliego 1 (Choele Choel - Puerto Madryn) de \$ 159.661.815. En efecto, la estimación del costo del tramo 2 es exactamente de \$ 388,2 millones.

Señala la minoría que más allá de que el informe se efectuó a pedido de una parte interesada, que en este caso es la propia empresa adjudicataria de la obra, cuyo costo es objeto de análisis, debe señalarse en particular que la propia fuente de las valorizaciones para la estimación de costos es el informe sobre “Presupuestos de proveedores suministrados por Intesar S.A.” (la empresa que encargó el estudio).

Asimismo, señala que se indican como otros insumos de cálculo planillas del INDEC y de la Cámara de la Construcción y la evolución de salarios de la UOCRA. Al respecto, el informe de minoría insiste en que los pliegos tienen fórmulas propias de ajuste.

4. *Solicitud de opinión a la Secretaría de Energía sobre los informes elaborados por los expertos.*

En este punto informa que el Colegio de Auditores Generales reunido como Comisión de Supervisión el 17/11/10 decidió la remisión en vista a la Secretaría de Energía del informe de la gerencia del objeto I, aprobado por la mayoría, con el voto en disidencia de los doctores Horacio Pernasetti, Leandro Despouy y Alejandro Nieva. Adjunto al mismo se enviaron los informes elaborados por los expertos respecto del objeto II, al igual que el informe de parte realizado por la Universidad Tecnológica Nacional Regional Córdoba.

El 29/11/2010, se instrumenta la decisión a través del envío de la nota 1.264/10/P de la AGN.

Agrega que por nota SE 311/11 del 11/1/11 se recibe la contestación del organismo auditado respecto del objeto I del proyecto de informe de auditoría, sin efectuar ningún comentario sobre los informes elaborados por los expertos. Posteriormente, el Colegio de Auditores Generales reunido como Comisión de Supervisión, el 7/2/11, solicitó a la Secretaría de Energía remitir los restantes comentarios y aclaraciones (de haberlos) tanto del objeto I como sobre los documentos producidos por los expertos referidos al objeto II.

Por nota SE 1.954/11 del 18/3/11 el señor secretario de Energía responde al requerimiento de remisión de comentarios y observaciones respecto de los informes relacionados con el objeto II de la auditoría.

Continúa diciendo que la gerencia interviniente no efectuó ningún análisis del descargo realizado por la Secretaría de Energía respecto a las opiniones de los expertos sobre el objeto II. Esto surge del memorando 107/2011-GCERyEPSP en donde a lo solicitado por el Colegio de Auditores el 6/4/11 expresa: “...en relación al objeto II del citado proyecto, el departamento informa que no realizará análisis y consideraciones al respecto ya que los informes anexados [...] han sido realizados por expertos externos, no resultando pertinente su análisis. [...] Esta gerencia comparte lo manifestado en razón de que al no contar con toda la información que sirvió de base a los informes realizados por los expertos contratados, no resulta posible evaluar adecuadamente los comentarios y observaciones efectuados por el auditado. [...] Tampoco resulta posible para el personal del departamento verificar [...] los criterios aplicados por los expertos [...] Por lo que resultaría inapropiado que el análisis [...] recayera en quienes no intervinieron en su confección...”.

El informe de minoría expresa que esta opinión no es compartida, entendiendo que los informes de los expertos más el de la UTN son aportes técnicos que forman parte de la actuación y constituyen, al igual que los papeles de trabajo, elementos que no pueden dejar de considerarse al momento de efectuar un informe de auditoría, señalando que también se consideró la opinión de la Secretaría de Energía sobre los mismos.

Bajo el título “Informe objeto II de auditoría”, la minoría señala lo siguiente:

1. *Consideraciones preliminares*

A partir del desarrollo del objeto I, de los trabajos presentados por los expertos, los papeles de trabajo obrantes en el expediente y de un exhaustivo examen del plexo normativo aplicado, se ha podido desarrollar, un estudio de los costos del segundo tramo de la interconexión entre la estación transformadora de Puerto Madryn con la de Pico Truncado.

El análisis de los costos se basa en comparar el monto resultante de la suma de las ofertas adjudicadas en los contratos sobre estructuras reticuladas, con-

ductores e hilo de guardia y contrato de operación y mantenimiento con:

1) El monto estimado de la construcción según la resolución 7/06 de la Secretaría de Energía del 6 de enero de 2005.

2) El “Costo estimado de línea tipo Cross Rope de 500 kV” determinado por la Secretaría de Energía ajustado a pesos de agosto de 2005.

2. Comparación de la oferta adjudicada con el “monto estimado de la construcción”

La resolución 7/06 de la Secretaría de Energía del 6 de enero de 2005 define en el capítulo XII que el monto estimado de la construcción es de un valor de \$ 368.969.607,60 IVA incluido (considerando una paridad cambiaria de u\$s 1 = \$ 3), este mismo valor fue el utilizado por el CAF en su resolución 11/2005 del 16 de marzo para el cálculo del canon anual máximo admisible y también en la audiencia pública de la “convocatoria abierta de interesados en participar como iniciadores en la realización de la ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Extra Alta Tensión” para el tramo Puerto Madryn - Pico Truncado.

El hecho de haber sido considerado “monto estimado de la construcción” implicaba según la normativa vigente, a la fecha de la audiencia pública, la existencia de un valor tope que no podía ser superado por ninguna oferta a adjudicar. La audiencia se realizó el 19 de agosto de 2005 y fue convalidada por el ENRE en la

resolución 672/05 del 27/9/05 al otorgar el “certificado de conveniencia y necesidad pública para la ampliación de la capacidad de transporte”.

Para la realización de este comparativo de costos se tuvo acceso al estudio de costos estimado de la línea tipo Cross Rope 500 kV, realizado por la consultora ESIN S.A., para el tramo II que fue suministrado por el Comité Administrador del Fondo (CAF). El mismo presenta los siguientes valores, según las partes a considerar:

– Costo total línea (que incluye estructura y conductores): u\$s 64.784.186 s/IVA.

– Costo total Estación Transformadora Puerto Madryn. Ampliación: u\$s 8.798.283 s/IVA.

– Costo total Estación Transformadora Santa Cruz Norte: u\$s 25.087.536 s/IVA.

Las fechas de cálculo de estos costos según la consultora ESIN son las de 16/12/04, 27/9/04 y 17/11/04 respectivamente, representando estos valores un total de u\$s 98.670.005 s/IVA. Este valor es coincidente con el utilizado por la Secretaría de Energía para la determinación del valor estimado de la construcción.

Si se efectuase la suma de las ofertas adjudicadas para los tres componentes principales de la obra (aplicándoseles, a los mismos, un valor del IVA genérico del 21 %), y a este valor se lo comparase con el “monto estimado de la construcción” definido por la resolución 07/05 SE, el monto resultante de la suma de las ofertas adjudicadas resulta 57,05 % superior al valor estimado de obra.

Monto Suma de las Ofertas Adjudicadas c/IVA 21%	Monto Estimado de la Construcción c/IVA 21%	Incremento %
\$ 579.492.310	\$ 368.969.607,60	57,05

Resalta que la comparación entre la oferta adjudicada y el “monto estimado de la construcción” es válida, independientemente de que, a partir de la resolución 965/05 de la Secretaría de Energía del 1/9/05 no existe un valor máximo tope, límite de la oferta a adjudicar, pues lo que se está evaluando en este análisis es si la oferta presentada en la licitación tiene un valor compatible/razonable con los costos estimados para la ejecución de la obra por parte de las autoridades de la CAF.

Expresa que el cuadro precedente muestra que la oferta adjudicada tiene un incremento el 57,05 % respecto al “monto estimado de obra” efectuado por la propia Secretaría de Energía.

La magnitud de este incremento en la oferta adjudicada es incompatible con el oportunamente estimado por la Secretaría de Energía.

Por otra parte, recuerda que bajo la normativa vigente hasta el 30/8/05 la licitación debía haber sido anulada por superar el canon anual de referencia de la oferta presentada el canon anual máximo admisible y realizarse un nuevo llamado a licitación.

Asimismo, resalta que al momento de la apertura de los sobres de la licitación la empresa ganadora de la misma, Intesar S.A., redujo voluntariamente su oferta en \$ 7.260.000 más IVA según consta en acta de apertura del 7/12/05, manifestando que “hemos analizado de manera exhaustiva a nuestra oferta original y por ello sin que se alteren las bases de la licitación y no se lesionen intereses de terceros, hemos resuelto efectuar sobre la oferta presentada un descuento de \$ 7.260.000 + IVA”.

3. *Comparación de la oferta adjudicada con el "monto estimado de la construcción" a precios constantes al mes de la presentación*

La Secretaría de Energía dicta la resolución 7/06 del 6/1/05, fijando un valor de \$ 368.969.607,60 IVA incluido (considerando una paridad cambiaria de u\$s 1 = \$ 3), como monto estimado de obra, de esta forma se determina el valor en pesos a enero de 2005 de los costos estimados elaborados por la Consultora ESIN S.A., que incluye los costos de provisión del Contrato de Operación Mantenimiento (COM), de conductores e hilo de guardia y de estructuras soporte reticuladas.

A efectos de que la comparación a efectuar se adecue a la situación de precios vigentes al momento de la presentación de las ofertas, se ajustó el monto estimado de obra determinado en enero/05 por la Secretaría de Energía llevándolo a pesos de valor agosto/05, mes

anterior a la presentación de las ofertas, para lo cual se aplicaron las ecuaciones de redeterminación de precios del PBYC, que han sido aceptados por las empresas cotizantes.

Como resultado de los cálculos efectuados los coeficientes de ajuste temporal a aplicar son de: 2,6 %, -1,9 % y -1,9 % para los costos estimados del contrato COM, de las estructuras reticuladas y de los conductores, respectivamente. Con ello se determina un valor estimado de la construcción trasladado a la fecha de presentación de las ofertas de \$ 374.842.140 IVA incluido.

Realizado el comparativo antedicho, se obtiene que el monto resultante de la suma de las ofertas adjudicadas es el 54,59 % superior al monto estimado de la construcción según la resolución 7/05 ajustada a pesos de agosto/05, fecha de presentación de las ofertas.

Monto Suma de las Ofertas Adjudicadas c/IVA 21%	Monto Estimado de la construcción a S constantes Agosto/05 c/IVA 21%	Incremento %
\$ 579.492.310	\$ 374.842.140	54,59

Señala el informe de minoría que frente a este incremento cabe efectuar los mismos juicios que los realizados para el ítem 8.1.1 en cuanto la disparidad de la adjudicación realizada frente al valor estimado por la Secretaría de Energía a pesos (\$) equivalentes.

En referencia a la participación de la Consultora ESIN S.A. resalta que con posterioridad a la fecha de adjudicación del contrato COM, 11/1/2006, le fue aprobada su propuesta en cuanto a su participación en la licitación para la contratación de los servicios de asistencia técnica e inspección de las obras, control de las obras en su desplazamiento y verificación en los trabajos, la cual le fue adjudicada oficialmente con fecha 8/3/06, en asociación con la Consultora Electrosistemas.

En síntesis el valor de la oferta adjudicada del contrato COM, incluyendo estructuras y conductores, comparado con el monto estimado de obra, aprobado por resolución de la Secretaría de Energía, resultó superior en el 57,05 % y ajustado el mismo, a pesos del mes de la oferta, fue superior en el 54,59 %.

Señala que es de destacar que el ingeniero Jorge Lapeña en su informe final, resumen ejecutivo, conclusión general, punto F.3, manifiesta que "el valor del contrato COM del segundo tramo excede largamente los costos justificados", teniendo valores similares (punto E.d) del mencionado informe, a los arribados tomando como base de comparación el monto estimado de la construcción según la resolución 7/06 de la Secretaría de Energía y el costo estimado de línea tipo Cross Rope

de 500 kV ajustada a pesos de agosto de 2005, con las ofertas adjudicadas.

Agrega que, por otra parte, la Secretaría de Energía en su descargo de nota 1.954/11 del 18/3/11, al referirse al informe del ingeniero Lapeña, "advierte la comisión de errores tanto de naturaleza numérica como metodológica, los que por su importancia desvirtúan los valores y conclusiones a los que arriba".

Para realizar estas afirmaciones la SE presenta en su descargo un cuadro comparativo de ambos tramos de la obra, manifestando que fueron "extractados de los informes del ingeniero Perrone y de la Universidad Tecnológica Nacional", llegando a la conclusión de que "de una simple lectura de este cuadro, surge con absoluta claridad, las diferencias a favor de la obra PM-PT", (nota aclaratoria: PM-PT se refiere a Puerto Madryn - Pico Truncado).

El informe de minoría expresa que no se comparte esta apreciación por cuanto el mencionado cuadro sólo incluye cantidades de elementos constitutivos de las obras, sin tener en cuenta la magnitud y tipo de los componentes que forman parte de la comparación, lo que no permite justipreciarlos en consecuencia ni por su magnitud económica ni por su factor físico. (Ver cuadro página siguiente.)

El informe de minoría señala que realizando un análisis global del mismo respecto a lo referido por la Secretaría de Energía:

CUADRO SECRETARIA DE ENERGIA (Pagina 3, Descargo Objeto II).

[ChCh: Choele Choel; PM: Puerto Madryn y PT : Pico Truncado]

COMPONENTE	ChCh-PM	PM- PT
Cantidad de Interruptores	6	15
Cantidad de Transf. de Medición	35	85
Cantidad de reactores de LEAT	8	14
Cantidad de Reactores de Barra	3	7
Cantidad de Reactores de Neutro	2	4
Cantidad de Seccionadores	31	62
Cantidad de Transf. de Potencia	4	4
Cantidad de descargadores	14	37
Cantidad de Aisladores soporte	90	94
Estructuras Metálicas	268 Ton	370 Ton
Obra Civil	36.700 m3 mov. suelos	105.000m3 móv.suelos

Los ítems elegidos (11) lo han sido en forma arbitraria de entre el conjunto total de ítems que componen las obras.

No está ponderada la jerarquía económica de los ítems elegidos dentro del costo total de la obra, por lo cual, los 11 determinados no representan la magnitud de la obra.

Los ítems elegidos se comparan sólo por cantidad cuando lo importante sería haber relacionado cantidad, magnitud y tipo.

Agrega que sobre este punto se van a detener para demostrar lo confuso e incompleto de lo mostrado en el cuadro en análisis.

Una correcta comparación física y económica debe tener en cuenta que los componentes de una línea de extra alta tensión de transmisión en 500 kV o 330 kV no son comparables desde el punto de vista ni físico ni económico, a los componentes de las redes de 132 kV.

Cualquier análisis comparativo debe realizarse entre componentes de similares niveles de tensión o potencia a fin de obtener resultados válidos, pues es procedente técnicamente sumar componentes de 500 y 330 kV, y no es así para los de 132 kV, que tienen costos más reducidos que los de 500/330. Esto es consecuencia de las diferencias en aislamiento, distancias de servicio y seguridad, robustez de los equipos de maniobra, volumen físico de los equipamientos, etcétera.

Informa que de la comparación del cuadro realizado por la Secretaría de Energía con los realizados por el ingeniero Perrone en su informe por la UTN se observan las siguientes diferencias:

Ítem 1: cantidad de interruptores, el cuadro SE muestra 6 para el tramo I y 15 para el tramo II, cuando lo correcto técnicamente es decir 6 de 500/330 kV en el tramo I, frente a 9 de 500 kV para el segundo tramo, además de la existencia de 6 interruptores de 132 kV.

Cantidad de Interruptores de 500y 330 KV	ChCh-PM	PM-PT
Playas de 500 KV	5	9
Playa de 330 KV	1	-
TOTAL	6	9

Ítem 2: cantidad de transformadores de medición: el cuadro SE muestra 35 para el tramo I y 85 para el tramo II (no diferenciando ni por el nivel de tensión ni por la magnitud a medir –intensidad o tensión–).

El cuadro SE debería expresar transformadores de medición de tensión: 12 de 500/330 kV en el tramo I frente a 14 de 500 kV para el segundo tramo, además de la existencia de 17 transformadores de medición de 132 kV.

Cantidad de Transformadores de tensión de 500 y 330 KV	ChCh-PM	PM-PT
500 KV	9	14
330 KV	3	
TOTAL	12	14

El cuadro SE debería técnicamente decir transformadores de medición de intensidad: 23 de 500/330 kV en el tramo I, frente a 33 de 500 kV

para el segundo tramo, además de la existencia de 21 transformadores de medición de intensidad de 132 kV.

Cantidad de Transformadores de Intensidad de 500 y 330 KV	ChCh-PM	PM-PT
500 KV	20	33
330 KV	3	-
TOTAL	23	33

Ítem 6: cantidad de seccionadores, el cuadro SE muestra 31 para el tramo I y 62 para el tramo II, cuando lo correcto técnicamente es decir 31 de 500/330 kV

en el tramo I frente a 39 de 500 kV para el segundo tramo, además de la existencia de 23 seccionadores de 132 kV.

Cantidad de Seccionadores de 500 y 330 KV	ChCh-PM	PM-PT
500 KV	24	39
330 KV	7	-
TOTAL	31	39

Ítem 7: cantidad de transformadores de potencia: un análisis especial merece este ítem, ya que el valor expresado en el cuadro de la SE para ambos tramos es el mismo, 4.

La Estación Transformadora Puerto Madryn correspondiente al primer tramo tiene una potencia de transformación instalada de 600 MVA; mientras que la Estación Transformadora Santa Cruz Norte perteneciente al segundo tramo tiene una potencia de 200 MVA, obsérvese la enorme diferencia que el cuadro de la SE no tiene en cuenta.

Los transformadores en general constituyen uno de los componentes de mayor peso en el costo total de una ET (22 % según presupuesto de la Consultora ESIN, rubro 2, ET Santa Cruz Norte); y su costo está directamente relacionado con la potencia de transformación de dicho equipo, la cual se mide en MVA.

El cuadro marca como iguales 4 transformadores con una potencia de 600 MVA a 4 transformadores con una potencia de 200 MVA, cuantitativamente es

una diferencia significativa (200 %), producida por el mayor tamaño de la Estación Transformadora de Puerto Madryn referida a la Santa Cruz Norte.

Ítem 8: cantidad de descargadores, el cuadro SE muestra 14 para el tramo I y 37 para el tramo II, cuando técnicamente debería decir 7 de 500/330 kV en el tramo I frente a 23 de 500 kV para el segundo tramo, además de la existencia de 7 de 132 kV para el tramo I y 14 descargadores de 132 kV para el tramo II, los cuales no son comparables.

Cantidad de seccionadores de 500 y 330 kV. (Ver cuadro página siguiente.)

Informa que en relación al cuadro de la Secretaría de Energía (antes expuesto), la misma manifestó textualmente en su descargo:

“De una simple lectura de este cuadro, surge con absoluta claridad las diferencias a favor de la obra PM-PT; así por ejemplo la obra civil es más de dos veces mayor que la de ChCh-PM; el equipamiento electromecánico es más del doble, y así podríamos seguir con todos y

Cantidad de Descargadores de 500 y 330 KV	ChCh-PM	PM-PT
500 KV	0	23
330 KV	7	-
TOTAL	7	23

cada uno de los componentes descritos en el cuadro referido. Esta exposición es claramente contundente respecto a la utopía de dar validez de las conclusiones a las que arriba Lapeña sobre este punto.”

Señala que esta aseveración realizada por la Secretaría de Energía resulta errónea, pues considera como equivalentes elementos de diferente magnitud y relevancia económica.

Agrega que el análisis desarrollado precedentemente para los ítems 1, 2, 6, 7 y 8 muestra que a partir del cuadro presentado por la Secretaría de Energía no es posible llegar a una conclusión certera sobre cuál de los tramos tiene un mayor componente físico y/o económico. Agrega que la interpretación desarrollada por la Secretaría de Energía sobre la base del cuadro expuesto carece, como se ha visto, de sustento técnico o económico y por lo tanto no puede ser utilizada para calificar ningún trabajo realizado por los expertos contratados por la AGN.

El informe de minoría concluye expresando que:

“Las observaciones y recomendaciones consignadas al analizar el objeto I de esta auditoría, el informe de los expertos, la contestación a la vista por parte de la Secretaría de Energía y todos los papeles de trabajo, le permiten concluir manifestando que en el proceso licitatorio de las obras no se han observado los principios de concurrencia, publicidad, competencia y transparencia que deben regir en materia de contrataciones públicas.

”Se han realizado modificaciones sustanciales al pliego de bases y condiciones, y se emitieron resoluciones que modificaron la normativa licitatoria, luego de cerrado el período de compra de los pliegos.

”Bajo la normativa vigente hasta el 30/8/05, la licitación debía haber sido anulada por superar el canon anual de referencia de la oferta presentada el valor del canon anual máximo admisible, fijado por la Secretaría de Energía y consecuentemente realizarse un nuevo llamado a licitación.

”Agrega que en la especie, como quedó acreditado, oportunamente en el contrato de ampliación original, se fijaba el monto total de la inversión para el emprendimiento de construcción, operación y mantenimiento del tramo de interconexión Puerto Madryn - Pico Truncado en pesos trescientos sesenta y ocho millones

novecientos sesenta y nueve mil seiscientos siete coma sesenta IVA incluido (\$ 368.969.600,60 IVA incluido), siendo el canon anual máximo admisible \$ 74.504.540 con IVA.

”No obstante lo antes mencionado, los valores adjudicados, superan los máximos estimados previamente por la Secretaría de Energía, a saber, el canon anual de referencia adjudicado asciende a \$ 82.944.571,12 sin IVA, resultando el monto adjudicado \$ 478.919.279.60 sin IVA y el monto efectivamente pagado o costo total final (con redeterminaciones) \$ 643.941.150,74 con IVA.

”Como consecuencia de lo actuado y realizando el comparativo entre la oferta adjudicada, a la que le aplican un valor de IVA genérico de un 21 % y el monto estimado de la construcción, trasladado al mes de presentación de las ofertas, resulta que la oferta ganadora es un 54,59 % superior al valor estimado (previo al dictado de la resolución 965/2005) para la construcción por la Secretaría de Energía (resolución 7/05), habiéndose ajustado este valor a moneda constante a pesos de agosto/05.

”La resolución 965 de fecha 1/9/05 de la Secretaría de Energía, dictada sin motivación suficiente, produce un cambio en el sistema de construcción, operación y mantenimiento de obras de alta tensión a realizarse en el Plan Federal de Transporte Eléctrico, incluso para aquellas que al momento del dictado de la misma se encontraban en proceso licitatorio.”

Investigación judicial

Por último cabe destacar que existe actualmente una investigación judicial sobre el particular, objeto de la presente auditoría, a raíz de la cual se encuentra abierta la causa “Obras de interconexión para la energía”, expediente 1.216/09, que tramita ante el Juzgado N° 4, Secretaría 8, a cargo del juez Lijo y en la cual se investiga el presunto pago de sobrepagos en la mencionada obra.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 298/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 156/11 aprobando la auditoría realizada en la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPS), resolución 199/08 de la AGN, artículo 3° y/o Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal - gestión período comprendido entre el 11 de mayo de 2009 y el 28 de febrero de 2010; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dispóngase la vuelta a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas del presente asunto, a fin de que sea dictaminado cumpliendo los requerimientos exigidos por la normativa vigente, por las razones establecidas en el punto “Cuestión preliminar” de los fundamentos.

2. Subsidiariamente, y en el hipotético e improbable caso de considerar que este asunto se ha dictaminado ciñéndose a la reglamentación vigente, dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPS) y la Secretaría de Energía referido al fondo fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal –con las obras del tramo I y tramo II, el tramo I - Interconexión MEM-MEMSP que une la estación transformadora de Choele Choel con la de Puerto Madryn y el tramo II - Interconexión de la estación transformadora de Puerto Madryn con la de Pico Truncado.

3. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con los fundamentos de la presente.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día en ambas Cámaras.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Nicolás A. Fernández.

FUNDAMENTOS*Cuestión preliminar*

Primigeniamente, debemos decir que un dictamen sobre esta temática sufre una nulidad en su origen. Esto

es así puesto que el asunto no se encontraba previsto para tratarse en el orden del día de la sesión de legisladores de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas del día 17 de noviembre de 2011, y fue agregado por los cuatro legisladores participantes de dicha reunión; esto es: diputados Martínez Oddone, Agosto y Morán, y senador Sanz.

Si bien es cierto que se notificó por separado, esto fue realizado el día 16 de noviembre de 2011 en horarios de la tarde, sin cumplirse con las prescripciones que del Reglamento del Honorable Senado de la Nación (que se aplican supletoriamente, al no estar previstas en el Reglamento de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas), que en su artículo 58 establece: “El plan de labor será preparado y distribuido por el plenario con una *antelación mínima de veinticuatro horas de la fijada para el inicio de la sesión respectiva* ...” (énfasis agregado).

Al no estar notificada correctamente, debemos decir que el artículo 22 del Reglamento de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas (RCPP 50/04, actualizada por RCPP 13/07) establece que “la comisión necesitará para funcionar de la presencia de la mayoría de sus miembros, pero luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria, podrá, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes, considerar y despachar los asuntos *consignados en la citación correspondiente*” (énfasis agregado).

Es decir que ese “quórum mínimo” está previsto en la reglamentación modificada al sólo efecto de poder despachar los asuntos “consignados en la citación”, y no otros.

Podría argumentarse que el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados (artículo 109) o el del Honorable Senado de la Nación (artículos 94 y 103) autorizan a insertar asuntos no previstos en el orden del día. No obstante ello, debe decirse que la interpretación de las reglamentaciones tiene un orden hermenéutico que no puede soslayarse. Así, en primer lugar, se toma en cuenta la reglamentación específica de la comisión y la materia de que se trate, para luego pasar a considerar los reglamentos de aplicación supletoria (artículo 25 del reglamento de la comisión). De este modo, al existir en el reglamento previsto para el funcionario de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas una previsión particular de la temática, los reglamentos de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del Honorable Senado de la Nación no tienen aplicación al supuesto mencionado.

Es decir, los asuntos no consignados en la citación correspondiente sólo podrían ser agregados con el voto favorable de la mayoría absoluta (más de la mitad, conf. Diccionario de la Real Academia Española, edición 2010) de los miembros de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas; esto es, siete legisladores

(argumento que se desprende a contrario sensu del artículo 22 del reglamento referido).

Concluyendo: sostenemos que el dictamen de mayoría no cuenta con los requisitos reglamentarios para haber sido aprobado, por lo que se propone, en primer término, que se declare nulo y se pase a la Comisión Parlamentaria Mixta para que sea tratado cumpliendo los requerimientos exigidos por la normativa vigente.

Expediente O.V.-298/11 - Resolución AGN 156/11

La Auditoría General de la Nación (AGN) procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Secretaría de Energía, con el objeto de:

1. Verificar la adjudicación y realizar el relevamiento y medición de la ejecución de cada uno de los contratos de los tramos I y II de la obra que integra el Plan Federal de Transporte, el tramo I - Interconexión MEM-MEMSP que une la estación transformadora de Choel Choel con la de Puerto Madryn y el tramo II - Interconexión de la estación transformadora de Puerto Madryn con la de Pico Truncado.

Dichos contratos comprenden: 1. Adquisición de conductores. 2. Adquisición de estructuras reticuladas. 3. COM (Construcción, operación y mantenimiento) y 4. Servicio de asistencia técnica e inspección de obras.

2. Determinar la razonabilidad de los costos del segundo tramo de la obra.

La AGN remite la siguiente documentación, que detalla en el índice obrante a fojas 7 y 8 de las actuaciones:

Anexo I

- a) Informe de auditoría de la mayoría.
- b) Anexo I - Detalle de obras del Plan Federal.
- c) Anexo II - Informe técnico del ingeniero Lapeña.
- d) Anexo III - Informe técnico del ingeniero Perrone.
- e) Anexo IV - Informe de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN).
- f) Anexo V - Descargo del auditado objeto 1.
- g) Anexo VI - Descargo del auditado objeto 2.
- h) Anexo VII - Análisis del descargo del auditado objeto 1.
- i) Síntesis ejecutiva.
- j) Ficha del informe.

Proyecto de informe votado por la minoría

1. Anexo I - Detalle de obras del Plan Federal. (Adjunto en informe de la mayoría - punto b) del anexo I.)

2. Anexo II - Planillas de cálculo.

3. Anexo II - Descargo del auditado objeto I. (Adjunto en informe de la mayoría - punto ff) del anexo V.)

4. Anexo IV - Descargo del auditado objeto II. (Adjunto en informe de la mayoría - punto g) del anexo VI.)

5. Anexo V - Análisis del descargo del auditado realizado por la GCERYEPSP objeto I.

6. Anexo VI - Análisis del descargo del auditado - Proyecto de la minoría - objeto I.

7. Anexo VII - Análisis del descargo del auditado - Proyecto de la minoría - objeto II.

8. Anexo VIII - Informe final ingeniero Jorge Lapeña. (Adjunto en informe de la mayoría - punto c) del anexo II.)

9. Anexo IX - Informe final ingeniero Eduardo Perrone. (Adjunto en informe de la mayoría - punto d) del anexo III.)

10. Anexo X - Informe UTN - Universidad Tecnológica Nacional - Regional Córdoba. (Adjunto en informe de la mayoría - punto e) del anexo IV.)

11. Síntesis ejecutiva.

Fundamento de los votos

a) Auditores generales doctores Brusca, Fernández, Lamberto y doctora Castillo.

b) Auditores generales doctores Pernasetti y Nieva.

c) Presidente doctor Despouy.

Documento suscrito por la mayoría

(Auditores generales doctores Brusca, Fernández, Lamberto y doctora Castillo.)

El informe de mayoría señala que el período de análisis comprende desde el llamado a licitación para la adjudicación de los tramos I y II de la obra de interconexión MEM-MEMSP hasta su finalización.

Tramo I: fecha de llamado a licitación: 23/10/2003.

Fecha prevista de finalización de dicho tramo: 14/12/2005.

Tramo II: fecha de llamado a licitación: 26/7/2005.

Fecha prevista de finalización de dicho tramo: 12/11/2007.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN hace referencia a los siguientes aspectos:

1. Fondo Nacional de Energía Eléctrica

Informa que el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), creado por ley 15.336 y modificado por la ley 24.065, establece para cada operación de compra de energía en el mercado eléctrico mayorista un cargo 3 \$/MWh, siendo atribución de la Secretaría de Energía modificar este monto en $\pm 20\%$. El fondo está destinado a la realización de obras en el interior del país Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior - (FEDEI) y a compensar tarifas Fondo Compensador de Tarifas (FCT) y que haciendo uso de sus atribuciones, en 1991, la SE produjo una reducción, llevando el valor a 2,4 \$/MWh.

En diciembre del año 1999, las 23 provincias a través del Consejo Federal de la Energía Eléctrica (en adelante CFEE) solicitaron a la SE que el monto fuera llevado al valor original para incentivar nuevos emprendimientos de ampliación del sistema, la cual hace lugar a lo solicitado mediante resolución SE 657/99, destinando esos 0,6 \$/MWh al transporte de alta tensión.

Por la misma resolución (modificada por resolución SE 174/2000) se constituye el Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF), al que se le asignan los 0,6 \$/MWh adicionales, destinándolo a incentivar la participación del sector privado en el pago del canon de las ampliaciones.

2. Transporte de energía eléctrica - Plan Federal de Transporte Eléctrico

Informa que, a partir del dictado de la ley 24.065, el transporte eléctrico es considerado un servicio público regulado por el ENRE, para asegurar un servicio adecuado a los usuarios.

Los transportistas están obligados a operar y mantener las instalaciones concesionadas y sus equipos, debiendo iniciar un procedimiento específico para encarar las ampliaciones. Tales procedimientos, según resolución SE 61/1992, anexo 16, punto 2, título II, y sus modificaciones, establecen la concreción de las ampliaciones mediante contratos en los que el contratista debe hacerse cargo de la construcción, operación y mantenimiento (COM).

Para impulsar la ampliación de la red de transporte, la SE dicta la resolución SE 174/2000 y complementarias, en consonancia con el CFEE, que al advertir que el modelo en vigencia no contaba con agentes económicos, tanto privados como estatales, que invirtieran en el sector eléctrico, tanto en alta como en extraalta tensión, encaró los estudios para identificar las obras más urgentes en 500 kV, proceso que culminó con un acuerdo de todas las provincias para implementar lo que se denominó Plan Federal de Transporte Eléctrico, con el objetivo de lograr la ejecución de cuatro obras clave en 500 kV, a saber, la Línea Minera, la Interconexión NEA-NOA, la Interconexión MEM-MEMSP (Choele Choel - Puerto Madryn) y la Interconexión Comahue - Cuyo.

Por otra parte, a mediados del año 2003, la SE encomendó al CFEE el estudio y elaboración de un plan de obras imprescindibles para el período 2004-2010, que brindase soluciones a los sistemas regionales de transporte eléctrico.

La ley 25.822, sancionada el 19/11/2003, ratifica y establece como de realización prioritaria el Plan Federal de Transporte Eléctrico, instrumentado por las resoluciones SE 174/2000, 175/2000, 178/2000 y 182/2000.

Con posterioridad al trazado del plan federal se decidió extender la interconexión patagónica hasta

Pico Truncado, provincia de Santa Cruz (resolución SE 831/03).

A tal fin se constituyó el Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico, el cual se alimentaría de recursos provenientes del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, principal fuente de los recursos específicos del sector eléctrico para todas las provincias.

2.1. Obras incluidas en el Plan Federal de Transporte Eléctrico

En ese marco se detallan las obras que conforman dicho plan (ver cuadro en página siguiente).

3. Organismos intervinientes

3.1. Órgano ejecutor - Comité de Administración Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (en adelante CAF)

Informa que fue creado por resolución SE 174/2000 de fecha 30/6/2000, con la finalidad de participar en el financiamiento de obras para la ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica en alta tensión, destinada al abastecimiento de la demanda o a la interconexión de regiones eléctricas para mejorar la calidad y/o seguridad de la demanda.

El comité se ubica en la órbita del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Energía de la Nación y Consejo Federal de la Energía Eléctrica.

El CAF debe estar integrado por cuatro (4) miembros, y sesionar bajo la presidencia del secretario de Energía o de quien éste designe; cuenta, además, con otro representante de la SE y dos (2) vocales que actúan en nombre del Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE).

A su vez, entre las facultades que le son asignadas mediante la citada resolución SE 174/2000 se destacan las siguientes:

- Aprobar la financiación de las obras de acuerdo a lo establecido en el estatuto.
- Impartir al fiduciario del fondo las instrucciones que deberá cumplir conforme el contrato de fideicomiso que se suscriba, y realizar todas las acciones que prevea ese contrato.
- Suscribir los contratos necesarios para la administración del fondo, con personas públicas y/o privadas.
- Resolver, en los términos de la resolución SE 657/99, sus ampliatorias o modificatorias, la calificación de los proyectos de obras que persigan financiación del fondo.
- Auditar la ejecución de las obras financiadas por el fondo.
- Recaudar y administrar a través del fondo fiduciario los montos comprometidos para el pago del canon de las ampliaciones y aquellos que se recuperen a raíz de la ejecución de las obras de ampliaciones que sol-

O.D. Diputados 149 - N copia

38

O.D. N° 149

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

OBRA	CARACTERISTICAS	FINANCIACION	FECHA FINAL DE OBRA
Choele Choel – Puerto Madryn	354 km. de L.E.A.T. 500 Kilovoltios Nueva Estación Transformadora 500 kv “Puerto Madryn” Ampliación Estación Transformadora Choele Choel.	Aluar 15,5 % y Futaleufú 15,5% haciendo un total del 31% y a cargo CAF 69% a través del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico.	La obra se finalizó el 14/12/2005 y el 28/02/2006 se habilitó comercialmente.
Mendoza – San Juan - Interconexión G.Mendoza-S.Juan	<ul style="list-style-type: none"> • 175 km de LEAT (Línea Extra Alta Tensión) en 500 kV. • 5 km de LAT (Línea de Alta Tensión) en 220 kV. • Ampliación “E.T. (Estación Transformadora) San Juan” de 220 Kv 	San Juan 30% / CAF 70%	La obra se habilitó comercialmente el 29/06/2007
Puerto Madryn –P.Truncado (Incorporada por Resol.SE N° 831/03)	<ul style="list-style-type: none"> • 543 km de LEAT en 500 kV • 4 KM de LAT en 132 kV • Nueva E. T. 500 kV Santa Cruz Norte • Vinculación de la E.T. Santa Cruz Norte con Las Heras 	Chubut 1% / S.Cruz 3% / Tesoro Nacional 96%	Fecha de habilitación comercial 10/06/2008
Recreo – La Rioja	<p>COM I :• 150 km de LEAT en 500 kV</p> <p>• 40 km de LAT en 132 kV</p> <p>COM II :• Estación transformadora 500 kV La Rioja Sur y Obras complementarias para energizar la ampliación en 500 kV.</p> <p>• Consiste en una playa de 500 kV y acometida a transformador 500/132 kV incluida vinculación con playa de 132 kV e instalación de reactores de línea.</p>	La Rioja 30% / CAF 70%	En ejecución.
Yacyreta 3° Línea	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción de 912 km de LEAT en 500 kV. • Nueva Estación Transformadora 500 kV en San Isidro, Posadas (Misiones). • Nueva Estación Transformadora 500 kV en Mercedes (Corrientes). <p>Ampliaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De las EE.TT. en 500 kV Rincón Santa María, Colonia Elía y Rodríguez. 	Tesoro Nacional 100%	<ul style="list-style-type: none"> • Inicio: junio 2006 • Finalización: Año 2008 05/2008: Tramo Norte 08/2008: Tramo Sur
Comahue – Cuyo	<ul style="list-style-type: none"> • 708 Km de LEAT 500 kV. • Nueva estación transformadora 500/220 kV “Los Reyunos”. • Ampliación estación transformadora G. Mendoza. Existente de 220 kV. • Entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la República Argentina, representada por el Ministerio de Economía de la Nación, se firmo el contrato de Préstamo N° 4537 por US\$ 200.000.000 para el financiamiento parcial de la línea. 	Financiamiento parcial de la Corporación Andina de Fomento (la CAF).	Adjudicada
NEA – NOA	<p>El Programa se divide en dos grandes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Interconexión NEA - NOA. 2. Obras de Transmisión y Subtransmisión Regional y Provincial. 	BID 80% / Tesoro Nacional 20%	Adjudicada
Pico Truncado – Río Gallegos - Interconexión Pico Truncado - Esperanza - Río Turbio - Río Gallegos	<ul style="list-style-type: none"> • 550 km de LEAT 500 kV entre Pico Truncado - Esperanza. • 148 km LAT 220 kV entre Esperanza y Río Turbio. • 159 km LAT 132 kV entre Esperanza y El Calafate. • 129 km LAT 220 kV entre Esperanza y Río Gallegos. 	Santa Cruz 3% / Tesoro Nacional 97%	En proceso licitatorio.

venta el fondo, bajo el carácter de iniciador; o en virtud de cualquier otro mecanismo que se implemente para la ejecución de las mencionadas obras que permitan la recaudación de recuperos.

– Reglamentar su funcionamiento interno, regulando el procedimiento para la toma de decisiones, quórum y mayorías. Elaborar un presupuesto incluyendo los gastos derivados de las contrataciones, de la fiscalización prevista en el artículo 8° del presente, los costos bancarios derivados del fideicomiso, de la estructura funcional y organigrama, entre otros, el que se adecuará anualmente a las obligaciones y responsabilidades asumidas por el CAF en las diferentes ampliaciones financiadas por el FFTEF.

– Contratar servicios de consultoría o asesores individuales para la preparación de documentos y evaluaciones técnicas, regulatorias, ambientales, jurídicas, y económico - financieras.

– Durante la primera etapa de gestión de la ampliación que abarca hasta la aprobación por el ENRE de la documentación licitatoria para la selección del contratista COM, el CAF podrá designar hasta cuatro (4) gerentes que tengan a su cargo la evaluación financiera, técnica y legal de los proyectos de obra que requieran financiación; la administración ejecutiva de los fondos y la auditoría de los proyectos financiados.

– Realizar todas las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del fondo.

3.2. *Ente Nacional Regulador de Electricidad (ENRE)*

Hace saber que el ENRE, conforme a la resolución SE 61/92 en el artículo 23, del título III, del anexo 16 - Reglamento del Sistema de Transporte de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, debe aprobar previamente la documentación licitatoria y contractual así como el acto de adjudicación.

Agrega que en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 24.065 se establece que ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción y/u operación de instalaciones de la magnitud que precise la calificación del ente, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener de aquél un certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de dicha construcción, extensión o ampliación.

En consecuencia, el ENRE tiene a su cargo la emisión del pertinente certificado, y dispondrá la publicidad de este tipo de solicitudes y la realización de una audiencia pública antes de resolver sobre el otorgamiento del respectivo certificado.

4. *Obras de ampliación de la interconexión MEM-MEMESP - Tramo I - Choel Choel - Puerto Madryn y Tramo II - Puerto Madryn - Pico Truncado.*

4.1 *Proceso licitatorio - Consideraciones generales:*

La AGN, a efectos de la comprensión del mecanismo del proceso licitatorio, introduce aquí algunas de las definiciones que figuran en los pliegos de bases y condiciones, a saber:

Comisión de admisión: son los funcionarios que el CAF designe para ejecutar y cumplir todos los actos necesarios para llevar a cabo la convocatoria abierta incluyendo entre otras la de emitir circulares modificatorias y aclaratorias, evacuar consultas, requerir información y/o documentación complementaria a los postulantes, fijar plazos a tales efectos, y resolver todas las cuestiones que se plantearan de cualquier tipo que fueran, y proponer la preadmisión.

Comité de Administración del FFTEF (CAF): es el comité previsto en el artículo 4°, inciso a), de la resolución ex SE 657 del 3/12/1999, modificada por resolución SE 174 del 30/6/2000 y sus modificatorias artículo 74, 2ª parte, de la ley 25.401 y el artículo 5° de la ley 25.822.

Comité de Ejecución (CE): es el comité integrado por los iniciadores de la ampliación, que será responsable de las tareas específicas en el título II del anexo I del reglamento, más aquellas que se establezcan especialmente en el contrato de promoción de la ampliación.

Convocante: es el Comité de Administración del FFTEF (CAF), cuando convoque, mediante la metodología de convocatoria abierta, a interesados en participar en el procedimiento de ampliación por asignación de derechos financieros, según lo establecido en el inciso f) del artículo 3° del anexo I del reglamento.

Iniciadores: son los convocantes e interesados que han suscrito el contrato de promoción de la ampliación.

Adjudicación: acto del Comité de Ejecución, que habilita al proponente que haya resultado el mejor postor según el valor de canon anual de referencia determinado para el período de amortización, a suscribir el contrato de construcción, operación y mantenimiento de la interconexión (contrato COM).

Adjudicatario: es el proponente que por haber resultado el mejor postor según el valor del canon anual de referencia, a juicio del Comité de Ejecución, ha sido convocado por él, previa aprobación del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), a suscribir el contrato de construcción, operación y mantenimiento de la interconexión (contrato COM).

Anticipos de canon: son montos a percibir por la sociedad autorizada durante el período de construcción. Dichos montos deberán ser cotizados por el proponente, al igual que el canon anual en base a las condiciones que se establecen en el capítulo VII de este pliego.

Autorización para el inicio de cobro del canon anual: es el acto del Comité de Ejecución que faculta a la sociedad autorizada a comenzar a cobrar la suma mensual correspondiente del canon anual. A tales efectos la sociedad autorizada deberá acreditar ante el Comité de Ejecución que le ha sido otorgada la habilitación comercial y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en los anexos V a X del pliego y las licencias técnicas.

Canon anual: es el monto cotizado por el proponente como valor anual a percibir por la sociedad autorizada durante el período de amortización de quince (15) años a contar desde la fecha de autorización para el inicio del cobro del canon anual otorgada por el Comité de Ejecución. Este monto es el valor reducido resultante de considerar los anticipos del canon a ser recibidos durante el período de construcción.

Canon anual de referencia: es el valor económico anual del monto total de la inversión que se realice para la puesta en servicio de la interconexión considerado en el plazo de amortización de quince (15) años y a la tasa que se ha fijado en el presente pliego, al que se le adicionará el valor del canon anual cotizado para el período que se inicia a partir de la habilitación comercial. Este valor será tomado como base para la comparación de ofertas y para la incorporación de un beneficiario no iniciador.

Contrato COM: es el contrato de construcción, operación y mantenimiento de la interconexión que como anexo I forma parte integrante del pliego.

Habilitación comercial: es el acto por el cual se dan por concluidos con resultados satisfactorios los ensayos finales para la puesta en servicios de la interconexión y la transportista autoriza a la toma de carga. A partir de este momento la operación y el mantenimiento de los equipos se efectuarán de acuerdo con las condiciones establecidas en la licencia técnica otorgada por la transportista. La energización de la interconexión, sin toma de carga, se considerará como parte de los ensayos finales, previos a la habilitación comercial.

LEAT: Línea de Extra Alta Tensión.

4.2 Criterios de selección y modalidad de certificación y pago de obra.

Informa la AGN que los participantes en la licitación debían presentar con su oferta dos sobres perfectamente diferenciados:

Sobre 1: propuesta técnica y antecedentes de los oferentes.

Sobre 2: oferta económica.

Señala que en la apertura del sobre 1 se aceptan aquellas propuestas que el comitente considera conveniente, descartando las que no cumplen con los requisitos técnicos y de antecedentes solicitados por el pliego, por lo tanto no se procede a la apertura del sobre 2, quedando solamente aquellas que se consideran en capacidad técnico-económica de realizar las obras.

A fin de determinar los criterios de selección para la adjudicación de las obras, el CAF toma como variable única de selección y adjudicación los montos que los oferentes solicitan en concepto de anticipos de canon correspondientes al contrato COM, que ofertan en el sobre 2 de la propuesta económica.

Agrega que se estableció que dichos montos fueran solicitados como pagos en doce anticipos bimestrales, los dos primeros fijos e iguales y los restantes diez fijados por los oferentes en sus respectivas ofertas.

El comitente aplicó sobre cada anticipo solicitado de cada una de las ofertas, una tasa anual de referencia, a efectos de poner en pie de igualdad a todos los oferentes, al momento de la apertura de ofertas.

Previo a los llamados a licitación, se determina que ambas obras fueran ejecutadas con el mismo tipo de materiales tanto en conductores como en estructuras metálicas, con la finalidad de mantener iguales características en el proceso de construcción de ambas, ya que la segunda fue concebida como una continuación de la primera.

Por tal motivo, el CAF optó por un modelo de estructuras de soporte "Cross Rope" y un tipo de conductor denominado "Peace River Modificado" para ambas obras.

El comitente, previo al llamado a licitación del contrato COM, inicia el proceso licitatorio para la compra de conductores y estructuras hasta la etapa de preadjudicación.

Así, al momento del llamado a licitación para el contrato COM, incluyó como condición de pliego que el adjudicatario debía avenirse a contratar la compra de esas estructuras y conductores a las firmas proveedoras y montos que el CAF había ya preadjudicado. De esta manera, los montos a erogar por dichos conceptos resultaban comunes a todos los oferentes y sin incidencia en el orden de mérito.

Una vez determinada la oferta que resultara adjudicataria, juntamente con la celebración del contrato COM, debía suscribirse la cesión de los mencionados contratos de suministros.

El desarrollo de ambas obras prevé su repago durante la etapa de construcción estipulada en dos años, mediante doce anticipos de canon, cuya sumatoria constituye la erogación total, coincidente con el valor ofertado.

Continúa diciendo que se debe considerar que, con posterioridad a la firma de los contratos, pueden generarse mayores montos a los ofertados, ya sea por redeterminaciones de precios, adicionales y/o variantes al pliego de bases y condiciones, no atribuibles al contratista.

El primero y segundo anticipo de canon se efectivizan para una fecha fija (a los sesenta y noventa días desde la suscripción del contrato) y sin que ello configure una contraprestación de servicios o entrega de materiales.

A partir del tercero hasta el duodécimo, los anticipos de canon están conformados por “hitos”, integrados a su vez por tareas a ejecutar o materiales a recibir.

Aclara la AGN que en la respectiva oferta se encuentran identificados los hitos que deben ser cumplimentados para autorizar la certificación y pago de los respectivos anticipos de canon. Señala que por su parte, para constatar la realización de determinadas obras o la recepción de materiales, el supervisor de obra en representación del CAF, juntamente con el representante del contratista, elaboran en el obrador dos tipos de documentos similares a sus efectos, ACOs (actas de certificación de obra) y AROs (acta de recepción de materiales).

Hace saber que, además, el pliego prevé, en cuanto a las compras de materiales y en observancia de la ley

25.551, de Compre Trabajo Argentino, anticipos del 30 % del monto total del costo para los materiales de origen nacional que se requieran, a cuenta del respectivo anticipo de canon. Conforme a ello, se verificaron para el segundo tramo, los montos anticipados y su oportuna deducción de la facturación, al momento de operar los respectivos vencimientos.

Una vez que la totalidad de los hitos que integran un determinado anticipo de canon han sido debidamente cumplimentados, el representante técnico (en adelante RT) lo informa al CAF mediante un memo para la gestión del pago correspondiente.

4.3 Ofertas presentadas.

Choele Choele-Puerto Madryn:

Puerto Madryn-Pico Truncado:

OFERENTE	MONTO TOTAL OFERTADO	CANON ANUAL DE REFERENCIA
Intesar	\$ 159.661.815	\$ 36.719.241,96.-
Transportadora Río de la Plata	\$ 186.923.095	\$ 40.994.870,33.-
Linpa	\$ 218.162.000	\$ 46.080.706,12.-
Choelec	\$ 218.925.834	\$ 46.168.440,65.-
Interconexión Choele Choele - Pto. Madryn	\$ 222.784.102	\$ 46.932.137,54.-
Transportel	\$ 278.111.532.-	\$ 55.797.720,55.-

OFERENTE	MONTO TOTAL OFERTADO	CANON ANUAL DE REFERENCIA
Intesar	\$ 388.173.473.- (*)	\$ 82.944.571,12.-
Transportadora del Atlántico SA (Teyma sa y Abengoa sa):	\$ 428.205.140.-	\$ 89.843.717,72.-
Intausar sa (iecsa)	\$ 430.000.000.-	\$ 90.188.076,62.-
-Interconexión Pico Truncado - Puerto Madryn (Tecnomater sa y Skanska sa)	\$ 462.727.040.-	\$ 95.573.566,42.-

(*) No incluye descuento de \$ 7.260.000, efectuado por el oferente a pedido del CAF.

4.4 *Contrato COM (construcción, operación y mantenimiento).*

Informa la AGN que como resultado del proceso licitatorio llevado a cabo en ambos casos se celebra el contrato COM entre el contratista y el adjudicatario, que consiste en dos (2) etapas:

Etapas "A" - Construcción de la ampliación: es la que se inicia con la firma del contrato COM y finaliza con la autorización para el inicio del cobro del canon anual.

Etapas "B" - Operación y mantenimiento de la ampliación: ésta se inicia con la autorización para el inicio del cobro del canon anual de la ampliación, otorgada por el comitente. Esta etapa comprende dos períodos:

1. Período de amortización: de 15 años durante el cual el operador recibe el canon anual ofertado en pliego.

2. Período de explotación: dura todo el período de la concesión donde el transportista recibe los valores fijados en plaza para el transporte en 500 kV. A su vez, en cada oferta se deberá incluir un canon anual de referencia definido, según el pliego, como el valor económico del monto total de la inversión que se realice para la puesta en servicio de la ampliación considerado en el plazo de amortización que se fije, al que se le adicionará el costo anual de la operación y mantenimiento a ser tomado como base para la incorporación de un beneficiario no iniciador.

4.5 *Redeterminación de precios.*

Informa la AGN que la ley 25.561, de emergencia pública y de reforma del régimen cambiario, si bien derogó los criterios marco de la ley 23.928 de convertibilidad, mantuvo vigente su artículo 10 que deja subsistente la derogación de toda norma legal o reglamentaria que autorice la indexación de precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios.

Agrega que, por su parte, el decreto de necesidad y urgencia 1.295 del 19/7/02 establece parámetros para restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de los contratos de obra pública, redeterminando los precios cuando los costos de los factores principales que lo componen registren una variación promedio en sus precios del orden del diez por ciento (10 %).

Continúa diciendo que en ese marco correspondía establecer parámetros aplicables a los contratos COM para la ampliación de transporte de energía eléctrica en alta tensión y por distribución troncal que, a semejanza de lo establecido por el citado decreto, permitieran aplicar pautas de actualización para el pago del canon o precio de la ampliación.

En consecuencia, por medio del decreto 634/2003 se extendió la aplicación del criterio de actualización a esas ampliaciones de transporte, por el que se podrá redeterminar el canon o precio correspondiente a la parte faltante de ejecución de una ampliación de transporte de

energía eléctrica en alta tensión o por distribución troncal sólo cuando el costo de los rubros principales que lo componen hayan alcanzado un valor tal que resulte una variación promedio de los precios del contrato de la ampliación superior al diez por ciento (10 %). Esta redeterminación de canon o precio podrá realizarse únicamente hasta la habilitación comercial de la ampliación.

A su vez, la resolución SE 948/2005 fija la reglamentación y los índices aplicables en cada caso para la redeterminación de precios.

Como consecuencia de la aplicación de dicha normativa, se han emitido las respectivas resoluciones por parte de la SE por las que se aprueban las redeterminaciones que en cada caso modifican e incrementan los montos originales de los contratos oportunamente celebrados.

4.6 *Comparativo de las características principales de ambos tramos.*

Al respecto, el órgano de control aclara que ambos tramos consisten en obras de infraestructura eléctrica de extra alta tensión que permiten interconectar la Región Patagónica al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), por lo tanto, se trata de obras similares con las características específicas de cada tramo (longitud de línea, cantidades de materiales, tipo y tamaño de estaciones transformadoras, topografía, entre otras). (Ver cuadro en página siguiente.)

Por su parte, a los efectos de exponer con mayor precisión las características técnicas comparativas de las obras, el auditado, en su descargo, presentó el cuadro que se agrega a continuación (ver cuadro en página 4).

4.7 *Comparativo de las ofertas adjudicadas respecto del canon anual máximo admisible.*

A continuación se detallan en el cuadro adjunto los valores estimados y los ofertados para cada uno de ambos tramos de la ampliación. (Ver cuadro en página 4.)

5. *Proceso licitatorio - Tramo I - Choele Choel - Puerto Madryn.*

Informa el órgano de control externo que la obra tiene por objeto: La ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, incluida dentro del Plan Federal de Transporte en quinientos kilovoltios (500 kV) identificada como interconexión MEM-MEMSP (Patagónica) a través de la línea Choele Choel-Puerto Madryn, cuya ejecución comprende la ampliación de la estación transformadora Choele Choel y la construcción de la playa de 500 kV en la estación transformadora Puerto Madryn y la ampliación de la estación transformadora Puerto Madryn existente.

Al respecto informa que, con fecha 3/12/1999 se dictó la resolución SE 658/99 por la que se declaró obra de ampliación a la de Choele Choel - Puerto Madryn, y se instruyó al CFEE a preparar la documentación necesaria para efectuar la gestión ante el ENRE y el

COMPARTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE AMBOS TRAMOS.		
	CHOELE CHOEL- P.MADRYN	P.MADRYN-P.TRUNCADO
Criterio de adjudicación:	Menor canon ofertado	Menor canon ofertado
Adjudicatario	INTESAR	INTESAR
Financiación:	Aluar 15.5% Complejo Hidroeléctrico Futaleufú 15,5% Comité Administrador del Fideicomiso 69%	Pcia de Santa Cruz 3 % Pcia de Chubut 1 % Tesoro Nacional 96 %.
Adjudicación	22/4/2004 \$ 159.661.815,15	De fecha 12/01/ 2006 por \$ 388.173.473.-, el monto final ofertado registra una quita de \$ 7.260.000.-.
Canon anual de Referencia	\$ 36.719.241,96.-	\$ 82.944.571,12.-
Tensión de Servicio	500 Kv	500 Kv
Longitud de línea	354 Km.	543 Km
Redeterminación de Precios	autorizado por Resolución SE N° 1674/04.	autorizado por Resolución SE N° 523/09.
Pilego y documentación normativa	Similar para los dos tramos	Similar para los dos tramos
Plazo de Obra:	20 meses	22 meses
Conductor	Aluminio - Acero tipo ACSR "Peace River Modificado"- por 4746 km de longitud.	Aluminio - Acero tipo ACSR "Peace River Modificado" por 6594 km de longitud
Estructuras reticuladas:	Tipo "Cross Rope" Cantidad 750 y Tipo Delta 70	Tipo "Cross Rope" Cantidad 999.
Vano Promedio:	498 mts	498 mts
Cables de Guardia:	uno OPGW de al con alma de acero y otro de acero galvanizado	Uno OPGW de al con alma de acero y otro de acero galvanizado
Aisladores:	de vidrio templado o porcelana 24 por conjunto suspensión y 96 retención	De vidrio templado o porcelana 24 por conjunto suspensión y 96 retención
Conductores por fase por línea:	4	4
Estación Transformadora de 500 Kv c/u	4	6
Estación Transformadora de 300 Kv c/u	2	0
Estación Transformadora de 132 Kv c/u	0	6

concurso público de dicha ampliación. El CAF podía actuar como iniciador o comitente de dichas obras actuando como cualquier agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Sigue informando que por resolución ENRE 474/01 se otorga el certificado de conveniencia y necesidad pública para la ampliación de la capacidad de transporte solicitado por el Comité de Ejecución y que por resolución SE 5/2003 se aprueba el contrato de promoción de la ampliación interconexión MEM-MEMSP entre el CAF y Aluar e Hidroeléctrica Futaleufú, por el que establecen derechos y obligaciones que se asumen en la ampliación por asignación de derechos financieros, en los términos del título III del anexo I del reglamento de acceso a la capacidad existente y ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica y sus modificatorios.

Para el llamado a concurso público que tiene por objeto la ampliación de la denominada "Línea de interconexión Choel Choel - Puerto Madryn" se aprueba la

documentación licitatoria mediante resolución ENRE 581/03 del 3/11/2003.

5.1 Características técnicas.

Señala la AGN que la línea de extra alta tensión de 500 kV interconecta la ET Choel Choel 500/132 kV existente, en la provincia de Río Negro, con la nueva ET Puerto Madryn 500/330 kV, en la provincia de Chubut. La traza seleccionada resulta prácticamente una recta entre ambas estaciones transformadoras con una longitud aproximada de 354 km. La línea de alta tensión de 330 kV vincula la nueva ET Puerto Madryn 500/330 kV con la ET Puerto Madryn existente 330/132kV.

Para la primera de ellas (LEAT 500 kV) se ha previsto una línea simple terna de 500 kV, de cuatro subconductores por fase, cuyas torres de suspensión son arriadas del tipo Cross Rope hasta 2° o bien suspensiones autosoportadas hasta 6°, mientras que para desvíos mayores de 6° y puntos terminales en

O.D. Diputados 149 - N copia

44

O.D. N° 149

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

	Choele Choel- Puerto Madryn	Puerto Madryn - Pico Truncado
Cantidad de estructuras CR	680	1026
Cantidad de Estructuras Autosoportadas	8	71
Porcentaje AS/CR	1,16%	6,90%
Tramos en zona llana/despejada	354 km	343 km
Tramos en zona escarpada/petrolera	0	200 km
Campos 500 kV	4	7
Campos 345 kV	1	0
Campos 132 kV	0	5
Bancos reactores de línea fijos	2	2
Bancos reactores de línea maniobrables	0	2
Banco de reactores de barras	0	2
LAT132kV	0	4km
Amp ET 132 KV existente	0	1 campo

INTERCONEXION	CANON ANUAL MAX. ADM.	CANON ANUAL REFERENCIA (2)	MONTO ESTIMADO P/CONST.(1)	OFERTA ADJUDICADA (4)
Choele Choel- Puerto Madryn	\$ 60.500.000 sin IVA.(1)	\$ 36.719.241,96 sin IVA	\$ 247.000.000 sin IVA	\$ 212.455.665,15.- sin IVA
Puerto Madryn- PicoTruncado	\$74.504.540 IVA incl.(3)	\$ 82.944.571,12 sin IVA	\$ 368.969.607,60 IVA incl.(*)	\$ 478.919.279.60.- sin IVA (**)
(*) incluye conductores, estructuras y supervisión. (**) No incluye Variante 28 de julio por \$ 8.545.944,00.-				

(1) Según surge de los respectivos contratos de Promoción de la Ampliación de la Interconexión Choele-Choel-Pto. Madryn y Pto.Madrin-Pico Truncado, aprobados por Resolución SE N° 05/2003 y N° 07/2005 respectivamente.

(2) Según acta de apertura: para el tramo I Acta 30 del 04 de marzo de 2004; para el Tramo II por Acta 14 de fecha 07 de diciembre de 2005.

(3) Según Pliego de Bases y Condiciones – apartado 9.1.3.

(4) Incluye contrato COM, Conductores y Estructuras Metálicas.

ambas EETT, se han previsto estructuras de retención autosoportadas.

La traza seleccionada contempla un recorrido prácticamente libre de accidentes topográficos, terrenos

preferentemente llanos, a fin de obtener economías en la construcción y posterior operación y mantenimiento. Esto posibilita contar con un parque de repuestos relativamente pequeño por la estandarización de torres,

disminuyendo los costos y cargas financieras originadas en un stock reducido de materiales.

Agrega que, por otra parte, los tipos de torres seleccionados (en principio se ha estimado instalar un total de 710 torres), los sistemas constructivos de fundaciones previstos y la traza elegida, configuran una solución técnica de mínimo impacto ambiental.

Para la vinculación en 330 kV, constituida por dos torres terminales emplazadas a los lados de la ruta nacional 3, se ha previsto la instalación de torres, conductores y demás elementos componentes utilizando una configuración igual a la LAT 330 kV existente (arriba en 330 kV desde C.H. Futaleufú). Por este motivo, el oferente deberá calcular, suministrar e instalar dos torres terminales para 330 kV para los ángulos que resulten del proyecto aprobado.

El terreno responde a la típica conformación de los suelos patagónicos compuestos de gravas y arenas en diferentes graduaciones.

La línea recorre aproximadamente 53 % de su longitud por terrenos de mantos patagónicos de origen cuaternario, con pendientes planas y pequeñas ondulaciones. El 24 % atraviesa zonas con afloramientos rocosos de tipo porfiríticos.

La distancia media de la línea a la costa marítima es de aproximadamente 25 km, eliminando la influencia del ataque salino del mar.

Informa que por resolución SE 264/2004 se aprueban los procedimientos licitatorios llevados a cabo en el ámbito del CAF para la ampliación de esta obra, según el siguiente detalle:

1. Licitación pública 4. Selección de contratista COM para la ampliación de la interconexión.
2. Licitación pública 1 para la provisión de conductores de aluminio acero - ACSR.

SUJETOS		MONTO DEL	FECHA	FECHA PREVISTA	FORMA
COMITENTE	CONTRATISTA	CONTRATO	INICIO	FIN	DE PAGO
ALUAR ALUMINOS ARGENTINOS S.A. Y HIDRAULICA FUTALEUFU S.A. Y EL C.A.F.	INTESAR S.A. (Electroingeniería S.A. y Gerardo Luis Ferreyra)	\$ 159.661.815,15	24/04/2004	15/12/2005	Anticipo de Canon y Canon Anual
				FECHA DE HABILITACION COMERCIAL 28/02/2006.	

2. Licitación de conductores de aluminio (ASCR) para la interconexión en 500 kV Choele Choe - Puerto Madryn por un total de 4.746 km de conductor Peace River Modificado.

Señala el órgano de control externo que con fecha de 31/7/2003 se aprueba el pliego de bases y condiciones para la compra de Conductores de Aluminio y con fecha 14/8/2003 se lleva a cabo el llamado a la licitación pública.

3. Licitación pública 2 para la provisión de estructuras metálicas reticuladas.

4. Licitación pública 3 para los servicios de asistencia técnica y la inspección de las obras de la ampliación de la interconexión.

Conforme lo previsto en el contrato de promoción antes citado, la Parte (Aluar Futaleufú) y el CAF asumen los costos de operación y mantenimiento por el plazo contractualmente previsto de quince (15) años y en las siguientes proporciones:

Aporte total integrantes de la Parte	31,00 %
Aluar S.A.	15,50 %
Hidroeléctrica Futaleufú S.A.	15,50 %
FFTEF	69,00 %
Total	100,00 %

1. Licitación para la construcción, operación y mantenimiento para la ampliación - Interconexión Choele Choele - Puerto Madryn - Contrato COM.

Hace saber la AGN que con fecha de 18/6/2003 se aprueba el pliego de bases y condiciones para la construcción, operación y mantenimiento de la obra de ampliación de interconexión Choele Choele - Puerto Madryn y con fecha 20/10/2003 se lleva a cabo el llamado a la licitación pública.

Asimismo, informa que la consulta de pliegos se realizó entre el 21/10/2003 y el 4/12/2003 y con fecha 5/12/2003 se presentaron las propuestas, las que fueron aprobadas el 21/1/2004 y que los procedimientos licitatorios fueron aprobados por el ENRE el día 5/11/2003 y finalmente dicha licitación fue adjudicada con fecha 4/3/2004.

En el siguiente cuadro se refleja el resultado de dicho proceso licitatorio.

Asimismo, que la consulta de pliegos se realizó entre el 19/8/2003 y el 18/9/2003 y con fecha 19/9/2003 se presentaron las propuestas, las que fueron aprobadas el 2/10/2003 y que los procedimientos licitatorios fueron aprobados por el ENRE el día 7/11/2003 y finalmente dicha licitación fue adjudicada con fecha 10/11/2003.

En el siguiente cuadro se refleja el resultado de dicho proceso licitatorio.

SUJETOS		MONTO DEL	FECHA	FECHA PREVISTA	FORMA
COMITENTE	CONTRATISTA	CONTRATO	INICIO	FIN	DE PAGO
INTESAR S.A.	IMSA S.A.	\$ 14.138.160,00 + IVA incluye un Anticipo de \$ 6.362.172,00 + IVA, por 1.638 km. De conductor.	22 de abril de 2004	A los 330 días de la fecha de firma del Contrato	Anticipo y a los 60 días de inicio del Cronograma Contractural en 9 entregas.
	PIRELLI ENERGÍA, CALES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A.	\$ 26.200.440,00 + IVA incluye un Anticipo de \$ 11.790.198,00 + IVA, por 3.108 km. De conductor.		A los 360 días de la fecha de firma del Contrato	Anticipo y a los 60 días de inicio del Cronograma Contractural en 11 entregas.

3. Licitación de estructuras metálicas reticuladas para la interconexión Choele Choele - Puerto Madryn 500 kV.

La AGN informa que con fecha de 7/9/2003 se aprueba el pliego de bases y condiciones para la compra de estructuras metálicas y con fecha 8/9/2003 se lleva a cabo el llamado a la licitación pública. Asimismo, que la consulta de pliegos se realizó entre

el 5/9/2003 y el 6/10/2003 y con fecha 7/10/2003 se presentaron las propuestas, las que fueron aprobadas el 31/10/2003 y que los procedimientos licitatorios fueron aprobados por el ENRE el día 26/11/2003 y finalmente dicha licitación fue adjudicada con fecha 11/12/2003.

En el siguiente cuadro se refleja el resultado de dicho proceso licitatorio.

SUJETOS		MONTO DEL	FECHA	FECHA PREVISTA	FORMA
COMITENTE	CONTRATISTA	CONTRATO	INICIO	FIN	DE PAGO
INTESAR S.A. (Electroingeniería S.A. y Gerardo Luis Ferreyra)	GUZMAN-NACICH S.A. y	\$ 4.183.621,00	22/04/2004	a los 300 días de la firma del Contrato	Anticipo a los 30 días de firma contrato y a los 30 días de inicio del Cronograma Contractural en 8 y 10 entregas, por parte del Comitente.
	TORRES AMERICANAS S.A.	\$ 8.271.679,46			

4. Licitación de contratación de los servicios de asistencia técnica e inspección de las obras. Control de las obras en su desplazamiento y verificación en los trabajos.

En el siguiente cuadro se refleja el resultado del correspondiente proceso licitatorio. (Ver cuadro página siguiente, arriba.)

Aclara la AGN que el contrato de promoción de la ampliación firmado entre las partes Aluar S.A., Futaleufú S.A. y el CAF, establece que los gastos que se originen en concepto de inspección y asistencia técnica serán soportados exclusivamente por Aluar S.A. y Futaleufú S.A.

En resumen y como consecuencia del relevamiento de la información suministrada, detalla los montos totales adjudicados y ejecutados para esta obra de ampliación (ver cuadro página siguiente, abajo).

6. Proceso licitatorio - Tramo II - Interconexión en extra alta tensión entre las estaciones transformadoras de Puerto Madryn y Pico Truncado.

La AGN procede a informar que la Secretaría de Energía de la Nación, por resolución 831/2003, incorporó al Plan Federal de Transporte en quinientos kilovoltios la interconexión en extra alta tensión entre las estaciones transformadoras Puerto Madryn y Pico Truncado.

A tal efecto, se designó al CAF para llevar a cabo los procesos licitatorios vinculados a la interconexión de la estación transformadora Puerto Madryn, provincia del Chubut, con la estación transformadora de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz.

Según surge de la propia resolución 831/2003, a fin de que se cumpla la finalidad de integrar eléctricamente la región patagónica al resto del país, se debía extender

O.D. Diputados 149 - N copia

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

O.D. N° 149

47

SUJETOS		MONTO DEL	FECHA	FECHA PREVISTA	FORMA
COMITENTE	CONTRATISTA	CONTRATO	INICIO	FIN	DE PAGO
ALUAR S.A., FUTALEUFU S.A. y el C.A.F	ATEC - IATASA - SIGLA Consultoras en ingeniería	\$ 5.000.000 + I.V.A.	Abril de 2004	20 meses desde la fecha de inicio	15% de anticipo y 20 cuotas mensuales consecutivas.

TIPO DE CONTRATO <i>EMPRESA ADJUDICADA</i>	MONTO ORIGINAL <i>en pesos sin IVA</i>	MONTO FINAL REDETERMINADO <i>en pesos sin IVA</i>	% Incremental	RESOLUCION SE APROBACION REDETERMINACION
C.O.M. (1)				
INTESAR S.A.	159.661.815,15	170.200.711,58		Resol. 1.674/04
TOTAL	<u>159.661.815,15</u>	<u>170.200.711,58</u>	6,60	
PROVEEDORES (2)				
CONDUCTORES:				
I.M.S.A.	14.138.160,00	16.541.837,35	17,00	Resol. 665/05
PIRELLI ENERG. CABLES S.A.	26.200.440,00	30.591.725,98	16,76	Resol. 665/05
TOTAL	<u>40.338.600,00</u>	<u>47.133.563,33</u>	16,84	
ESTRUCTURAS METALICAS				
GUZMAN NACICH S.A.	4.183.621,00	5.090.495,25	21,68	Resol. 665/05
TORRES AMERICANAS S.A.	8.271.629,00	10.199.687,67	23,31	Resol. 665/05
TOTAL	<u>12.455.250,00</u>	<u>15.290.182,92</u>	22,76	
TOTAL GENERAL	<u>212.455.665,15</u>	<u>232.624.457,83</u>	9,49	
(1) Monto Redeterminado a Septiembre de 2004,				
(2) Monto Redeterminado a Diciembre de 2004				

en una primera etapa, el trazado de la interconexión Mercado Eléctrico Mayorista - Mercado Eléctrico Mayorista Sistema Patagónico (MEM-MEMSP) hasta la localidad de Pico Truncado y su posterior prolongación hasta interconectar las localidades de Río Gallegos y Río Turbio, todas ellas en la provincia de Santa Cruz.

La realización de estas obras de infraestructura eléctrica permite interconectar el Sistema Argentino de Interconexión (SADI) y los subsistemas eléctricos Norte y Sur del Sistema Patagónico, asegurando la disponibilidad de energía eléctrica, en calidad y cantidad adecuada para la inversión regional.

Hace notar la AGN que esta obra no estaba incluida dentro del Plan Federal de Transporte en quinientos kilovoltios (500 kV), cuya ejecución se financia con los recursos del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, su ejecución se decidió por resolución SE 831/2003, que sea financiada con aportes del Tesoro nacional, y la lleva a cabo el Comité de

Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF), dado que el mismo cuenta con la operatividad necesaria para hacerse cargo.

Continúa diciendo que en los considerandos de la resolución 831/03 SE consta que el Poder Ejecutivo nacional ha manifestado que la realización de la obra es de interés nacional en virtud de sus alcances en el desarrollo integral del sur patagónico y su interconexión eléctrica con el resto del país.

Por resolución SE 7/05, se aprueba el modelo de pliego de bases y condiciones para el llamado a la convocatoria abierta de interesados en participar como iniciadores en la realización de la ampliación en 500 kV entre Puerto Madryn y Pico Truncado y el modelo del respectivo contrato de promoción de la ampliación.

Señala que en virtud del proceso de convocatoria llevado a cabo conforme al contrato de promoción aprobado por la resolución SE citada en el párrafo que antecede, el Comité de Administración resuelve,

mediante resolución CAF 11/05, aceptar la participación de las provincias de Santa Cruz y Chubut por \$ 11.069.088,23 y por \$ 3.689.696,08 equivalentes al 3 % y 1 % respectivamente del pago del monto estimado para la construcción de obras, proporción que, según los términos del PBC, se obligan a mantener sobre el monto que resulte del contrato COM y en el pago de anticipos del mismo que se pacten.

Conforme surge del capítulo XII, el monto estimado de la construcción para el desarrollo total de las obras asciende a \$ 368.969.607,60 con IVA incluido, en función de ello se fija el canon anual máximo admisible en \$ 74.504.540, IVA incluido.

Agrega que la SE, mediante resolución SE 965/2005, modifica el procedimiento complementario para concretar las ampliaciones del Plan Federal de Transporte en quinientos kilovoltios (500 kV) aprobado por resolución SE 4/03 y modificado por su similar 880/05, inclusive aquellas ampliaciones que se encuentren en período de formación de ofertas y antes de la recepción de éstas por el respectivo comité de ejecución.

Al respecto, la AGN aclara que en dicho procedimiento se define al canon anual máximo admisible como el canon anual de referencia, obtenido como resultado de la licitación pública convocada para adjudicar el contrato COM.

Por resolución ENRE 672/2005 se otorga el certificado de conveniencia y necesidad pública para la ampliación de la capacidad de transporte, solicitado por el “Comité de Ejecución”, constituido por el CAF, el “Gobierno de la provincia del Chubut”, y el “Gobierno de la provincia de Santa Cruz”.

Por resolución ENRE 50/2006 se aprueba la documentación licitatoria del llamado a concurso público, que tiene por objeto la ampliación de la denominada “Línea de interconexión Puerto Madryn - Pico Truncado”.

6.1 Características técnicas.

Informa la AGN que las características físicas del proyecto son:

1. Traza de la interconexión.

Informa que se extiende desde la estación transformadora Puerto Madryn en quinientos kilovoltios (500 kV), la línea recorre unos setenta kilómetros (70 km) de un área típica de la meseta patagónica, estepa sin modificaciones antrópicas; y luego y por aproximadamente diez kilómetros (10 km) hacia el sur, ha de atravesar el valle del río Chubut, zona que se caracteriza por las obras de riego en terrenos de uso agrícola. La traza de la línea hacia el Sur, atraviesa unos doscientos sesenta kilómetros (260 km) de la típica meseta de la zona que finaliza en la zona más complicada de la traza, una zona de pedimentos y cañadones en donde se suma el impacto de una intensa actividad petrolífera.

2. Estaciones transformadoras. Comprende: ampliación de la estación transformadora Puerto Madryn en

quinientos kilovoltios (500 kV) cuya construcción está incluida en la interconexión MEM-MEMSP.

3. Construcción de una estación transformadora, en la localidad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz, que opere entre las tensiones de quinientos kilovoltios (500 kV), de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) y de treinta y tres kilovoltios (33 kV), con una potencia inicial de transformación estimada en los ciento cincuenta megavatios (150 MW).

4. Re adecuación de la estación transformadora de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) existente en la localidad de Pico Truncado.

Informa que a tal efecto, se llevaron a cabo los siguientes procesos licitatorios:

1. Licitación pública 6. Selección de contratista COM para la interconexión Puerto Madryn-Pico Truncado.

2. Licitación pública 4 para la provisión de conductores de aluminio acero - ACSR.

3. Licitación pública 5 para la provisión de estructuras metálicas reticuladas.

4. Licitación pública 11 para los servicios de asistencia técnica y la inspección de las obras de la ampliación de la interconexión.

5. Licitación pública 7 para la provisión de un banco de transformadores monofásicos de 3x50 + 1x50 MVA para la LEAT.

1. Licitación para la construcción, operación y mantenimiento para la interconexión Puerto Madryn - Pico Truncado. Contrato COM y con fecha 26 de julio de 2005 se llama a licitación.

Informa que el 6/1/05 se aprueba el pliego de bases y condiciones para la construcción, operación y mantenimiento de la obra de ampliación de interconexión Puerto Madryn - Pico Truncado y con fecha 26/7/05 se lleva a cabo el llamado a la licitación pública; que la consulta de pliegos se realizó entre el 29/7/2005 y el 14/9/2005 y con fecha 13/10/2005 se presentaron las propuestas, las que fueron aprobadas el 7/12/2005 y que los procedimientos licitatorios fueron aprobados por el ENRE el día 5/1/2006 y finalmente dicha licitación fue adjudicada con fecha 11/1/2006. Agrega que según surge del acta de adjudicación de fecha 7/12/05, el oferente (Intesar S.A.), atento lo solicitado por el CAF en el acto de apertura, efectúa sobre su oferta un descuento por \$ 7.260.000 más IVA, por lo tanto el monto total ofertado y adjudicado resulta en \$ 380.913.472,71. Dicha información surge del acta de apertura en la que se transcribe la nota de Intesar S.A. en la cual se manifiesta que “responde a la manifestación pública efectuada de manera generalizada a todos los oferentes por el CAF en el acto de apertura de los sobres que contenían las propuestas económicas (...) hemos analizado de manera exhaustiva a nuestra oferta original y por ello sin que se alteren las bases de la licitación y no se lesionen intereses de terceros,

O.D. Diputados 149 - N copia

hemos resuelto efectuar sobre la oferta presentada un descuento de \$ 7.260.000 + IVA”.

En el siguiente cuadro se refleja el resultado de dicho proceso licitatorio.

SUJETOS		MONTO DEL	FECHA	FECHA PREVISTA	FORMA
COMITENTE	CONTRATISTA	CONTRATO	INICIO	FIN	DE PAGO
C.A.F. PCIA. DE CHUBUT PCIA. DE SANTA CRUZ	INTESAR S.A. (Electroingeniería S.A. y Gerardo Luis Ferreyra)	\$ 380.913.471.-	12/01/2006	12/11/2007	Anticipo de Canon y Canon Anual
				FECHA DE HABILITACION COMERCIAL	
				10/06/2008.	

2. Licitación de conductores de aluminio (ASCR) para la interconexión en 500 kV - Puerto Madryn-Pico Truncado por un total de 6.594 km de conductor Peace River Modificado.

el 10/8/2005 y con fecha 17/8/2005 se presentaron las propuestas, las que fueron aprobadas el 6/9/2005 y que los procedimientos licitatorios fueron aprobados por el ENRE el día 21/9/2005 y finalmente dicha licitación fue adjudicada con fecha 26/9/2005.

Informa que con fecha 18/7/05 se publica el llamado a licitación pública para la compra de conductores de aluminio; que la consulta de pliegos se realizó hasta

En el siguiente cuadro se refleja el resultado de dicho proceso licitatorio.

SUJETOS		MONTO DEL	FECHA	FECHA PREVISTA	FORMA
COMITENTE	CONTRATISTA	CONTRATO	INICIO	FIN	DE PAGO
INTESAR S.A.	IMSA	\$ 47.216.400.- (más IVA)	12 de enero de 2006.	A los 420 días de la firma del Contrato	Anticipo y a los 60 días del inicio del Cronograma Contractual en 12 entregas.
	PRYSMIAN	\$ 24.777.200.- (más IVA)			

3. Licitación de estructuras metálicas reticuladas para la interconexión Puerto Madryn - Pico Truncado 500 kV.

propuestas, las que fueron aprobadas el 6/9/05 y que los procedimientos licitatorios fueron aprobados por el ENRE el día 21/9/05 y finalmente dicha licitación fue adjudicada con fecha 26/9/05.

La AGN hace saber que con fecha 18/7/05 se publica el llamado a licitación pública para la compra de estructuras metálicas; que la consulta de pliegos se realizó hasta el 10/8/05 y con fecha 17/8/05 se presentaron las

En el siguiente cuadro se refleja el resultado de dicho proceso licitatorio.

SUJETOS		MONTO DEL	FECHA	FECHA PREVISTA	FORMA
COMITENTE	CONTRATISTA	CONTRATO	INICIO	FIN	DE PAGO
INTESAR S.A. (Electroingeniería S.A. y Gerardo Luis Ferreyra)	GUZMAN-NACICH S.A.	\$ 8.692.500,00 mas IVA	12-01-2006	a los 420 días de la firma del Contrato	Anticipo a los 60 días de firma contrato y a los 60 días del inicio del Cronograma Contractual en 12 entregas, por parte del Comitente.
	TORRES AMERICANAS S.A.	\$ 8.739.458,63 mas I.V.A.	12-01-2006		
	SEIRE S.A.	\$ 8.620.250,00	12-01.2006		

4. Licitación de contratación de los servicios de asistencia técnica e inspección de las obras. Control de las obras en su desplazamiento y verificación en los trabajos.

La AGN informa que con fecha de 15/7/05 se aprueba el pliego de bases y condiciones para el servicio de asistencia técnica y con fecha 18/11/05 se lleva a cabo el llamado a la licitación pública; que la consulta de

pliegos se realizó entre el 22/11/05 hasta el 20/12/05 y con fecha 27/12/05 se presentaron las propuestas, las que fueron aprobadas el 11/1/06 y que los procedimientos licitatorios fueron aprobados por el ENRE el día 17/2/06 y finalmente dicha licitación fue adjudicada con fecha 8/3/2006.

En el siguiente cuadro se refleja el resultado de dicho proceso licitatorio.

SUJETOS		MONTO DEL	FECHA	FECHA PREVISTA	FORMA
COMITENTE	CONTRATISTA	CONTRATO	INICIO	FIN	DE PAGO
C.A.F. PCIA. DE CHUBUT Y SANTA CRUZ	ESIN CONSULTORA Y ELECTROSISTEMAS	\$ 7.400.000 + I.V.A.	08 DE MARZO DEL 2006	24 meses desde la fecha de inicio	15% de anticipo y 24 cuotas mensuales consecutivas.

5. Licitación pública 7 para la provisión de un banco de transformadores monofásicos de 3x50 + 1x50 MVA para la LEAT.

Hace saber el órgano de control externo que con fecha 29/7/05 el Comité de Ejecución procede a la publicación del llamado a licitación pública para la provisión de transformadores monofásicos, sin embargo, con fecha 29/9/05, dicho comité resuelve mediante circular 10 que: "no nominará proveedor de los transformadores monofásicos de potencia para la nueva ET Pico Truncado 500/132 kV, por lo cual la sociedad autorizada debe incluir su costo y todos los gastos derivados de su adquisición dentro de las erogaciones a su cargo en el contrato COM".

En consecuencia, se deja sin efecto el respectivo llamado a licitación y se incorporan al pliego de bases y condiciones del contrato COM, los anexos correspondientes a las especificaciones técnicas para tal provisión y los formularios de oferta económica (planilla de propuesta), dichas modificaciones al PGByC para el contrato COM se realizaron con posterioridad al dictado de la resolución SE 965/2005.

6.2 Variante Vientiocho de Julio.

La AGN informa que la traza original de la obra ha sido desviada en las cercanías de la localidad de Vientiocho de Julio, VIRCH (valle inferior del río Chubut), perteneciente al departamento de Gaiman, en la provincia del Chubut, ubicada al oeste del valle inferior del río Chubut y cerca de la localidad de Dolavon hacia el este, con una población de 109 habitantes según el censo del año 2001.

Agrega que según informa el CAF, al momento en que la ejecución de la obra se acercó a esta localidad y sus habitantes advirtieron que pasaba muy cerca del ejido de su pueblo, iniciaron una campaña para que el tendido eléctrico se desviara de su curso original, firmándose petitorios al intendente y al gobernador y se hicieron piquetes en la ruta nacional 24 y que en virtud de dicha situación y a efectos de terminar con la protesta social, el CAF resuelve modificar el trazado de la línea, desviándolo unos 40 km al oeste de su traza original.

A ese momento, la obra ya se encontraba avanzada cerca de Vientiocho de Julio, y la empresa Intesar S.A. debió retroceder en su ejecución, realizando las tareas que consistieron en desarmar las torres ya instaladas, deshacer los cimientos, tapar las calicatas efectuadas, entre otras, a fin que el terreno vuelva a su estado original e incidiendo directamente, según la contratista, en una ampliación del plazo de obra de 4 meses.

Por acta de reunión CAF 53/08 se tratan los costos adicionales por la variante Vientiocho de Julio VIRCH, presentación ante el ENRE por cambio de traza y por la gestión ambiental, ingeniería topográfica, indemnizaciones y cambio de las estructuras ya fijadas y removidas.

Con fecha 18/11/08 se emite el dictamen jurídico en el que se expresa que correspondería reconocer el mayor plazo de ejecución de obra y aceptar los costos determinados.

En consecuencia, con fecha 31/3/09, se liquidan y pagan las facturas según se detalla a continuación:

FACTURA N°	A ABONAR POR	IMPORTE
0001- 00000701	Servicios Públicos Sociedad Del Estado Santa Cruz	\$ 310.217,77
0001- 00000700	D.G. Servicios Públicos Chubut	\$ 103.405,92
0001- 00000459	CAF	\$ 9.926.968,55
	TOTAL	\$ 10.340.592,24

O.D. Diputados 149 - N copia

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

O.D. N° 149

51

Agrega que en resumen y como consecuencia del relevamiento de la información suministrada, se detallan los montos totales adjudicados y los

montos totales ejecutados para cada uno de los contratos correspondientes a esta obra de ampliación:

TIPO DE CONTRATO Y EMPRESA ADJUDICADA	MONTO ORIGINAL EN PESOS SIN I.V.A.	MONTO PAGADO FINAL CON REDETERMINACIÓN EN PESOS SIN I.V.A.	% Incremento	NRO. DE RESOLUCION DE APROBACION DEL MONTO REDETERMINADO
C.O.M. (1)				
INTESAR S.A.	380.913.471,00	423.576.133,90		Resol. 523/09 del 22/06/2009
TOTAL:	380.913.471,00	423.576.133,90	11,20	
PROVEEDORES				
CONDUCTORES: (2)				
I.M.S.A.	47.216.400,00	56.155.242,51	18,93	Resol. 337/09 del 13/05/2009
PRYSMIAN S.A EX PIRELLI	24.737.200,00	29.476.992,54	19,16	Resol. 337/09 del 13/05/2009
TOTAL:	71.953.600,00	85.632.235,05	19,01	
ESTRUCTURAS METALICAS(3)				
GUZMAN NACICH S.A.	8.692.500,00	9.228.265,86	6,16	Resol. 845/07 del 29/08/2007
SEIRE S.A.	8.620.250,00	9.178.008,26	6,47	Resol. 845/07 del 29/08/2007
TORRES AMERICANAS S.A.	8.739.458,63	9.276.711,66	6,15	Resol. 845/07 del 29/08/2007
TOTAL:	26.052.208,63	27.682.985,78	6,26	
VARIANTE 28 DE JULIO	8.545.944,00	8.545.944,00		No corresponde Redeterm.
TOTAL:	8.545.944,00	8.545.944,00		
TOTAL GENERAL:	487.465.223,63	545.437.298,73	11,89	

(1) Monto Redeterminado a Octubre de 2007,

(2) Monto Redeterminado a Marzo de 2007.

(3) Monto Redeterminado a Agosto de 2006.

Aclara la AGN que los montos informados con IVA, incluyen distintas alícuotas (del 21 %; o del 10,5 %) según la base imponible que corresponda, y además la facturación correspondiente a la provincia del Chubut es alcanzada por el 3,5 % adicional. Asimismo, señala que los anticipos a partir del sexto tienen incluidos la primera redeterminación de precios, por lo que no es posible aplicar las alícuotas en forma directa sobre el monto total original del contrato.

Sin embargo, en base a datos oficiales consignados en la página oficial del CAF pudo determinar que el monto final pagado por cada contrato IVA incluido es:

Conductores:	\$ 103.615.004,41
Estructuras:	\$ 33.496.412,79
Contrato COM	\$ 506.829.733,54
Costo final:	\$ 643.941.150,74

En el apartado "Comentarios y observaciones", la AGN expresa lo siguiente:

1. La mayor parte de los planos conforme a obra (en adelante PCO) correspondientes a la obra Puerto Madryn-Pico Truncado, aún no se encuentran en poder del CAF ni debidamente certificados por el RT del contrato COM en su totalidad. Asimismo, se registraron demoras entre la fecha de habilitación comercial de la obra y la solución de las tareas pendientes asentadas en las actas de recepción.

Al momento de cierre de tareas de campo no ha sido verificada la totalidad de los PCO del tramo II, y sobre aquéllos que efectivamente fueron visualizados, no consta la debida suscripción por parte del RT de la obra.

Aclara al respecto que los planos que se tuvieron a la vista, sólo representan aproximadamente un 10 % del total y corresponden a obras civiles, restando agregar los planos de tendido de la línea, protecciones eléctricas, subestaciones, entre otros.

Dicha habilitación comercial tiene fecha 10/6/08, sin embargo, habiendo transcurrido más de un año y medio

desde entonces, aún no se encuentran las respectivas copias de los PCO en poder del CAF.

Por su parte, Transener, en su carácter de operadora de la red de extra alta tensión, mediante nota STCE/PT-1.378/08 de fecha 13/3/09, solicita al CAF la presentación de los PCO que a esa fecha adeudaba.

En consecuencia, el RT solicita, por orden de servicio (OS) PT-0049, a la inspección “avanzar con la revisión de los PCO”, aspecto que pone en evidencia la falta de presentación de los mismos.

Por último, con fecha 5 y 9/11/09 el contratista remite parte de los planos, sin que en ellos conste la pertinente suscripción del RT.

La AGN señala que cabe informar que, según surge de la documentación del contrato COM, la habilitación comercial que da por concluida la etapa de construcción y permite la presentación y certificación de los PCO, se firmó con “Observaciones pendientes de resolver” por parte de la contratista COM, por lo que se concluye que fue emitida con obligaciones pendientes de cumplimiento.

No obstante ello, el RT informa mediante nota CE 43/09 del 26/11/09, que “las tareas pendientes al momento de la habilitación comercial se encuentran cumplimentadas a excepción de la recorrida anual, actualmente en ejecución, siendo la misma rutinaria y periódica”.

Expresa que teniendo en cuenta el acta acuerdo firmada entre el operador del Sistema Interconectado Nacional Transener S.A. e Intesar S.A. y los resguardos técnico-legales tomados por el operador, en los puntos 4, 5 y 6 del acta, se desprende el carácter impostergable, además de la importancia de la solución y que se completen las tareas, fundamentalmente en reemplazo de los bulones que no cumplen con las normativas de calidad fijadas, dado que comprometen la seguridad de las instalaciones.

2. El órgano de control externo informa que del cotejo realizado entre la documentación procedente de los legajos de pago de anticipos de canon y las actas de certificación que acreditan la ejecución de la obra, ha detectado las siguientes inconsistencias:

2.1. Faltantes de actas de certificación de obras (ACOS).

Del relevamiento de las actas que surgen de los listados suministrados y cuyas constancias obran en el área responsable, se constató el faltante de tres ACOS nominadas respectivamente como PM-001, PM-035 y PM- 043.

Las AROS identificadas como PY-040, PY-077, PY-078, PY-096, GM-072, GM-096, ZN-034, ZN-083, ZN-112 y ZN-139, no constan agregadas en el detalle de las certificaciones emitidas por la inspección de obra para todos los trabajos ejecutados (ACOS) y que han sido informadas por el CAF como “faltantes”.

2.2. Se han detectado actas erróneamente confeccionadas.

Se observó un acta erróneamente denominada como PM-003 donde no coincide la tarea a certificar con el hito al cual se menciona (con numeración 3, según la oferta), no obstante ello, se agrega otra acta con la descripción del mismo tipo de tareas realizadas.

Por lo tanto, se verifican dos actas con idéntica denominación que certifican distintas tareas.

3. Informa la AGN que de la documentación relevada no surgen evidencias que permitan determinar el cumplimiento del proceso sancionatorio así como los posibles deméritos que pudieran surgir como consecuencia del seguimiento en la ejecución de la obra.

Por acta 44 del 20/2/08, el representante técnico informa que respecto del estado de avance de la obra, se registran atrasos en:

- Tendido de conductores de líneas de extra alta tensión.
- Ampliación de la ET Puerto Madryn.
- Estación transformadora Santa Cruz Norte.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el contrato finalizaba originalmente el 8/3/08 y la probable fecha de habilitación comercial dada por la contratista, se estimó conveniente ampliar el contrato de inspección por un mes (hasta el 8 de abril) en los mismos términos que el original y proponer al inspector una reestructuración de las tareas, alcance y remuneraciones futuras.

Por otra parte, por acta 46 del 22/4/08, según el estado de las obras, se prevé la inauguración el 30 de abril, pero con observaciones o tareas pendientes a realizar con posterioridad a su habilitación comercial, se resuelve ampliar las condiciones vigentes hasta el 8 de mayo.

Por acta 48 del 11/6/08, y de acuerdo a informes del RT, el 6 de junio se procedió a la energización total de la obra; el 8 de junio se realiza la toma de carga de las instalaciones y el 10 de junio se emite la habilitación comercial firmada por el comitente, Transener y el contratista. Además, si bien “no se tiene la lista definitiva”, quedan establecidas las pautas para la terminación de los trabajos pendientes.

Por su parte, el atraso de la obra lo fundamentan de acuerdo a los siguientes factores (para ellos ajenos a la contratista):

- Modificaciones de la traza original en la localidad de Vientiocho de Julio.
- Factores atmosféricos adversos en la zona de Campo de Castillo.
- Interrupción del montaje de las torres por problemas en los bulones.
- Problemas de abastecimiento de combustibles y cemento.

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo previsto en el subanexo I - Sanciones del pliego de bases y condiciones para la licitación, el RT concluye que “se procede a la condonación de las sanciones acumuladas en el período de construcción”.

Por lo expuesto, se observan tareas que figuran como “pendientes” aún después de emitida la “habilitación comercial”. De la documentación relevada no surge el cumplimiento y/o regularización de dichas tareas y al no contar con un registro sistematizado completo, confiable y suficiente, tampoco es posible identificar las sanciones que pudieran corresponder.

Por otra parte, no se ha obtenido la totalidad de la información que permita conocer los deméritos registrados en las respectivas actas y su correspondiente regularización. En consecuencia, no se verifica un registro o listado que identifique los deméritos y su seguimiento, que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

Señala que por lo expuesto, no es posible efectuar una evaluación de la procedencia y aplicabilidad de deméritos y/o sanciones que se pudieran suscitarse.

4. Informa el órgano de control que las transferencias de los fondos correspondientes a la participación de las provincias a la cuenta del fondo fiduciario para la financiación de la obra en el marco del Plan Federal de Transporte de Energía Eléctrica no se han efectuado en tiempo y forma.

Las transferencias de fondos por parte de las provincias a cuyo cargo corresponde parte de la financiación de la obra, que deben ser depositadas a favor del fondo fiduciario, y verificadas a través de las rendiciones periódicas presentadas durante y con posterioridad a la finalización de la obra, registran en algunos casos demoras de significatividad, y en otros saldos pendientes de ingreso.

Hace saber que al cierre de tareas de campo, aún existe un saldo adeudado al 30/11/2009 por parte de la provincia de Santa Cruz, de \$ 598.935,96.

En consecuencia, las provincias no han remitido en tiempo y forma los fondos para la financiación de la obra cuyos pagos se efectuarán a través del fondo fiduciario.

Concluye señalando que de la información obtenida no surgen evidencias que acrediten intimaciones a las respectivas provincias así como el cálculo de intereses por mora que pudieran corresponder a partir del devengamiento y pago de cada anticipo de canon que se efectivizará oportunamente a través del fondo fiduciario desde el inicio de la ejecución de la obra.

5. A la fecha del presente examen no se encuentra designado el cuarto vocal integrante del CAF que debe actuar en representación de la SE y nombrado por ésta, según lo exige su norma de creación.

Señala que tal como se informara en el punto 3.1. –Órgano Ejecutor– de las “Aclaraciones previas” del informe, el CAF debe estar integrado por cuatro miembros.

Agrega que desde su creación hasta la actualidad aún no ha sido designado el vocal que debe actuar como representante de la SE, haciendo notar que si bien la presidencia del comité está a cargo del secre-

tario de Energía o su representante, no se verifica el nombramiento del segundo funcionario dependiente de esa SE.

6. Informa la AGN que el procedimiento establecido por la resolución 965/05 SE define al canon anual máximo admisible como el canon anual de referencia obtenido como resultado de la licitación pública, no previendo la determinación por parte de la autoridad competente de cálculos que fijen un máximo admisible o una referencia a fin de fijar o estimar un límite de disposición a pagar por parte de los iniciadores o el CAF.

Continúa su informe señalando que la Secretaría de Energía es la encargada de realizar la convocatoria abierta a los interesados en participar junto con el Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF), como iniciadores en obras incluidas en el Plan Federal de Transporte de Energía Eléctrica en 500 kV; y que para poder suscribir el contrato de ampliación, los iniciadores deberían tener establecido o conocer con anterioridad los montos que deberían procurar en su presupuesto para hacer frente al pago de los respectivos anticipos de canon.

Señala que la resolución 965/05 aprueba un nuevo procedimiento que define al canon anual máximo admisible como el canon anual de referencia obtenido como resultado de la licitación pública convocada para adjudicar el contrato COM, delegando de esta manera la definición del canon máximo admisible a los oferentes del contrato COM, que se aplicó a todas las ampliaciones incluidas en el plan federal a partir de la interconexión Gran Mendoza - San Juan (fecha de apertura de sobres 29/9/05) y hasta la fecha, salvo para el primer tramo de la traza (CH CH - PM), donde la autoridad de aplicación fijó el canon anual máximo admisible.

Destaca que el procedimiento aprobado por la resolución 965/05 SE no contempla la elaboración por parte de la autoridad de aplicación del cálculo económico estimado para el canon máximo admisible, es decir, que los contratos se adjudican a la oferta más económica como único criterio, careciéndose de valores de referencia para determinar si los costos calculados por los oferentes en sus propuestas se ajustan a los de mercado.

7. Informa que el proceso licitatorio ejecutado por el CAF y posteriormente aprobado por el ENRE, contiene circulares aclaratorias y de modificaciones al pliego de bases y condiciones, que han sido notificadas a los compradores de los pliegos.

Por expediente Minplan S01: 0236307/2005 se tramitó la elaboración y aprobación del pliego de bases y condiciones para la licitación pública 6/05, para la contratación de construcción, operación y mantenimiento (contrato COM) de la línea de interconexión en extra alta tensión entre las provincias de Santa Cruz y Chubut, incluida en el Plan Federal de Transporte en 500 kV.

De dicha documentación surgen distintos cambios instrumentados mediante circulares emitidas por el Comité de Ejecución de la interconexión Puerto Madryn-Pico Truncado.

Al respecto, se han verificado 28 circulares emitidas por el Comité de Ejecución de la interconexión Puerto Madryn-Pico Truncado, que de acuerdo al relevamiento corresponden a:

- Circulares aclaratorias de especificaciones técnicas: 15.
- Circulares aclaratorias de aspectos legales/formales: 6.

- Circulares modificatorias de las fechas del llamado: 4.

- Circulares de notificación: 2.

- Circulares modificatorias del pliego: 1.

Las circulares que consisten en ampliaciones y cambios de fechas o lugares de presentación de las ofertas, respecto a las que fueran oportunamente fijadas y publicadas en el Boletín Oficial y diarios de mayor circulación en Buenos Aires, Chubut y Santa Cruz (25-26 y 27 de julio de 2005), se detallan en el siguiente cuadro:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 6/2005 – CONTR.COM DESCRIPCIÓN	AVISO BO (26-27/7/2005)	CIRC 1 (8/9/2005)	CIRC 2 (27/9/2005)	CIRC 22 (3/10/2005)	CIRC 27 (5/10/2005)
VENTA PLIEGO	29/7 AL 26/8 16 HS				
CONSULTA PLIEGO	29/7 AL 26/8 16 HS	Ampliación del plazo del 06/09 al 14/9/05, 12 HS			
DIRECCIÓN	AV Julio A. ROCA 651 (CFEE)				
ACTO DE APERTURA	19/9/05 12 hs.	5/10/05, 16 HS		13/10/05, 14 HS	
DIRECCION	AV PASEO COLON 171 PISO 9			CIUDAD DE PICO TRUNCADO – PCIA DE SANTA CRUZ – Sin especificar la dirección exacta -	Auditorium del Colegio Privado Juan XXIII, sito en Mariano Moreno 455 de la Ciudad de Pico Truncado (Provincia de Santa Cruz).
ENTREGA DE CIRCULARES SÓLO A LOS ADQUIRENTES		28/9/05, 16 HS	3/10/05, 17 Hs.	11/10/05, 17 HS	

Destaca que en ninguna de las circulares detalladas se menciona la modificación de la fecha de venta de los pliegos, quedando por lo tanto firme la fecha establecida del 29/7/05 al 26/8/05.

En tal sentido, procede a señalar que por circular 1 (8/9/05) se amplía el período de consulta (que había vencido el 26/8/2005) del 6/9/2005 al 14/9/2005. Esta ampliación regía sólo para los que habían adquirido el pliego, que eran a quienes se les notificaban las circulares, no habiendo constatado su publicación.

Agrega que, por otra parte, verificó que con fecha 29/9/2005 se emitió la circular 10 por la cual se incorpora al contrato COM la provisión de los transformadores monofásicos de potencia.

En su cuerpo se consigna que: “Se modifica el pliego de licitación en el sentido que el Comité de Ejecución no nominará proveedor de los transformadores monofásicos de potencia para la nueva ET Pico Truncado 500/132 kV, por lo cual la sociedad autorizada debe incluir su costo y todos los gastos derivados de su

adquisición dentro de las erogaciones a su cargo en el contrato COM.

Esta modificación vale del mismo modo en todas aquellas partes del pliego que prevean la nominación de proveedores de estos equipos y la firma de los correspondientes contratos en forma simultánea con la provisión de estructuras metálicas y conductores de aluminio acero.

En especial debe entenderse que, en el cálculo del canon anual de referencia con el mecanismo que se fija en el numeral 9.2, la anualidad correspondiente al contrato de provisión de transformadores no será incluida, ya que su equivalente estará incluido en la anualidad correspondiente al contrato de construcción, operación y mantenimiento.

Establece a tal efecto las especificaciones técnicas para la provisión las cuales serán las especificaciones en la parte B - condiciones técnicas (fojas 80 a 161) del pliego de transformadores monofásicos de potencia que como anexo XIII integra el pliego.

Se deben asimismo completar e incluir entre las planillas de datos técnicos garantizados, las correspondientes a los transformadores que forman parte como fojas 184 a 222 del mencionado pliego de bases y condiciones para la provisión de transformadores monofásicos de potencia.

En el anexo IV - Formulario de oferta económica: se instituye la planilla de propuesta: listado de hitos que el proponente debe ubicar en el tiempo para la fijación de los montos a ser solicitado como anticipos de canon.

Señala la AGN que corresponde aclarar que con fecha 29/7/05 se llamó a licitación pública 7/05, para la provisión de un banco de transformadores monofásicos de 3x50 + 1x50 MVA (publicado en el Boletín Oficial el 29/7/05 y el 1°/0/05).

Asimismo, informa que atento al tenor de la circular 10, no se nominó proveedor para la provisión de los transformadores monofásicos de potencia para la nueva ET Pico Truncado 500/132 kV, dejando sin efecto el proceso licitatorio iniciado mediante la citada licitación pública. No se ha verificado en el Boletín Oficial publicación alguna por la cual se comunicara tal decisión.

La incorporación al pliego de la licitación pública 6/2005 por la circular 10 de un aspecto no previsto, como la provisión de los citados transformadores (que tramitaba por la licitación pública 7/2005). En ese marco, la oferta adjudicada contempla las modificaciones precedentemente explicitadas, de acuerdo al siguiente detalle:

MONTO ADJUDICADO – CONTRATO COM En pesos	PORCENTAJE DE REPRESENTATIVIDAD DE LOS HITOS INCORPORADOS S/CIRCULAR 10	MONTO EQUIVALENTE En pesos
388.173.472,71.-	2,24 %	8.695.085,79.-

Según datos del acta de adjudicación - expediente Minplan S01:0236307/05 - fs. 3730 y 3733.

Continúa diciendo que por lo tanto esta modificación, si bien incrementa el costo original estimado (ya se encontraba vigente la resolución SE 965/05 que define el canon anual máximo admisible como el canon anual de referencia obtenido como resultado de la licitación pública convocada para adjudicar el contrato COM), no afecta el proceso licitatorio, estas modificaciones incumben sólo a aquellos oferentes que adquirieron el pliego.

Por otra parte, tal como se expusiera ut supra, el ENRE tiene a su cargo, entre otras obligaciones, la aprobación de la totalidad de la documentación del respectivo proceso licitatorio, lo que cada una de las circulares emitidas por la autoridad competente.

En ese marco, por resolución ENRE 50/2006 del 5/1/06, se aprueba la documentación licitatoria del llamado a licitación pública 6/2005, sin que surja observación alguna por parte de ese ente regulador a dicho proceso.

Hace saber que el proyecto de informe fue puesto en conocimiento de la Secretaría de Energía en fecha 29/11/10 y que en fecha 12/1/11, dicha secretaría efectuó aclaraciones y comentarios relacionados al objeto I del presente informe. Posteriormente con fecha 18/3/11 efectúa aclaraciones y comentarios respecto de los informes de los expertos; y que luego del análisis, se agrega al punto 4.6. de las "Aclaraciones previas", el cuadro elaborado por el auditado y se deja sin efecto la observación 4.5 y su pertinente recomendación del borrador de informe teniéndose en cuenta las manifes-

taciones de la Secretaría de Energía para arribar a las conclusiones que se detallan más adelante.

En función de las observaciones efectuadas, la AGN formula las siguientes recomendaciones:

1. El CAF deberá contar con la totalidad de los planos conforme a obra (en adelante PCO) correspondientes a la obra Puerto Madryn-Pico Truncado, debidamente certificados por el RT del contrato COM en su totalidad.
2. El CAF deberá arbitrar las medidas tendientes a la adecuada confección y control de la documentación que conlleve a la identificación unívoca de la información procedente de los legajos de pago de anticipos de canon y las actas de certificación que acreditan la ejecución de la obra, a efectos de evitar inconsistencias, tales como posibles faltantes o confección errónea de documentación.
3. El CAF deberá implementar un sistema de información que permita verificar el cumplimiento del proceso sancionatorio así como los posibles deméritos que pudieran surgir como consecuencia del seguimiento en la ejecución de la obra.
4. El CAF deberá velar por el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones procedentes de la participación de las provincias correspondientes a las transferencias de fondos que deben ser depositadas en la cuenta del fondo fiduciario para la financiación de la obra en el marco del Plan Federal de Transporte de Energía Eléctrica, y efectuar, en su caso, las intimaciones y/o determinaciones de intereses por mora que pudiera corresponder.
5. El CAF deberá instar a las autoridades competentes para que se designe el cuarto vocal integrante del

CAF que debe actuar en representación de la SE y nombrado por ésta, según lo exige su norma de creación.

6. Reformular los términos de los procedimientos a fin de contar con un valor de referencia oficial, que permita contrastar los valores presentados por los oferentes con los calculados por la autoridad de aplicación.

7. Notificar debidamente a los interesados a participar de los procesos licitatorios llevados a cabo por el CAF respecto de las circulares aclaratorias y de modificaciones al pliego de bases y condiciones.

Por último, en el apartado “Conclusiones” de su informe, expresa lo siguiente:

“Objeto 1.

”1) Pudo verificarse que la mayor parte de los planos conforme a obra correspondientes a la obra Puerto Madryn-Pico Truncado, aún no se encuentran en poder del CAF ni debidamente certificados por el RT del contrato COM en su totalidad. Además, se registraron demoras entre la fecha de habilitación comercial de la obra y la solución de las tareas pendientes asentadas en las actas de recepción.

”Por otra parte, del relevamiento de las actas de certificación de obras (ACOS) que surgen de los listados suministrados y cuyas constancias obran en el área responsable, se ha constatado faltantes y actas erróneamente confeccionadas. Tampoco surgen de la documentación obtenida evidencias que permitan determinar el cumplimiento del proceso sancionatorio así como los posibles deméritos que pudieran surgir como consecuencia del seguimiento en la ejecución de la obra.

”Con respecto a las transferencias de los fondos de las provincias a la cuenta del fondo fiduciario para la financiación de la obra en el marco del Plan Federal de Transporte de Energía Eléctrica, las mismas no se han efectuado en tiempo y forma. Además, el cuarto vocal integrante del CAF que debe actuar en representación de la SE y nombrado por ésta, a la fecha del presente examen no se encuentra designado, según lo exige su norma de creación.

”El procedimiento establecido por la resolución 965/05 SE no contempla la elaboración por parte de la autoridad de aplicación del cálculo económico estimado para el canon máximo admisible, por lo que los contratos se adjudican a la oferta más económica como único criterio, careciendo los iniciadores, de valores de referencia para determinar si los costos calculados por los oferentes en sus propuestas se ajustan a los de mercado”.

“Objeto 2.

”2) Tal como fuera informado en el punto 3 Aclaraciones previas, se contrataron dos expertos para analizar la ejecución de los dos tramos de la obra de interconexión MEM-MEMSP orientada a establecer la razonabilidad de los costos del tramo entre Puerto

Madryn y Pico Truncado (resolución 199/08 de la AGN).

”En tal sentido el informe presentado por el ingeniero Jorge Lapeña (anexo II) realiza su análisis a partir de los valores del primer tramo de la obra al que aplica ciertos factores de corrección. Parte para ello de la supuesta razonabilidad de los valores del costo del primer tramo de la obra, la cual no se encuentra verificada (razón por la cual se había incluido ‘... analizar la ejecución de los dos tramos...’ en los términos de referencia de la AGN).

”Tampoco contempla el informe un análisis de los costos directos, siendo el mecanismo adoptado el de ajustar los precios del primer tramo de la obra (CHCH - PM) utilizando para ello los índices de la fórmula de redeterminación de precios establecida en el contrato. Adicionalmente aplica ‘factores justificables’ (por razones físicas, técnicas, geográficas, legales y temporales) para ajustar los costos directos del contrato COM.

”Tanto el supuesto lógico involucrado (razonabilidad de los valores del primer tramo), como la utilización de coeficientes de ajuste –procedimiento que la técnica contable acepta sólo como una simplificación y requiere una permanente contrastación con valores de mercado– constituyen dos debilidades que no pueden soslayarse y que introducen un factor de incertidumbre en las conclusiones del informe del experto.

”El informe presentado por el ingeniero Oscar Perrone (anexo III) utiliza un mecanismo de corrección o metodología de comparación alternativo, que en lugar de utilizar como factor explicativo sólo indicadores del INDEC, propone la comparación de valores correspondientes a obras similares. Este enfoque contempla: a) Aumentos de precios relevantes a las obras involucradas; b) Semejanzas y diferencias en las características técnicas y económicas de las obras; c) Normalización de las funciones de producción correspondientes a ambas obras y d) La influencia del funcionamiento de mercado, o contexto en el cual se licitó la obra.

”Si bien este enfoque evita la circularidad lógica de comparar el segundo tramo con el primero para establecer la razonabilidad de sus costos, el enfoque adoptado carece de la solidez de la propuesta original del método del valor nuevo de reposición, por lo que también incluye un factor de incertidumbre indeseado al momento de emitir una opinión.

”Sin perjuicio de lo manifestado resulta de utilidad para determinar si ‘los contratos ejecutados por Intesar S.A. a efectos de la construcción del tramo de la línea de alta tensión entre Puerto Madryn y Pico Truncado en el año 2005, responden a valores razonables de un mercado competitivo de acuerdo con la fecha y características de las obras mencionadas’ (objeto y alcance de los términos de referencia de la AGN) al plantear comparaciones con distintas obras contemporáneas a la analizada”.

”El informe elaborado por la Universidad Tecnológica Nacional (seccional Córdoba) a pedido de Intesar

S.A. y que se adjunta como anexo IV determina el cómputo y valor de cada parte de la obra, aplicando el valor nuevo de reposición realiza una ‘comparación de hoja de datos’, la que complementa y mejora las metodologías que utilizan factores e índices como mecanismos de obtención del valor previsto para ofertas a partir de una obra de referencia.

”El informe concluye ‘como razonable el precio de venta de la licitación correspondiente al pliego 2 (Puerto Madryn - Pico Truncado) de \$ 388.173.473 con relación al precio ofertado del pliego 1 (Choele Choele - Puerto Madryn) de \$ 159.661.815’.

”Teniendo presente que se trata en el caso de un ‘informe de parte’ elaborado a pedido de Intesar S.A., técnicamente es el que mejor cumple con los parámetros establecidos originalmente por la AGN para efectuar el análisis de razonabilidad solicitado.

”Por último corresponde hacer referencia a la actualización de precios de la interconexión Puerto Madryn - Pico Truncado presentada por ESIN Consultora S.A. con fecha 2 de diciembre de 2005. La mencionada consultora había sido contratada para establecer el ‘monto estimado de la construcción’, el que fuera aprobado por la resolución 7/05 SE; dicha actualización aplica a los ítems de su estimación original de septiembre de 2004 los precios actuales totales para calcular el valor total de la obra. A dicho valor detrae el monto de los conductores y estructuras para estimar el resultado final del contrato COM de \$ 355.574.793, lo que representa una diferencia porcentual con el valor ofertado de aproximadamente 9,17 %.

”De la documentación que se ha tenido a la vista surgen los siguientes datos:

Valor adjudicado	388.173.473	<i>Porcentual</i>
Precio razonable ing. Jorge Lapeña	249.779.640	55,4%
Precio razonable ing. Oscar Perrone	363.799.000	6,7%
Precio razonable. informe UTN	388.173.473	0%
Precio razonable informe ESIN S.A.	355.574.793	9,17%

”Los datos transcritos requieren precisar el concepto de razonabilidad, que se aplicará para emitir una opinión fundada sobre los valores bajo análisis. En tal sentido la experiencia y la casuística en materia de aprobación de licitaciones públicas indican que sólo el desvío estimado por el ingeniero Lapeña excede el margen considerado razonable, a diferencia de los demás informes analizados.

”Por lo expuesto y en función de la documentación que hemos tenido a la vista, no surgen evidencias que permitan poner en duda la razonabilidad de los precios de las ofertas realizadas y los contratos ejecutados por Intesar S.A., a efectos de la construcción del tramo

de la línea de alta tensión entre Puerto Madryn y Pico Truncado en el año 2005, en un mercado competitivo de acuerdo con la fecha y características de las obras mencionadas”.

La AGN remite también el informe de minoría, el que tuvo como antecedente principal, la propuesta presentada por el auditor general, doctor Horacio Pernasetti, al Colegio de Auditores Generales, constituido en Comisión de Supervisión. Dicha propuesta se sustenta en los papeles de trabajo obrantes en el Departamento de Control de Energía y Agua; marco normativo, contrato COM “Puerto Madryn-Pico Truncado”, expediente por el que tramitó la resolución de la SE 965/2005 y estudio de costos de la consultora ESIN sobre la línea de extra alta tensión Puerto Madryn-Pico Truncado.

En el informe de minoría se señala que esta propuesta, por decisión del Colegio de Auditores, es remitida a la Gerencia de Entes Reguladores y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, a los efectos de que la misma y el Departamento de Control de Energía y Agua realice el análisis y los comentarios que estime corresponder. El análisis de las mencionadas áreas fue elevado al Colegio de Auditores con fecha 19 de octubre. En consecuencia y como colofón de lo descrito, quedan a consideración del Colegio de Auditores Generales, constituido en Comisión de Supervisión dos versiones de proyecto de informe referido al objeto I. En la sesión del 24/11/2010, el Colegio de Auditores Generales, por mayoría integrada por los auditores generales doctora Vilma Castillo, doctor Oscar Lambert, doctor Javier Fernández y doctor Vicente Brusca, resuelve dar traslado del proyecto de informe elevado por la gerencia al ente auditado.

El informe presentado oportunamente por el doctor Horacio Pernasetti fue suscrito también por los señores auditores generales doctor Alejandro Nieva y doctor Leandro Despouy, quedando incorporado a la actuación.

En el mismo, el apartado “Alcance del examen”, se diferencia del informe de la mayoría en que se agrega el punto 2.6 “Cálculo del ajuste estimado de obra por la Secretaría de Energía para la ejecución del Tramo II”, en el cual se hace referencia a que la SE no entregó ni mencionó a los auditores de campo durante el período auditado el contrato con la firma ESIN ni los presupuestos enviados.

En el informe de minoría se aclara que el informe remitido a la Secretaría de Energía difiere del presentado por los tres auditores mencionados ut supra esencialmente en los acápites de comentarios y observaciones y recomendaciones. Señala que, en este sentido, el informe remitido no contiene los comentarios y observaciones 4.6 (ex 4.7) (en este caso coincide el número de la observación pero no su contenido) a 4.10 (ex 4.11), que se transcriben a continuación (ver página siguiente).

<i>Observaciones existentes en el informe</i>	<i>Observaciones en el informe de la gerencia</i>
<p>4.6.- (Ex 4.7) La modificación realizada por la SE a través de la resolución 965/05 a la normativa que rige el proceso licitatorio produjo que a partir de la misma no existe, en la licitación pública para la adjudicación del contrato de construcción, operación y mantenimiento, un valor del canon anual máximo admisible, previamente determinado por la autoridad de aplicación, como valor límite a la adjudicación a realizar.</p> <p>4.6.1.- (Ex 4.7.1) En la oferta adjudicada para el tramo II, el canon anual de referencia supera al canon anual máximo Admisible fijado previamente por la Secretaría de Energía, situación que se produce como consecuencia del cambio de normativa mencionado en 4.6 y que fuera realizada durante el proceso licitatorio con anterioridad al acto de apertura de las ofertas.</p>	<p>4.6.- (Ex 4.7) El procedimiento establecido por la resolución 965/05 SE define al canon anual máximo admisible como el canon anual de referencia obtenido como resultado de la licitación pública, no previendo la determinación por parte de la autoridad competente de cálculos que fijen un máximo admisible o una referencia a fin de fijar o estimar un límite de disposición a pagar por parte de los iniciadores.</p>
<p>4.7.- (Ex 4.8) Los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones de ambos tramos no exigían a los oferentes del contrato COM la apertura de costos por ítem.</p>	<p>No realiza.</p>
<p>4.8.- (Ex 4.9) El ENRE, el 27/9/05, dictó la resolución 672/05 sobre el correspondiente certificado de conveniencia y necesidad pública para la ampliación del transporte de la Línea Aérea de Alta Tensión Puerto Madryn - Pico Truncado, con posterioridad a la resolución 965/05 de la SE, sin considerar las modificaciones introducidas a la normativa aplicable a la licitación de la obra.</p>	<p>No realiza.</p>
<p>4.9.- (Ex 4.10) De la resolución SE 965/05 y del expediente administrativo que le diera origen, no surgen los fundamentos fácticos que justifiquen suficientemente el cambio de metodología establecida por resolución SE 4/03.</p>	<p>No realiza.</p>
<p>4.10: (Ex 11) El proceso licitatorio ejecutado por el CAF, se han introducido por medio de la emisión de circulares, modificaciones al pliego de bases y condiciones alterando el objeto original, no garantizando la observancia de los principios de concurrencia, publicidad, competencia y transparencia que rigen en materia de contrataciones públicas.</p>	<p>4.7: (Ex 4.8) El proceso licitatorio ejecutado por el CAF y posteriormente aprobado por el ENRE, contiene circulares aclaratorias y de modificaciones al pliego de bases y condiciones, que han sido notificadas a los compradores de los pliegos.</p>
<p>En el informe de minoría se destaca que atento a que dicho informe no fue comunicado a la Secretaría de Energía, la misma no analizó las observaciones 4.6 a 4.10 del presente, por lo que se mantienen.</p> <p>A continuación se transcriben las recomendaciones efectuadas en el respectivo apartado, haciéndose notar que las mismas son coincidentes con el de mayoría hasta la recomendación 5, difiriendo a partir de la recomendación 6:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El CAF deberá contar con las totalidad de los planos conforme a obra (en adelante PCO) correspondientes a la obra Puerto Madryn-Pico Truncado, debidamente certificados por el RT del contrato COM en su totalidad. 2. El CAF deberá arbitrar las medidas tendientes a la adecuada confección y control de la documentación que conlleve a la identificación unívoca de la información procedente de los legajos de pago de anticipos de canon y las actas de certificación que acreditan la ejecución de la obra, a efectos de evitar inconsistencias, tales como, posibles faltantes o confección errónea de documentación. 3. El CAF deberá implementar un sistema de información que permita verificar el cumplimiento del proceso sancionatorio así como los posibles deméritos que 	<p>podieran surgir como consecuencia del seguimiento en la ejecución de la obra.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. El CAF deberá velar por el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones procedentes de la participación de las provincias correspondientes a las transferencias de fondos que deben ser depositadas en la cuenta del fondo fiduciario para la financiación de la obra en el marco del Plan Federal de Transporte de Energía Eléctrica, y efectuar, en su caso, las intimaciones y/o determinación de intereses por mora que pudiera corresponder. 5. El CAF deberá instar a las autoridades competentes para que se designe el cuarto vocal integrante del CAF que debe actuar en representación de la SE y nombrado por ésta, según lo exige su norma de creación. 6. La Secretaría de Energía deberá rever la decisión adoptada en la resolución 965/05, manteniendo el criterio que el valor del canon anual máximo admisible sea fijado por la secretaría. 7. La Secretaría de Energía debería exigir para las ofertas correspondientes a los contratos COM la apertura de costos de los ítems. 8. El Ente Nacional Regulador de la Electricidad deberá arbitrar los medios para que la emisión del certificado de necesidad y conveniencia pública se realice

teniendo en cuenta la normativa vigente al momento de la emisión del certificado de necesidad.

9. Observar los principios de concurrencia, publicidad, competencia y transparencia que deben regir en materia de contrataciones públicas.

10. El CAF deberá abstenerse de realizar modificaciones sustanciales al pliego de bases y condiciones, o emitir resoluciones que modifiquen la normativa, luego de cerrado el período de compra de los pliegos.

Seguidamente en el informe de minoría se procede a tratar el siguiente objeto de la auditoría:

Objeto II - Determinar la razonabilidad de los costos del segundo tramo de la obra Choele Choel - Pico Truncado

1. Antecedentes y contratación de expertos para el objeto II.

En este punto procede a informarse que en la sesión del 1°/11/08 el Colegio de Auditores Generales aprobó por resolución 199/08 AGN un informe de gestión realizado en el ámbito de la Secretaría de Energía.

En el mismo acto y en virtud de las advertencias que del mismo surgían sobre la obra de conducción eléctrica entre Choele Choel-Puerto Madryn-Pico Truncado en materia de aumento de costos, el colegio dispuso también realizar “una auditoría de ejecución de los dos tramos de la obra, orientada a establecer la razonabilidad de los costos del segundo tramo”.

A tal fin, el 5/8/09 el propio colegio se constituyó en comisión de supervisión, encomendando a la Comisión de Supervisión de Entes Reguladores y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos que efectúe su actividad en relación con la tarea de supervisión pero sometiendo las decisiones al colegio.

El 1°/10/09 el Colegio de Auditores aprueba la planificación específica de los dos objetos de auditoría en concordancia con el “documento antecedente”, es decir el objeto I (auditoría de gestión) a desarrollar por personal de la Gerencia de Control de Entes Reguladores y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y el objeto II (“razonabilidad de los costos” del segundo tramo de la obra Choele Choel-Pico Truncado), que se encomienda a dos expertos externos contratados.

Continúa diciendo que los términos de referencia para los consultores a cargo del objeto II (“razonabilidad de los costos del segundo tramo de la obra Choele Choel-Pico Truncado”) se analizan a continuación. Agrega que la contratación de expertos fue entendida por el Colegio de Auditores Generales como una necesidad objetiva para contar con personal capacitado y con experiencia en materia de análisis de costos del sector energético, en particular de obras de transmisión eléctrica.

Señala que la opinión de los expertos resulta así una herramienta importante de carácter no vinculante a la hora de establecer un dictamen sobre la razonabilidad de los costos del segundo tramo, y sin menoscabo de

la función del Colegio de Auditores Generales de establecer su propio criterio.

2. Metodología del trabajo.

Informa que al encomendarse el trabajo del objeto II a dos expertos, el colegio aprobó los “términos de referencia” (“TdR”) de consultoría para los especialistas, que postulaban que el estudio se hiciera desde el costo actual de la obra (valor nuevo de reposición –VNR–) para entonces llevarlo a los valores del momento de la adjudicación de la licitación mediante índices de deflación apropiados, pero al mismo tiempo los TdR dejaban abierta la posibilidad de proponer y utilizar otros métodos apropiados alternativos, expresando al respecto que “...Complementariamente se prevé la posibilidad que el o los especialistas contratados propongan la utilización de otros métodos que consideren más adecuados para el cumplimiento del objeto requerido”.

Señala que la metodología del VNR recomendada no fue seguida por los especialistas, quienes expresaron que el análisis de costos así planteado era muy difícil de estimar, “requeriría como mínimo el pedido de cotizaciones a los proveedores de cada insumo; considerado complejo y de trámite engorroso”, en cambio propusieron de conformidad con la alternativa brindada por los TdR, realizar un cotejo entre los valores de los dos tramos, cuyos datos de precios surgen de las licitaciones, atendiendo a lo resuelto efectivamente por el Colegio de Auditores en la resolución 199/2008 AGN en su artículo 3°, que expresa: “Ordenar la incorporación al Plan Operativo Anual de Auditoría 2009 de un proyecto de auditoría destinado a analizar la ejecución de los dos tramos de la obra de interconexión MEM - MEMSP (entre Choele Choel-Puerto Madryn y Puerto Madryn-Pico Truncado), orientada a establecer la razonabilidad de los costos del segundo tramo”.

Al respecto, ambos expertos consideraron una metodología que toma en cuenta como base de comparación los costos del primer tramo Choele Choel-Puerto Madryn, limitándose así a analizar los del tramo Madryn -Pico Truncado, para cumplir con lo previsto en la resolución AGN 199/08.

Expresa que para concretar la comparación propuesta los consultores debían contemplar los distintos factores y no sólo el temporal, que motivan una diferencia de costos entre uno y otro concurso. Posteriormente, los dos especialistas decidieron presentar cada uno su informe, siguiendo sus propios criterios metodológicos y arribando finalmente a diferentes conclusiones. Esos informes fueron entregados por separado antes del 5/3/2010 que fue la fecha límite impuesta por el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 25/2/10.

3. Descripción de los informes de los expertos

3.1 Informe del ingeniero Jorge Lapeña

El informe de minoría señala que el mencionado profesional desarrolló una metodología de costeo integral de tipo *bottom up* (desde los componentes hasta el to-

tal), para lo cual desgrena todos los elementos del costo de la obra en el primer tramo, elabora los componentes del segundo y luego procede a estimar los valores al momento de la adjudicación, para entonces comparar ese resultado con los de las ofertas de los adjudicatarios de las tres licitaciones que comprendió la obra: 1) compra de conductores, 2) compra de estructuras reticuladas y 3) contrato de construcción, operación y mantenimiento o contrato COM.

Agrega que de este modo, si bien el método del ingeniero Lapeña cambia la secuencia de actualización de costos para llevarlos a valores homogéneos al momento de la comparación, cual era llegar a esos valores en cifras temporalmente comparables; es decir, contar con una expresión homogénea para los valores de la base de comparación y los de la adjudicación efectivamente registrada en el segundo tramo para poder establecer con rigurosidad la razonabilidad o no razonabilidad de las diferencias.

Señala que es sobre esta base que el informe del profesional busca habilitar la posibilidad de dictaminar sobre el objeto de la cuestión, la determinación de la razonabilidad de los costos del segundo tramo de la obra.

El informe de minoría señala que a tal fin el ingeniero Lapeña toma en consideración los componentes del costo del segundo tramo, considerando para ello los planos de la obra y las planialtimetrías (es decir, aquellas características determinadas por razones topológicas), así como las especificaciones de las estaciones transformadoras.

El consultor introduce luego los índices de actualización temporal para ambos tramos de las líneas del electroducto, que se componen de líneas de extra alta tensión (LEAT) y estaciones transformadoras (EETT), a aplicar sobre los precios base de la primera adjudicación tomando como punto de partida un mes antes de la apertura de sobres de la oferta económica.

Prosigue informando que este cálculo se realiza en el informe Lapeña para cada uno de ellos por separado, es decir para: 1) contratos de provisión de conductor "Peace River" modificado; 2) contratos de provisión de estructuras metálicas reticuladas de tipo "Cross Rope" y 3) contrato COM (construcción, operación y mantenimiento).

Para ambos contratos de provisión le basta el ajuste del factor temporal para llegar a precios homogéneos por tipo de provisión, no existiendo otros factores que pudieran justificar diferencias de precios considerando similares condiciones de pago.

Agrega que en todos los casos el indicador de actualización lo constituyen las fórmulas previstas para la "redeterminación de precios" en los pliegos licitatorios (que a su vez se rigen por lo establecido por la Secretaría de Energía conforme lo dispuesto por el decreto 634/03). Este indicador debe permitir homogeneizar los valores entre los distintos momentos de tiempo.

Por otra parte, su construcción es producto de una modelización ex ante de la estructura y composición de esos costos y es de suponer que de no ser experimentalmente adecuado hubiera sido oportunamente impugnado por los participantes en las licitaciones. El informe de minoría agrega que el mismo no fue creado por el experto para interpretar hechos del pasado sino por el ente administrador; el experto simplemente lo adopta. En este caso el consultor lo utiliza para alcanzar una homogeneización que posibilite superar el "factor temporal", es decir, salvar las diferencias entre los valores a cotejar debidas exclusivamente al paso del tiempo.

Para establecer un desglose detallado de costos en los contratos COM, el consultor apela a los datos provistos por el adjudicatario a la Universidad Tecnológica (filial Córdoba) que elaboró un trabajo encargado por la propia empresa, que entregó esa información. Agrega que en efecto, el 2/12/09 a propuesta de los señores auditores generales por la mayoría, el Colegio de Auditores decidió incorporar a la actuación un informe producido por la Universidad Tecnológica Nacional (filial Córdoba) y por ello se entregaron sendas copias a los consultores externos contratados.

Continúa diciendo que luego, el consultor Lapeña identifica otros factores de posibles diferencias, amén del temporal, que son los de orden legal, los físicos en lo que hace a los componentes de la ingeniería del proyecto y, por último, los geográficos o de localización de la obra (impuestos locales, costo de mano de obra, entre otros).

Para ello el experto trabaja sobre los presupuestos de las obras y con el contrato COM para establecer esas eventuales diferencias entre uno y otro tramo, filtrando así esas diferencias de costos plenamente justificables.

A continuación, luego de determinar el factor temporal de mayores costos y ya descartado el factor legal, el trabajo del consultor se detiene en el análisis de la incidencia de los factores físicos y de los geográficos en cada uno de los tres objetos licitatorios considerando el detalle de todos los componentes.

En el informe de minoría se resalta que sujetándose a la información brindada por la Secretaría de Energía, el consultor no tuvo a la vista la resolución 965/05 que modificó los términos de la licitación al anular el canon anual máximo admisible antes de la presentación de las ofertas del tramo II. Esa información fue obtenida por la AGN en una etapa posterior del trabajo y no fue entregada a los consultores por el ente auditado.

Expresa que, entonces, los resultados del informe del ingeniero Lapeña son:

1) No se aprecian diferencias significativas entre las licitaciones de ambos tramos en el caso de los precios de la provisión de conductores "Peace River".

2) Que la diferencia real de precios es del orden del 15 % entre las licitaciones de las estructuras reticuladas "Cross Rope" y que por ello —a su juicio— hubiera

debido darse lugar al menos a un pedido de mejoras de precios en la licitación, aunque no puede decirse de manera contundente que no es razonable la diferencia entre uno y otro tramo.

3) La diferencia del 55 % real determinada en el contrato COM del segundo tramo respecto del primero resulta no razonable.

Esa condición de no razonabilidad de las diferencias de costos en el tramo II respecto del tramo I en el contrato COM se mantiene aún con la rebaja del 1,83 % (\$ 7,26 millones) “cedida” voluntariamente por el adjudicatario luego de obtener la obra, puesto que el porcentaje de diferencia real se estima así en un 53 %.

3.2 Informe del ingeniero Eduardo Perrone

Señala que el informe del ingeniero Perrone, adopta otro concepto metodológico consistente en el cotejo de los costos de las obras (tramos I y II) en términos del “kilómetro de línea equivalente”, si bien aplica similar criterio temporal al del informe del ingeniero Lapeña para esa comparación, es decir, los valores del primero y segundo tramo llevados a precios homogéneos entre sí.

Esta segunda metodología no desglosa todos los costos, sino que parte de un agregado (lo que tendería a asimilarse a un concepto *top down*, es decir, del total agregado a sus componentes).

El consultor realiza una comparación entre los valores de cada una de las licitaciones.

Continúa el informe señalando que el consultor se detiene exclusivamente en el contrato COM, buscando determinar un “valor promedio por kilómetro de línea equivalente” entre ambos tramos, sin seccionar los componentes de costos y asumiendo una posible composición de ese valor medio para su comparación no ya con el desglose de los costos del primer tramo, sino con la observación de la diferencia porcentual incluida en el informe aprobado por resolución AGN 199/08, que señalaba una diferencia global encontrada en el costo del kilómetro por línea equivalente del segundo tramo respecto del primero.

Agrega que, en efecto, el ingeniero Perrone analiza la razonabilidad de la diferencia de aquel 48 % (incluyendo provisiones de cables, estructuras y contrato COM) expresado en el informe de la AGN de la resolución 199/08, porcentaje que en todo caso utiliza el valor promedio por kilómetro de línea como una aproximación genérica, de donde surgió la necesidad de estudiar las diferencias de costos entre ambos tramos del electroducto.

El Colegio de Auditores Generales advirtió aquella diferencia de prima facie un 48 % real en los costos por kilómetro de ambos tramos de la obra *sub examine*, pero no interpreto que esa observación implicaba en sí misma una diferencia injustificada de costos.

Por ello se entendió que el camino más correcto resultaba la comparación de los costos a partir de su construcción con base en los componentes detallados, de modo de recomponer el precio justo de la segunda licitación conforme a la función de producción existente en cada caso. Los precios base de referencia adoptados por ambos consultores fueron los de la primera (si bien para el ingeniero Perrone de modo “global” y para el ingeniero Lapeña de manera desagregada por componente).

Asimismo, podrían haberse previsto otras alternativas pero aquella les resultó a ambos consultores la más accesible y justificable.

Al respecto y con relación al concepto de “costo por kilómetro lineal”, ambos consultores observan, que si bien existe un componente lineal en la obra, cual es el tendido de la línea de extra alta tensión (LEAT), existe un segundo componente, la construcción y montaje de estaciones transformadoras (EETT) que no responde a linealidad. Ello se debe a que existen profundas diferencias en lo que hace al número y composición de estaciones transformadoras (EETT) según cual fuera el electroducto y sus tramos. Dicho de otro modo, el tamaño y características de las EETT no están afectados en modo directo por la longitud del electroducto.

Y en ese concepto de costo por kilómetro que reúne LEAT y EETT no hay discriminación detallada posible de los factores de incremento en uno u otro componente.

El consultor hace notar que el componente correspondiente a las EETT puede representar en el costo de un electroducto (es decir una línea de alta tensión que interconecta estaciones transformadoras) una proporción significativa del costo directo total del mismo, que en el caso de obras como las aquí bajo análisis oscila en un entorno del 40 al 60 %.

Continúa el informe de minoría expresando que más concretamente en el cálculo del costo referencial de la obra realizado por la consultora ESIN para la Secretaría de Energía respecto del segundo tramo Puerto Madryn - Pico Truncado se estimó en u\$s 31,9 millones a septiembre de 2004 el costo de la línea de extra alta tensión (tipo “Croos Rope”) con una longitud de 538,5 km, mientras que el de las estaciones transformadoras (ampliación Puerto Madryn y nueva Santa Cruz Norte) en u\$s 33,9 millones a igual fecha. En tal caso, el costo de las EETT representa un 51,6 % del costo de la obra, que no está sujeto a linealidad.

Es decir, que lo que puede ser válido para estimar el costo del tendido de una línea de alta tensión, el costo por kilómetro lineal, no se puede utilizar para comparar el costo de dos “electroductos”, es decir, líneas de alta tensión y estaciones transformadoras, precisamente por la respuesta no lineal de un componente significativo del costo total (las EETT).

Expresa que el ingeniero Perrone señala que para que su indicador fuera correcto “debería cumplirse que ambos tramos presenten las mismas características y las

mismas dotaciones de equipamiento por kilómetro de línea, es decir, que las dotaciones absolutas de equipamiento crecerían proporcionalmente por kilómetro de línea e incluso las estaciones transformadoras también incrementarían su capacidad instalada y su complejidad de manera proporcional”.

Pero inmediatamente concluye que las estaciones transformadoras del segundo tramo resultan de “mayor complejidad”.

En su comparación de precios por kilómetro de ambas licitaciones efectuadas en tiempos diferentes, el ingeniero Perrone sigue algunos pasos semejantes aunque no iguales a los del ingeniero Lapeña, buscando llegar a cifras homogéneas “filtrando” los factores diferenciales, el primero de ellos el temporal.

Para ese factor temporal adopta –al igual que el otro consultor– la aplicación del ajuste por el índice de “redeterminación de precios”, en principio según el pliego de licitación, con lo cual obtiene un porcentaje cercano al del trabajo de su colega, en rigor algo menor, producto seguramente de no haber adoptado una discriminación detallada de los componentes de costos.

Agrega que a continuación el ingeniero Perrone suma otros porcentajes al de mayores costos antes señalado, que denomina genéricamente de “distorsión”, surgidos de aquellas diferencias de complejidad en las obras, para luego agregar un factor conjunto de tipo “cualitativo”.

De este modo, el consultor opera otros factores de costos diferenciales. Al respecto señala diferencias por “condiciones de funcionamiento de la industria” (proveedora), diferencias en “costo de transporte” y por “impacto salarial” (recorrido de la línea por áreas petroleras de salarios altos) y por la “componente financiera”.

La “componente financiera” del informe Perrone se basa en una medición de riesgo gubernamental comparado, a partir del hecho de que el gobierno central participó en mayor proporción en la financiación del segundo tramo, lo que a su juicio aumentaría el riesgo de incobrabilidad o mora.

Otro elemento que constituye una clara diferencia en el enfoque del ingeniero Perrone, con respecto al otro consultor, es la introducción del Factor K.

Ese factor surge –según el consultor– de las diferencias en las “estrategias empresarias”, “... concepto que en las cotizaciones de obra suele denominarse Factor K” (informe Perrone, página 30). El Factor K según este consultor es el agregado en el precio que a manera de *overhead* introducen los oferentes en una licitación de obras y que está dado por la asignación de costos de estructura de empresa a una obra en particular (administrativos, fiscales, bancarios, ingeniería y otros) y la reserva de imprevistos y los beneficios esperados.

El Factor K según el ingeniero Perrone oscila entre un 25 y un 40 % y podría así por sí sólo explicar importantes diferencias de precios. Al menos en este

caso, podría explicar que en una licitación resultó del 25 % y en otra del 40 %, dando cuenta así de hasta un 12 % de diferencia de precios conforme la estrategia empresarial desarrollada.

Como conclusión, el ingeniero Perrone en su comparación de costos entre ambos tramos (el primero y el segundo) de la línea Choele Choele-Puerto Madryn-Pico Truncado, afirma que “no se observan diferencias en las cotizaciones promedio por kilómetro de línea equivalente en ambas licitaciones” y amplía: “La mayor complejidad de las obras involucradas en el tramo 2, y su mayor dotación de equipamiento, explican razonablemente las diferencias en las cotizaciones promedio de todos los oferentes en cada licitación”. Asimismo, sostiene que “en función de la información analizada [...] la oferta adjudicada a Intesar S.A. a efectos de la construcción del tramo 2 (LAT 500 kV entre Puerto Madryn y Pico Truncado e instalaciones conexas) en el año 2005, responde a valores razonables de un mercado competitivo”.

3.3 Informe de la UTN Regional Córdoba

El informe de la UTN contratado por la empresa ganadora de ambas licitaciones, esto es las correspondientes a los tramos I y II del electroducto Choele Choele-Puerto Madryn-Pico Truncado, fue elaborado por los ingenieros Domingo Zmutt y Rubén E. Villafañe.

El Colegio de Auditores recibió el estudio de la UTN (filial Córdoba) al poco tiempo de iniciarse las tareas de auditoría y decidió oportunamente incorporar ese informe de la UTN a la actuación. De este modo, se lo tomó como un antecedente, que además fue proporcionado a los dos consultores contratados por la AGN.

El informe de la UTN prepara su propio cálculo de costos para cotejarlo con los valores ofertados por la propuesta ganadora en ambos tramos, para lo cual efectúa el cómputo métrico de los mismos, esto es el desglose detallado de los componentes de costos directos.

Con esa base se realiza en el paso siguiente el cálculo económico, valorizando cada uno de los *inputs* (insumos) desglosados en el cómputo métrico.

A ese resultado así obtenido se suman los análisis de los costos de mano obra, obra civil y montajes, transporte y otros conceptos, para llegar al cálculo de los “costos directos” de cada tramo.

A continuación se procede al cálculo de los costos indirectos con estimaciones de gastos globales de los distintos conceptos considerados, liberación de traza, relevamiento topográfico, impacto ambiental, ingeniería, alojamiento del personal y gastos de oficina.

Con la suma de los “costos directos” e “indirectos” se arriba al “costo industrial”. A ese costo industrial se le suman porcentajes estimados de incidencia de impuestos, seguros y garantías y otros gastos financieros, honorarios e imprevistos, gastos de administración de compras anticipadas y beneficios y gastos generales.

El informe refiere que “el punto de partida para el estudio es el monto de la mejor oferta de esta licitación” (se refiere a la del tramo I) y a partir de allí para la estimación de costos del tramo II se trabajó con el pliego, “elaborando un esquema de costos a través de un detallado análisis y evaluación de las ofertas de los proveedores e información pública del mercado, atendiendo a la distinción de (los) pliegos en cuanto a (diversos conceptos)”. Esos conceptos que se especifican a continuación son, entre los más importantes, “áreas de implantación”, “centros urbanos ubicados al final de las LEAT” (líneas de extra alta tensión), diferencias de configuración técnica de los dos tramos, incrementos de inflación y del costo de la mano de obra en el período considerado, diferencias topográficas y climáticas, mayor envergadura de las estaciones transformadoras, longitud de las LEAT, etcétera.

Como puede apreciarse algunos factores como diferencias topográficas y climáticas responden a estimaciones, mientras que otros como longitud de las LEAT o la inflación seguirían parámetros objetivos (si bien los pliegos establecen su propio parámetro de mayores costos, que no responde necesariamente a las estimaciones oficiales de inflación).

El informe remata expresando que “en definitiva y por lo expuesto se concluye como razonable el precio de venta de la licitación correspondiente al pliego 2 (Puerto Madryn-Pico Truncado), de \$ 388.173.473, con relación al precio ofertado del pliego 1 (Choele Choel-Puerto Madryn) de \$ 159.661.815. En efecto, la estimación del costo del tramo 2 es exactamente de \$ 388,2 millones.

Señala la minoría que más allá de que el informe se efectuó a pedido de una parte interesada, que en este caso es la propia empresa adjudicataria de la obra, cuyo costo es objeto de análisis, debe señalarse en particular que la propia fuente de las valorizaciones para la estimación de costos es el informe sobre “Presupuestos de proveedores suministrados por Intesar S.A.” (la empresa que encargó el estudio).

Asimismo, señala que se indican como otros insumos de cálculo planillas del INDEC y de la Cámara de la Construcción y la evolución de salarios de la UOCRA. Al respecto, el informe de minoría insiste en que los pliegos tienen fórmulas propias de ajuste.

4. *Solicitud de opinión a la Secretaría de Energía sobre los informes elaborados por los expertos*

En este punto informa que el Colegio de Auditores generales reunido como comisión de supervisión el 17/11/10 decidió la remisión en vista a la Secretaría de Energía del informe de la gerencia del objeto I, aprobado por la mayoría, con el voto en disidencia de los doctores Horacio Pernasetti, Leandro Despouy y Alejandro Nieva. Adjunto al mismo se enviaron los informes elaborados por los expertos respecto del objeto II, al igual que el informe de parte realizado por la Universidad Tecnológica Nacional Regional Córdoba.

El 29/11/2010 se instrumenta la decisión a través del envío de la nota 1.264/10/P de la AGN.

Agrega que por nota SE 311/11 del 11/1/11 se recibe la contestación del organismo auditado respecto del objeto I del proyecto de informe de auditoría, sin efectuar ningún comentario sobre los informes elaborados por los expertos. Posteriormente, el Colegio de Auditores Generales reunido como comisión de supervisión, el 7/2/11, solicitó a la Secretaría de Energía remitir los restantes comentarios y aclaraciones (de haberlos) tanto del objeto I como sobre los documentos producidos por los expertos referidos al objeto II.

Por nota SE 1.954/11 del 18/3/11 el señor secretario de Energía responde al requerimiento de remisión de comentarios y observaciones respecto de los informes relacionados con el objeto II de la auditoría.

Continúa diciendo que la gerencia interviniente no efectuó ningún análisis del descargo realizado por la Secretaría de Energía respecto a las opiniones de los expertos sobre el objeto II. Esto surge del memorando 107/2011 GCERYEPSP en donde a lo solicitado por el Colegio de Auditores el 6/4/11, expresa: “...en relación al objeto II del citado proyecto, el departamento informa que no realizará análisis y consideraciones al respecto ya que los informes anexados [...] han sido realizados por expertos externos, no resultando pertinente su análisis”. “...Esta gerencia comparte lo manifestado en razón de que al no contar con toda la información que sirvió de base a los informes realizados por los expertos contratados, no resulta posible evaluar adecuadamente los comentarios y observaciones efectuados por el auditado”. “...Tampoco resulta posible para el personal del departamento verificar [...] los criterios aplicados por los expertos [...] Por lo que resultaría inapropiado que el análisis [...] recayera en quienes no intervinieron en su confección...”.

El informe de minoría expresa que esta opinión no es compartida, entendiendo que los informes de los expertos más el de la UTN, son aportes técnicos que forman parte de la actuación y constituyen, al igual que los papeles de trabajo, elementos que no pueden dejar de considerarse al momento de efectuar un informe de auditoría, señalando que también se consideró la opinión de la Secretaría de Energía sobre los mismos.

Bajo el título “Informe objeto II de auditoría”, la minoría señala lo siguiente:

1. *Consideraciones preliminares*

A partir del desarrollo del objeto I, de los trabajos presentados por los expertos, los papeles de trabajo obrantes en el expediente y de un exhaustivo examen del plexo normativo aplicado, se ha podido desarrollar un estudio de los costos del segundo tramo de la interconexión entre la estación transformadora de Puerto Madryn con la de Pico Truncado.

El análisis de los costos se basa en comparar el monto resultante de la suma de las ofertas adjudicadas en los contratos sobre: estructuras reticuladas, con-

ductores e hilo de guardia y contrato de operación y mantenimiento con:

1) El monto estimado de la construcción según la resolución 7/06 de la Secretaría de Energía del 6 de enero de 2005.

2) El “Costo estimado de línea tipo Cross Rope de 500 kV” determinado por la Secretaría de Energía ajustado a pesos de agosto de 2005.

2. Comparación de la oferta adjudicada con el “monto estimado de la construcción”

La resolución 7/06 de la Secretaría de Energía del 6 de enero de 2005 define en el capítulo XII, que el monto estimado de la construcción es de un valor de \$ 368.969.607,60 IVA incluido (considerando una paridad cambiaria de u\$s 1 = \$ 3), este mismo valor, fue el utilizado por el CAF en su resolución 11/2005 del 16 de marzo para el cálculo del canon anual máximo admisible y también, en la audiencia pública de la “convocatoria abierta de interesados en participar como iniciadores en la realización de la ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Extra Alta Tensión” para el tramo Puerto Madryn-Pico Truncado.

El hecho de haber sido considerado “monto estimado de la construcción”, implicaba según la normativa vigente, a la fecha de la audiencia pública, la existencia de un valor tope que no podía ser superado por ninguna oferta a adjudicar. La audiencia se realizó el 19 de agosto de 2005 y fue convalidada por el ENRE en la

resolución 672/05 del 27/9/05 al otorgar el “certificado de conveniencia y necesidad pública para la ampliación de la capacidad de transporte”.

Para la realización de este comparativo de costos se tuvo acceso al estudio de costos estimado de la línea tipo Cross Rope 500 kV, realizado por la consultora ESIN S.A., para el tramo II que fue suministrado por el Comité Administrador del Fondo (CAF). El mismo presenta los siguientes valores, según las partes a considerar:

- Costo total línea (que incluye estructura y conductores): u\$s 64.784.186 s/IVA.
- Costo total Estación Transformadora Puerto Madryn. Ampliación: u\$s 8.798.283 s/IVA.
- Costo total Estación Transformadora Santa Cruz Norte: u\$s 25.087.536 s/IVA.

La fecha de cálculo de estos costos según la consultora ESIN son las de 16/12/04, 27/9/04 y 17/11/04 respectivamente, representando estos valores un total de u\$s 98.670.005 s/IVA. Este valor es coincidente con el utilizado por la Secretaría de Energía para la determinación del valor estimado de la construcción.

Si se efectuase la suma de las ofertas adjudicadas para los tres componentes principales de la obra (aplicándoseles, a los mismos, un valor del IVA genérico del 21%), y a este valor se lo comparase con el “Monto Estimado de la Construcción” definido por la resolución 7/05 SE, el monto resultante de la suma de las ofertas adjudicadas resulta un 57,05 % superior al valor estimado de obra.

Monto Suma de las Ofertas Adjudicadas c/IVA 21%	Monto Estimado de la Construcción c/IVA 21%	Incremento %
\$ 579.492.310	\$ 368.969.607,60	57,05

Resalta que la comparación entre la oferta adjudicada y el “monto estimado de la construcción” es válida, independientemente de que, a partir de la resolución 965/05 de la Secretaría de Energía del 1°/9/05 no existe un valor máximo tope, límite de la oferta a adjudicar, pues lo que se está evaluando en este análisis es si la oferta presentada en la licitación tiene un valor compatible/razonable con los costos estimados para la ejecución de la obra por parte de las autoridades del CAF.

Expresa que el cuadro precedente muestra que la oferta adjudicada tiene un incremento de un 57,05 % respecto al “monto estimado de obra” efectuado por la propia Secretaría de Energía.

La magnitud de este incremento en la oferta adjudicada es incompatible con el oportunamente estimado por la Secretaría de Energía.

Por otra parte, recuerda que bajo la normativa vigente hasta el 30/8/05, la licitación debía haber sido anulada por superar el canon anual de referencia de la oferta presentada el canon anual máximo admisible y realizarse un nuevo llamado a licitación.

Asimismo, resalta que al momento de la apertura de los sobres de la licitación la empresa ganadora de la misma Intesar S.A. redujo voluntariamente su oferta en \$ 7.260.000 más IVA según consta en acta de apertura del 7/12/05, manifestando que “hemos analizado de manera exhaustiva a nuestra oferta original y por ello sin que se alteren las bases de la licitación y no se lesionen intereses de terceros, hemos resuelto efectuar sobre la oferta presentada un descuento de \$ 7.260.000 + IVA”.

3. Comparación de la oferta adjudicada con el “monto estimado de la construcción” a precios constantes

al mes de la presentación

La Secretaría de Energía dicta la resolución 7/06 del 6/1/05, fijando un valor de \$ 368.969.607,60 IVA incluido (considerando una paridad cambiaría de us\$ 1 = \$ 3), como monto estimado de obra, de esta forma se determina el valor en pesos a enero de 2005 de los costos estimados elaborados por la Consultora ESIN S.A. que incluye los costos de provisión del contrato de operación mantenimiento (COM), de conductores e hilo de guardia y de estructuras soporte reticuladas.

A efectos que la comparación a efectuar se adecue a la situación de precios vigentes al momento de la presentación de las ofertas, se ajustó el “monto estimado de obra” determinado en enero/05 por la Secretaría de Energía llevándolo a pesos de valor agosto/05, mes

anterior a la presentación de las ofertas, para lo cual se aplicaron las ecuaciones de redeterminación de precios del PBYC, que han sido aceptados por las empresas cotizantes.

Como resultado de los cálculos efectuados los coeficientes de ajuste temporal a aplicar son de: 2,6 %, -1,9 % y -1,9 % para los costos estimados del contrato COM, de las estructuras reticuladas y de los conductores, respectivamente. Con ello se determina un valor estimado de la construcción trasladado a la fecha de presentación de las ofertas de \$ 374.842.140 IVA incluido.

Realizado el comparativo antedicho, se obtiene que el monto resultante de la suma de las ofertas adjudicadas es un 54,59 % superior al monto estimado de la

Monto Suma de las Ofertas Adjudicadas c/IVA 21%	Monto Estimado de la construcción a S constantes Agosto/05 c/IVA 21%	Incremento %
\$ 579.492.310	\$ 374.842.140	54,59

construcción según la resolución 7/05 ajustada a pesos de agosto/05, fecha de presentación de las ofertas.

Señala el informe de minoría que frente a este incremento cabe efectuar los mismos juicios que los realizados para el ítem 8.1.1 en cuanto la disparidad de la adjudicación realizada frente al valor estimado por la Secretaría de Energía a pesos (\$) equivalentes.

En referencia a la participación de la Consultora ESIN S.A. resalta que con posterioridad a la fecha de adjudicación del contrato COM, 11/1/2006 le fue aprobada su propuesta en cuanto a su participación en la licitación para la contratación de los servicios de asistencia técnica e inspección de las obras, control de las obras en su desplazamiento y verificación en los trabajos, la cual le fue adjudicada oficialmente con fecha 8/3/06, en asociación con la Consultora Electrosistemas.

En síntesis el valor de la oferta adjudicada del contrato COM, incluyendo estructuras y conductores, comparado con el “monto estimado de obra”, aprobado por resolución de la Secretaría de Energía, resultó superior en un 57,05 % y ajustado el mismo, a pesos del mes de la oferta, fue superior en un 54,59 %.

Señala que es de destacar que el ingeniero Jorge Lapeña en su informe final –resumen ejecutivo, conclusión general, punto F.3.– manifiesta que “el valor del contrato COM del segundo tramo excede largamente los costos justificados”, teniendo valores similares (punto E.d) del mencionado informe, a los arribados tomando como base de comparación el “monto estimado de la construcción” según la resolución 7/06 de

la Secretaría de Energía y el “costo estimado de línea Tipo Cross Rope de 500 kV” ajustada a pesos de agosto de 2005, con las ofertas adjudicadas.

Agrega que, por otra parte, la Secretaría de Energía en su descargo de nota 1.954/11 del 18/3/11 al referirse al informe del ingeniero Lapeña, “advirtió la comisión de errores tanto de naturaleza numérica como metodológica, los que por su importancia desvirtúan los valores y conclusiones a los que arriba”.

Para realizar estas afirmaciones la SE presenta en su descargo un cuadro comparativo de ambos tramos de la obra, manifestando que fueron “extractados de los informes del ingeniero Perrone y de la Universidad Tecnológica Nacional”, llegando a la conclusión de que “de una simple lectura de este cuadro, surgen con absoluta claridad las diferencias a favor de la obra PM-PT [nota aclaratoria: PM-PT se refiere a Puerto Madryn-Pico Truncado]”.

El informe de minoría expresa que no se comparte esta apreciación por cuanto el mencionado cuadro sólo incluye cantidades de elementos constitutivos de las obras, sin tener en cuenta la magnitud y tipo de los componentes que forman parte de la comparación, lo que no permite justipreciarlos en consecuencia ni por su magnitud económica ni por su factor físico. (Ver cuadro página siguiente.)

El informe de minoría señala que realizando un análisis global del mismo respecto a lo referido por la Secretaría de Energía:

CUADRO SECRETARIA DE ENERGIA (Pagina 3, Descargo Objeto II).

[ChCh: Choele Choel; PM: Puerto Madryn y PT : Pico Truncado]

COMPONENTE	ChCh-PM	PM- PT
Cantidad de Interruptores	6	15
Cantidad de Transf. de Medición	35	85
Cantidad de reactores de LEAT	8	14
Cantidad de Reactores de Barra	3	7
Cantidad de Reactores de Neutro	2	4
Cantidad de Seccionadores	31	62
Cantidad de Transf. de Potencia	4	4
Cantidad de descargadores	14	37
Cantidad de Aisladores soporte	90	94
Estructuras Metálicas	268 Ton	370 Ton
Obra Civil	36.700 m3 mov. suelos	105.000m3 móv.suelos

Los ítems elegidos (11) lo han sido en forma arbitraria de entre el conjunto total de ítems que componen las obras.

No está ponderada la jerarquía económica de los ítems elegidos dentro del costo total de la obra, por lo cual, los 11 determinados no representan la magnitud de la obra.

Los ítems elegidos se comparan sólo por cantidad cuando lo importante sería haber relacionado cantidad, magnitud y tipo.

Agrega que sobre este punto se van a detener para demostrar lo confuso e incompleto de lo mostrado en el cuadro en análisis.

Una correcta comparación física y económica debe tener en cuenta que los componentes de una línea de extra alta tensión de transmisión en 500 kV o 330 kV,

no son comparables desde el punto de vista ni físico ni económico, a los componentes de las redes de 132 kV.

Cualquier análisis comparativo debe realizarse entre componentes de similares niveles de tensión o potencia a fin de obtener resultados válidos, pues es procedente técnicamente sumar componentes de 500 y 330 kV y no es así para los de 132 kV, que tienen costos más reducidos que los de 500/330. Esto es consecuencia de las diferencias en aislamiento, distancias de servicio y seguridad, robustez de los equipos de maniobra, volumen físico de los equipamientos, etcétera.

Informa que de la comparación del cuadro realizado por la Secretaría de Energía con los realizados por el ingeniero Perrone en su informe por la UTN se observan las siguientes diferencias:

Cantidad de Interruptores de 500y 330 KV	ChCh-PM	PM-PT
Playas de 500 KV	5	9
Playa de 330 KV	1	-
TOTAL	6	9

Ítem 1 - Cantidad de interruptores, el cuadro SE muestra 6 para el tramo I y 15 para el tramo II, cuando lo correcto técnicamente es decir 6 de 500/330 kV en el tramo I, frente a 9 de 500 kV para el segundo tramo, además de la existencia de 6 interruptores de 132 kV.

Ítem 2 - Cantidad de transformadores de medición: el cuadro SE muestra 35 para el tramo I y 85 para el tramo II [no diferenciando ni por el nivel de tensión ni por la magnitud a medir (Intensidad o tensión)].

Cantidad de Transformadores de tensión de 500 y 330 KV	ChCh-PM	PM-PT
500 KV	9	14
330 KV	3	
TOTAL	12	14

El cuadro SE debería expresar transformadores de medición de tensión: 12 de 500/330 kV en el tramo I frente a

14 de 500 kV para el segundo tramo, además de la existencia de 17 transformadores de medición de 132 kV.

Cantidad de Transformadores de Intensidad de 500 y 330 KV	ChCh-PM	PM-PT
500 KV	20	33
330 KV	3	-
TOTAL	23	33

El cuadro SE debería técnicamente decir transformadores de medición de intensidad: 23 de 500/330 kV en el tramo I, frente a 33 de 500 kV

para el segundo tramo, además de la existencia de 21 transformadores de medición de intensidad de 132 kV.

Cantidad de Seccionadores de 500 y 330 KV	ChCh-PM	PM-PT
500 KV	24	39
330 KV	7	-
TOTAL	31	39

Ítem 6 - Cantidad de seccionadores: el cuadro SE muestra 31 para el tramo I y 62 para el tramo II, cuando lo correcto técnicamente es decir 31 de 500/330 kV en el tramo I frente a 39 de 500 kV para el segundo tramo, además de la existencia de 23 seccionadores de 132 kV.

Ítem 7 - Cantidad de transformadores de potencia: un análisis especial merece este ítem, ya que el valor expresado en el cuadro de la SE para ambos tramos es el mismo, 4.

La Estación Transformadora Puerto Madryn correspondiente al primer tramo tiene una potencia de transformación instalada de 600 MVA; mientras que la Estación Transformadora Santa Cruz Norte perteneciente al 2° tramo tienen una potencia 200 MVA, obsérvese la enorme diferencia que el cuadro de la SE no tiene en cuenta.

Los transformadores en general, constituyen uno de los componentes de mayor peso en el costo total de una ET (22 % según presupuesto de la Consultora ESIN,

rubro 2, ET Santa Cruz Norte); y su costo está directamente relacionado con la potencia de transformación de dicho equipo, la cual se mide en MVA.

El cuadro marca como iguales 4 transformadores con una potencia de 600 MVA a 4 transformadores con una potencia 200 MVA, cuantitativamente es una diferencia significativa (200 %), producida por el mayor tamaño de la Estación Transformadora de Puerto Madryn referida a la Santa Cruz Norte.

Ítem 8 - Cantidad de descargadores, el cuadro SE muestra 14 para el tramo I y 37 para el tramo II, cuando técnicamente debería decir 7 de 500/330 kV en el tramo I frente a 23 de 500 kV para el segundo tramo, además de la existencia de 7 de 132 kV para el tramo I y 14 descargadores de 132 kV para el tramo II , los cuales no son comparables.

Cantidad de seccionadores de 500 y 330 kV. (Ver cuadro página siguiente.)

Cantidad de Descargadores de 500 y 330 KV	ChCh-PM	PM-PT
500 KV	0	23
330 KV	7	-
TOTAL	7	23

Informa que en relación al cuadro de la Secretaría de Energía (antes expuesto), la misma manifestó textualmente en su descargo:

“De una simple lectura de este cuadro, surgen con absoluta claridad las diferencias a favor de la obra PM-PT; así por ejemplo la obra civil es más de dos veces mayor que la de ChCh-PM; el equipamiento electromecánico es más del doble, y así podríamos seguir con todos y cada uno de los componentes descritos en el cuadro referido. Esta exposición es claramente contundente respecto a la utopía de dar validez de las conclusiones a las que arriba Lapeña sobre este punto”.

Señala que esta aseveración realizada por la Secretaría de Energía, resulta errónea, pues considera como equivalentes elementos de diferente magnitud y relevancia económica.

Agrega que el análisis desarrollado precedentemente para los ítems 1, 2, 6, 7 y 8 muestra que a partir del cuadro presentado por la Secretaría de Energía no es posible llegar a una conclusión certera sobre cuál de los tramos tiene un mayor componente físico y/o económico. Agrega que la interpretación desarrollada por la Secretaría de Energía en base al cuadro expuesto carece como se ha visto, de sustento técnico o económico y por lo tanto no puede ser utilizada para calificar ningún trabajo realizado por los expertos contratados por la AGN.

El informe de minoría concluye expresando que:

“Las observaciones y recomendaciones consignadas al analizar el objeto I de esta auditoría, el informe de los expertos, la contestación a la vista por parte de la Secretaría de Energía y todos los papeles de trabajo, le permiten concluir manifestando que en el proceso licitatorio de las obras no se han observado los principios de concurrencia, publicidad, competencia y transparencia que deben regir en materia de contrataciones públicas.

”Se han realizado modificaciones sustanciales al pliego de bases y condiciones, y se emitieron resoluciones que modificaron la normativa licitatoria, luego de cerrado el período de compra de los pliegos.

”Bajo la normativa vigente hasta el 30/8/05, la licitación debía haber sido anulada por superar el canon anual de referencia de la oferta presentada el valor del canon anual máximo admisible, fijado por la Secretaría

de Energía y consecuentemente realizarse un nuevo llamado a licitación.

”Agrega que en la especie, como quedo acreditado, oportunamente en el contrato de ampliación original, se fijaba el monto total de la inversión para el emprendimiento de construcción, operación y mantenimiento del tramo de interconexión Puerto Madryn - Pico Truncado en pesos trescientos sesenta y ocho millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos siete coma sesenta IVA incluido (\$ 368.969.600,60 IVA incluido), siendo el canon anual máximo admisible \$ 74.504.540 con IVA.

”No obstante lo antes mencionado, los valores adjudicados, superan los máximos estimados previamente por la Secretaría de Energía, a saber, el canon anual de referencia adjudicado asciende a \$ 82.944.571,12 sin IVA, resultando el monto adjudicado \$ 478.919.279.60 sin IVA y el monto efectivamente pagado o costo total final (con redeterminaciones) \$ 643.941.150,74 con IVA.

”Como consecuencia de lo actuado y realizando el comparativo entre la oferta adjudicada, a la que le aplican un valor de IVA genérico de un 21 % y el monto estimado de la construcción, trasladado al mes de presentación de las ofertas, resulta que la oferta ganadora es un 54,59 % superior al valor estimado (previo al dictado de la resolución 965/2005) para la construcción por la Secretaría de Energía (resolución 7/05), habiéndose ajustado este valor a moneda constante a pesos de agosto/05.

La resolución 965 de fecha 1º/9/05 de la Secretaría de Energía, dictada sin motivación suficiente, produce un cambio en el sistema de construcción, operación y mantenimiento de obras de alta tensión a realizarse en el Plan Federal de Transporte Eléctrico, incluso para aquellas que al momento del dictado de la misma se encontraban en proceso licitatorio.”

Investigación judicial

Por último cabe destacar que existe actualmente una investigación judicial sobre el particular, objeto de la presente auditoría, a raíz de la cual se encuentra abierta la causa “Obras de interconexión para la energía”, expediente 1.216/09, que tramita ante el Juzgado N° 4, Secretaría N° 8, a cargo del juez Lijo en la cual

se investiga el presunto pago de sobrepagos en la mencionada obra.

Consideraciones finales

Los firmantes del presente dictamen, deben aclarar la razón por la que no comparten la remisión a la Justicia de lo obrado en la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de cuentas, que realiza el dictamen de mayoría.

En primer lugar, creemos que esta remisión echa por tierra una pacífica posición de la comisión desde su conformación hasta la fecha, que consiste en el necesario pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional, con el agregado, en casos específicos, de pedido de deslindes de responsabilidades.

Quienes suscribimos el presente dictamen entendemos que la intervención de la Justicia, de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y de la Oficina Anticorrupción, es un paso que debe darse posteriormente a la respuesta del organismo auditado, y queda en cabeza del organismo y de la Justicia misma, en el supuesto de que efectivamente se detectara la comisión de ilícitos.

No creemos que se pueda abrir una vía de examen paralela a la de la comisión, puesto que en la misma existe un proceso administrativo donde está auditando, y no está concluida dicha instancia.

Incluir a la Justicia en mitad de un proceso administrativo propio y pertinente de la comisión, es un hecho que puede aparejar complicaciones, así como malentendidos que la institucionalidad obliga evitar.

Es necesario que se incluya la cuestión administrativa, ya que de ella pueden desprenderse elementos por los cuales esta comisión y el Congreso de la Nación deban darle intervención a la Justicia. No obstante lo dicho, el camino paralelo y concomitante es un prejuzgamiento peligroso.

Dicha peligrosidad se encuentra, sobre todo, en la interpretación que puedan realizar los órganos jurisdiccionales de la remisión que pretende el dictamen de mayoría.

En primer lugar, debe destacarse que dicha remisión no se realiza en carácter de denuncia (hecho que podrían llevar a cabo los señores legisladores per se, sin inconveniente alguno). En este sentido, al no tener la remisión carácter de denuncia, sino de mera comunicación, puede llegar a interpretarse como una injerencia del Poder Legislativo en cuestiones de índole estrictamente judicial.

Debe recordarse que esta comisión, cada vez que la Justicia ha solicitado comunicaciones sobre las auditorías que se llevan a cabo y sobre los informes de la Auditoría General de la Nación, no ha tenido inconvenientes en realizar dichas comunicaciones, pero siempre a solicitud del órgano jurisdiccional.

Diferente es la cuestión que nos ocupa, donde el Congreso de la Nación comunicaría a la Justicia, sin carácter de denuncia, un informe de la Auditoría Ge-

neral de la Nación donde no se encuentra el respectivo descargo del organismo auditado. Podría entenderse que se está tratando de marcar al órgano jurisdiccional interviniente el camino de la investigación que debe realizar, lo que resulta a todas luces violatorio del sistema republicano de gobierno y de la división de poderes.

Debe destacarse asimismo, que haciendo una remisión a la Justicia de un procedimiento no concluido, estamos actuando como fedatarios de un informe sobre el cual no tenemos constancia de su veracidad. En relación a ello, muchos informes del Colegio de Auditores, no por malintencionados, a veces son revertidos porque el organismo auditado da explicaciones fundadas de los elementos por los cuales se llevaron a cabo determinados procedimientos. Por ello, resulta cuando menos importante, que para realizar la remisión a la Justicia puedan tenerse a la vista las explicaciones que los organismos auditados hagan de las diferentes observaciones.

Finalizando, debemos recordar que el sistema de auditoría no es un control represivo; a través del mismo no se persigue imponer sanción alguna, sino que es una técnica en la cual se aplican la ciencia y arte del profesional o de los profesionales actuantes.

En las observaciones y comentarios de la auditoría se identifican las diferencias, los desvíos detectados y su relevancia institucional y jurídica; los que dan paso a las recomendaciones. El auditor, al concluir su trabajo, relata hechos, procedimientos aplicados, y determina las anomalías halladas, evalúa, opina, manifiesta su parecer acerca del cumplimiento legal, la conformidad de los estados financieros a los principios de contabilidad generalmente aceptados (según el tipo de auditoría que se practique) en el marco del objeto de auditoría y del ámbito institucional en el cual se llevó a cabo, etcétera. Aquél expresa en su informe qué vio, cómo lo analizó, qué irregularidades encontró y qué recomienda corregir. Este último aspecto, dentro de la estructura del informe, está expresado en las denominadas recomendaciones. Ellas, que han de relacionarse directamente con las observaciones y comentarios, indican las acciones que debe adoptar el auditado y las correcciones y/o modificaciones que debe llevar a cabo (conf. Ivanega, Miriam M., "El control público y los servicios públicos", *La Ley*, 2007-C, 1226).

En consecuencia, las observaciones y recomendaciones no pueden consistir en "generalidades" que impidan al auditado conocer en forma certera si debe modificar un procedimiento, un sistema de registro, aumentar el personal, etcétera. Las recomendaciones, al ser consecuencia de un juicio de valor, deben ser concretas, relevantes, convincentes en el fondo y en la forma, expresadas en sentido positivo y constructivo. Pierde sentido la elaboración de recomendaciones, si ellas traducen un simple formulismo lingüístico, repetitivo, que no transmite, con certeza, la necesidad de que el auditado las implemente. Su relevancia radica en que



O.D. Diputados 149 - N copia

70

O.D. N° 149

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

están dirigidas a indicar al controlado los mecanismos y medidas que deben adoptarse o corregirse si esto no se expresa en forma comprensible, el objetivo del control –en el caso de la auditoría– fracasa, ya que lo controlado no podrá modificar su accionar.

Es por ello que, ante el informe de auditoría, resulta imprescindible conocer el descargo del organismo auditado. En caso contrario no sólo estaríamos violentando el sistema de división de poderes, sino también el principio legal de la legítima defensa, puesto que quienes resultan auditados son prejuzgados antes de efectuar el descargo correspondiente.

Nicolás A. Fernández.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.959-D.-2011 y 298-O.V.-2011.

